

Señor

**JUEZ 16 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C**  
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A. BIC

DEMANDADO: SERGIO DE JESUS OROZCO LOPEZ

RADICADO: 2021-1076

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CREDITO

Luis Fernando Forero Gómez, abogado domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 80.410.205 de Bogotá, titular de la tarjeta profesional de abogado No. 75.216 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado judicial especial de la demandante BANCO FINANDINA S.A. BIC, mediante el presente escrito me permito aportar la liquidación del crédito conforme lo requerido y el artículo 446 del C.G.P. de la siguiente forma:

1. Con fecha de corte 30 de mayo de 2025 se genera la liquidación del crédito por un valor total de VEINTIDÓS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$22,999,272) M/CTE.

Asunto	Valor
Capital	\$ 10,193,556.00
Total Interés Pagaré	\$ 1,761,075.00
Total Interés Mora	\$ 11,044,641.15
Total a Pagar	\$ 22,999,272.15
- Abonos	\$ 0.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 22,999,272.15</b>

2. Del mismo modo me permito precisar que el valor que se relaciona en la tabla de liquidación anexo se discrimina el capital, intereses contenidos en el pagaré e intereses moratorios teniendo en cuenta la tasa máxima que ordena la Superintendencia Financiera de Colombia y lo ordenado por el despacho en el mandamiento de pago.

Este memorial se sujeta para todos los efectos legales en lo previsto en la ley 2213 del año 2022, y en virtud de lo anterior, la respuesta a esta solicitud la recibo en el correo electrónico [visibility.judicial01@gmail.com](mailto:visibility.judicial01@gmail.com), número de celular 3106888951, sin perjuicio que la dirección física de notificación del apoderado de la demandante es calle 85 No 12-10 oficina 310 en Bogotá.

Del(a) Señor(a) Juez, atentamente,



**LUIS FERNANDO FORERO GÓMEZ**

C.C. No. 80.410.205 de Bogotá

T.P. No.: 75.216 del C. S. de la J.



Superintendencia  
Financiera de Colombia

## Comunicado de prensa

### Superfinanciera certifica el Interés Bancario Corriente

**Bogotá, 30 de abril de 2025.** – Con base en la información reportada por los establecimientos de crédito, la Superintendencia Financiera, en ejercicio de sus atribuciones legales<sup>1</sup>, expidió la **Resolución 0837 de 2025** por medio de la cual se certifica el Interés Bancario Corriente para las modalidades de crédito de consumo y ordinario, crédito productivo de mayor monto, crédito productivo rural, crédito productivo urbano, crédito popular productivo rural y crédito popular productivo urbano.

#### Crédito de consumo y ordinario

De acuerdo con la información semanal reportada por los establecimientos de crédito entre las semanas con corte del **28 de marzo al 18 de abril de 2025**, se certifica en **17,31%** efectivo anual el interés bancario corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario, el cual tendrá vigencia entre el 1 y el 31 de mayo de 2025.

La nueva certificación representa un incremento de 23 puntos básicos (0,23%) frente a la vigente en abril de 2025 (17,08%).

#### Crédito productivo

De acuerdo con la información semanal reportada por los establecimientos de crédito entre las semanas con corte del **28 de marzo al 18 de abril de 2025**, para las modalidades de crédito productivo se certifica el interés bancario corriente en:

Modalidad	Efectivo anual
Crédito productivo de mayor monto	28,00%
Crédito productivo rural	18,96%
Crédito productivo urbano	36,85%
Crédito popular productivo rural	51,56%
Crédito popular productivo urbano	59,36%

Las tasas de interés bancario corriente certificadas tendrán vigencia entre el 1 y el 31 de mayo de 2025.

<sup>1</sup> En especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010.

#### Contacto de prensa

[comunicacionessfc@superfinanciera.gov.co](mailto:comunicacionessfc@superfinanciera.gov.co)

Tel.: (57) 601 594 02 00 – 601 594 02 01 ext. 1556/1515/1516

Calle 7 No. 4 – 49 Bogotá, D. C.



**Superintendencia  
Financiera de Colombia**

**Tasas no certificadas por la SFC  
basadas en el Interés Bancario Corriente**

El interés bancario corriente es la base para el cálculo del valor máximo de los **intereses remuneratorio y moratorio** definidos en el **Código de Comercio** (artículo 884)<sup>2</sup> y para determinar los efectos de la norma sobre **usura** definida en el **Código Penal** (artículo 305).

<b>Modalidades de crédito</b>	<b>Interés remuneratorio y de mora (efectivo anual)</b>	<b>Usura (efectivo anual)</b>
Crédito de consumo y ordinario	25,97%	25,97%
Crédito productivo de mayor monto	42,00%	42,00%
Crédito productivo rural	28,44%	28,44%
Crédito productivo urbano	55,28%	55,28%
Crédito popular productivo rural	77,34%	77,34%
Crédito popular productivo urbano	89,04%	89,04%

---

<sup>2</sup> En concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010

---

**Contacto de prensa**

[comunicacionessfc@superfinanciera.gov.co](mailto:comunicacionessfc@superfinanciera.gov.co)

Tel.: (57) 601 594 02 00 – 601 594 02 01 ext. 1556/1515/1516

Calle 7 No. 4 – 49 Bogotá, D. C.



---

**RAD. 2021-1076 PRESENTACIÓN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO FA VS SERGIO DE JESUS OROZCO LOPEZ**

---

**Desde** LUIS FERNANDO FORERO GOMEZ <visibility.judicial01@gmail.com>

**Fecha** Vie 30/05/2025 11:12

**Para** Juzgado 16 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.  
<j16pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (296 KB)

MEMORIAL LIQUIDACIÓN SERGIO DE JESUS OROZCO LOPEZ.pdf; SUPERFINANCIERA MAYO (1) (1).pdf;

Señores,

**JUZGADO 16 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C**  
E. S. D.

Demandante: Banco Finandina S.A.

Demandado: SERGIO DE JESUS OROZCO LOPEZ

Radicado: 2021-1076

Cordial saludo,

**LUIS FERNANDO FORERO GOMEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.410.205 expedida en Bogotá, D.C., abogado inscrito con Tarjeta Profesional No. 75.216 C.S del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado de la parte demandante en el proceso mencionado en la referencia, haciendo uso de lo dispuesto en la ley 2213 del 2022, me permito radicar ante su despacho liquidación del crédito conforme a lo requerido en auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

Agradezco la atención prestada.

Cordialmente,

**Luis Fernando Forero Gómez**  
C.C. No. 80.410.205 de Bogotá  
T.P. No.: 75.216 del C. S. de la J.  
Proyecta - MSA



Este mensaje y los anexos de todo tipo pueden contener información confidencial, restringida o legalmente protegida, así que, no está permitido su uso ni divulgación a personas y/o entidades diferentes a su destinatario o a quienes aun siéndolo, no estén autorizadas para ello, por cada uno de los titulares de la información. Si el lector de este mensaje no fuera el destinatario, considérese por este medio informado que la retención, difusión o copia de este correo electrónico le está estrictamente prohibida.

Si este es el caso, por favor informe de ello al remitente y elimine el mensaje junto con sus anexos de inmediato, de tal manera que no pueda acceder a él de nuevo. Visibility Corporative S.A.S no se hace responsable en caso de que en este mensaje o en los archivos adjuntos, haya presencia de algún virus que pueda generar daños en los equipos o programas del destinatario.

**Aviso Importante:** Visibility Corporative S.A.S, tratará la información de conformidad con los principios y disposiciones contenidas en la Ley 1266 de 2008, 1581 de 2012 y el Decreto 1074 del 2015.

GILBERTO GOMEZ SIERRA  
ASUNTOS CIVILES COMERCIALES Y DE FAMILIA  
[Invercobros2@outlook.com](mailto:Invercobros2@outlook.com) [invercobros@hotmail.com](mailto:invercobros@hotmail.com)

SEÑORES

**JUZGADO 16 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
BOGOTA**

**E.S.D**

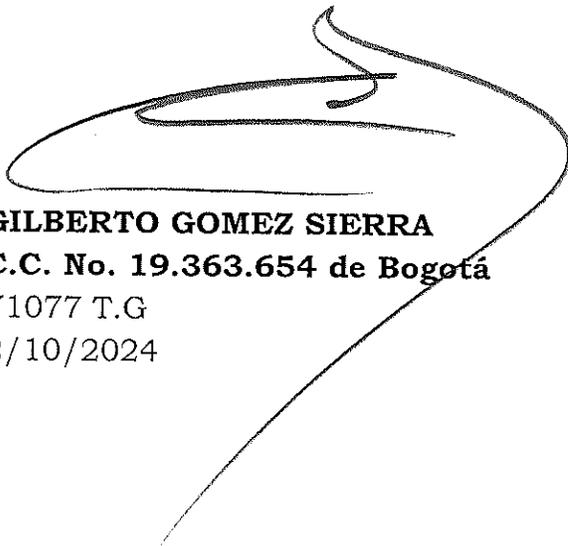
**REF: EJECUTIVO: 2022-734**

**DEMANDANTE: GILBERTO GOMEZ SIERRA**

**DEMANDADO: ROBERTO CARLOS MARTINEZ MANJARREZ**

Como interesado en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito, con el acostumbrado respeto, anexo al Señor Juez liquidación de crédito

Atentamente,



**GILBERTO GOMEZ SIERRA**

**C.C. No. 19.363.654 de Bogotá**

Y1077 T.G

2/10/2024

Carrera 23 No. 51 – 17 Galerías Bogotá D.C. – pbx. 5311135

Celular 3125141175

[www.invercobros.com](http://www.invercobros.com) –Email [invercobros2@outlook.com](mailto:invercobros2@outlook.com)

**LIQUIDACION DE CREDITO**

Y1077

**I**

	<b>VALOR DOCUMENTO</b>	<b>ACUMULADO CAPITAL</b>	<b>FECHA</b>		<b>DIAS</b>
			<b>DESDE</b>	<b>HASTA</b>	
	\$ 206,400	\$ 206,400	25-jul.-21	31-jul.-21	7
		\$ 206,400	1-ago.-21	24-ago.-21	24
	\$ 204,000	\$ 410,400	25-ago.-21	31-ago.-21	7
		\$ 410,400	1-sep.-21	24-sep.-21	24
	\$ 192,000	\$ 602,400	25-sep.-21	30-sep.-21	6
		\$ 602,400	1-oct.-21	24-oct.-21	24
	\$ 189,600	\$ 792,000	25-oct.-21	31-oct.-21	7
		\$ 792,000	1-nov.-21	24-nov.-21	24
	\$ 184,800	\$ 976,800	25-nov.-21	30-nov.-21	6
		\$ 976,800	1-dic.-21	24-dic.-21	24
	\$ 180,000	\$ 1,156,800	25-dic.-21	31-dic.-21	7
		\$ 1,156,800	1-ene.-22	24-ene.-22	24
	\$ 132,000	\$ 1,288,800	25-ene.-22	31-ene.-22	7
		\$ 1,288,800	1-feb.-22	28-feb.-22	28
		\$ 1,288,800	1-mar.-22	31-mar.-22	31
		\$ 1,288,800	1-abr.-22	30-abr.-22	30
		\$ 1,288,800	1-may.-22	31-may.-22	31
		\$ 1,288,800	1-jun.-22	30-jun.-22	30
		\$ 1,288,800	1-jul.-22	31-jul.-22	31
		\$ 1,288,800	1-ago.-22	31-ago.-22	31
		\$ 1,288,800	1-sep.-22	30-sep.-22	30
		\$ 1,288,800	1-oct.-22	31-oct.-22	31
		\$ 1,288,800	1-nov.-22	30-nov.-22	30
		\$ 1,288,800	1-dic.-22	31-dic.-22	31
		\$ 1,288,800	1-ene.-23	31-ene.-23	31
		\$ 1,288,800	1-feb.-23	28-feb.-23	28
		\$ 1,288,800	1-mar.-23	31-mar.-23	31
		\$ 1,288,800	1-abr.-23	30-abr.-23	30
		\$ 1,288,800	1-may.-23	31-may.-23	31
		\$ 1,288,800	1-jun.-23	30-jun.-23	30
		\$ 1,288,800	1-jul.-23	31-jul.-23	31
		\$ 1,288,800	1-ago.-23	31-ago.-23	31
		\$ 1,288,800	1-sep.-23	30-sep.-23	30
		\$ 1,288,800	1-oct.-23	31-oct.-23	31
		\$ 1,288,800	1-nov.-23	30-nov.-23	30
		\$ 1,288,800	1-dic.-23	31-dic.-23	31
		\$ 1,288,800	1-ene.-24	31-ene.-24	31
		\$ 1,288,800	1-feb.-24	29-feb.-24	29
		\$ 1,288,800	1-mar.-24	31-mar.-24	31
		\$ 1,288,800	1-abr.-24	30-abr.-24	30
		\$ 1,288,800	1-may.-24	31-may.-24	31
		\$ 1,288,800	1-jun.-24	30-jun.-24	30

		\$ 1,288,800	1-jul.-24	31-jul.-24	31
		\$ 1,288,800	1-ago.-24	31-ago.-24	31
		\$ 1,288,800	1-sep.-24	30-sep.-24	30
		\$ 1,288,800	1-oct.-24	31-oct.-24	31

<b>LIQUIDACION AI 31 OCTUBRE DEL 2024</b>		
CAPITAL		\$ 1,288,800
INTERESES		\$ 1,397,240
<b>GRAN TOTAL</b>		<b>\$ 2,686,040</b>

**INTERESES MORA**

<b>INTERES ANUAL MORA</b>	<b>INTERES MENSUAL MORA</b>	<b>VALOR INTERESES MORA</b>	<b>ACUMULADO INTERESES MORA</b>
17.18%	2.15%	\$ 1,034	\$ 1,034
17.24%	2.16%	\$ 3,558	\$ 4,593
17.24%	2.16%	\$ 2,064	\$ 6,656
17.19%	2.15%	\$ 7,055	\$ 13,711
17.19%	2.15%	\$ 2,589	\$ 16,300
17.08%	2.14%	\$ 10,289	\$ 26,589
17.08%	2.14%	\$ 3,945	\$ 30,534
17.08%	2.14%	\$ 13,527	\$ 44,062
17.08%	2.14%	\$ 4,171	\$ 48,233
17.46%	2.18%	\$ 17,055	\$ 65,287
17.46%	2.18%	\$ 5,891	\$ 71,178
17.66%	2.21%	\$ 20,429	\$ 91,608
17.66%	2.21%	\$ 6,638	\$ 98,246
18.30%	2.29%	\$ 27,516	\$ 125,762
18.47%	2.31%	\$ 30,747	\$ 156,509
19.05%	2.38%	\$ 30,690	\$ 187,198
19.71%	2.46%	\$ 32,811	\$ 220,010
20.40%	2.55%	\$ 32,864	\$ 252,874
21.28%	2.66%	\$ 35,425	\$ 288,299
22.21%	2.78%	\$ 36,973	\$ 325,272
23.50%	2.94%	\$ 37,859	\$ 363,130
24.61%	3.08%	\$ 40,968	\$ 404,099
25.78%	3.22%	\$ 41,532	\$ 445,630
27.64%	3.46%	\$ 46,012	\$ 491,643
28.84%	3.61%	\$ 48,010	\$ 539,652
30.18%	3.77%	\$ 45,379	\$ 585,031
30.84%	3.86%	\$ 51,339	\$ 636,370
31.39%	3.92%	\$ 50,569	\$ 686,940
30.27%	3.78%	\$ 50,390	\$ 737,330
29.76%	3.72%	\$ 47,943	\$ 785,274
29.36%	3.67%	\$ 48,876	\$ 834,149
28.75%	3.59%	\$ 47,860	\$ 882,009
28.03%	3.50%	\$ 45,156	\$ 927,166
26.53%	3.32%	\$ 44,164	\$ 971,330
25.52%	3.19%	\$ 41,113	\$ 1,012,443
25.04%	3.13%	\$ 41,684	\$ 1,054,127
23.32%	2.92%	\$ 38,821	\$ 1,092,948
23.31%	2.91%	\$ 36,301	\$ 1,129,248
22.20%	2.78%	\$ 36,956	\$ 1,166,205
22.06%	2.76%	\$ 35,539	\$ 1,201,743
21.02%	2.63%	\$ 34,992	\$ 1,236,735
20.56%	2.57%	\$ 33,122	\$ 1,269,858

19.66%	2.46%	\$ 32,728	\$ 1,302,586
19.47%	2.43%	\$ 32,412	\$ 1,334,997
19.23%	2.40%	\$ 30,980	\$ 1,365,977
18.78%	2.35%	\$ 31,263	\$ 1,397,240



Outlook

---

## LIQUIDACION DE CREDITO

---

Desde Gilberto Gomez Sierra <invercobros2@outlook.com>

Fecha Mié 02/10/2024 8:21

Para Juzgado 16 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.  
<j16pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (34 KB)

Y1077.xlsx; 20241002081737711.pdf;

SEÑORES

**JUZGADO 16 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA  
E.S.D**

**REF: EJECUTIVO: 2022-734**

**DEMANDANTE: GILBERTO GOMEZ SIERRA**

**DEMANDADO: ROBERTO CARLOS MARTINEZ MANJARREZ**



**SEÑOR:**  
**JUEZ 16 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA**  
**MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.**  
**E. S. D.**

**REF: 2022-01284-00.**

**PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA.**

**DEMANDANTE: LUZ DARY MARTINEZ.**

**DEMANDADOS: HEREDEROS DE JOSE EVER MARTINEZ Y OTROS.**

Quien suscribe, **JOSÉ GUILLERMO ARÉVALO LEÓN**, actuando como apoderado de la señora **LUZ DARY MARTINEZ**, de conformidad con lo ordenado en auto de fecha 10 de abril de 2025, mediante el presente escrito allego prueba pericial del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° **50N-20095698**.

Atentamente,

**JOSE GUILLERMO AREVALO LEON**  
**C. C. N° 79.961.990 de Bogotá**  
**T. P. N° 230.180 del C. S. de la J.**

Bogotá, D.C. 14 de mayo de 2025

Respetado  
**A QUIEN INTERESE**  
Ciudad.

De acuerdo con su solicitud tenemos el gusto de presentar a continuación, nuestro dictamen para adelantar el proceso de pertenencia del predio ubicado en **KR 121 # 128B - 10 BQ 3 CA 10, AGRUPACION LAS CASAS I ETAPA, URBANIZACION NUEVA TIBABUYES II ETAPA**, barrio **NUEVA TIBABUYES**, UPL **TIBABUYES**, UPL **TIBABUYES**, en la localidad de **SUBA**, en la ciudad de **BOGOTA D.C.**, departamento de **CUNDINAMARCA**.

Dejamos así cumplido el encargo que ustedes sirvieron encomendarnos y quedamos a sus órdenes para resolver cualquier inquietud que surja al respecto. Esperamos poder ayudarles en otra oportunidad.

Cordialmente,



**FREDDY A. BARRIOS MENESES**  
Ingeniero Catastral y Geodesta  
Matrícula Profesional N° 25222-357689 CND  
**Registro Abierto de Avaluadores**  
AVAL-79758643  
Corporación Lonja Nacional de Avaluadores  
e Inmobiliarios de Colombia- LONJAV  
RA-LV-79758643  
**Sociedad Colombiana de Avaluadores**  
Registro # 200-053

**INFORME DE VALUACIÓN Y PERTENENCIA DE UN  
PREDIO URBANO**

**AVALUADOR RESPONSABLE  
FREDDY A. BARRIOS MENESES**

**FECHA DE LA VALUACIÓN  
14 DE MAYO DE 2025**

## 1. NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL SOLICITANTE:

A QUIEN INTERESE

## 2. IDENTIFICACIÓN DEL USO QUE SE PRETENDE DAR A LA VALUACIÓN:

Adelantar el proceso de pertenencia.

### 2.1 OBJETO DE LA VALUACIÓN

Dictamen para adelantar el proceso de pertenencia del predio ubicado en **KR 121 # 128B - 10 BQ 3 CA 10, AGRUPACION LAS CASAS I ETAPA, URBANIZACION NUEVA TIBABUYES II ETAPA**, barrio **NUEVA TIBABUYES**, UPL **TIBABUYES**, UPL **TIBABUYES**, en la localidad de **SUBA**, en la ciudad de **BOGOTA D.C.**, departamento de **CUNDINAMARCA**, teniendo en cuenta las condiciones económicas reinantes al momento del avalúo y los factores de comercialización que puedan incidir positiva o negativamente en el resultado final.

## 3. RESPONSABILIDAD DEL VALUADOR

El valuador no es responsable por aspectos de naturaleza legal que afecten el bien inmueble, a la propiedad valuada o el título legal de la misma.

El valuador no revelará información sobre la valuación, ni de cualquiera de los aspectos relacionados con la misma, a nadie distinto de la persona natural o jurídica que solicito el presente avalúo y sólo lo hará con autorización escrita de ésta, salvo en el caso en que el informe sea solicitado por una autoridad competente.

El presente estudio no comprende en modo alguno la valuación de otros bienes tangibles o intangibles que pudieran estar vinculados de alguna forma a las instalaciones físicas de los inmuebles, como por ejemplo "GoodWill", primas, la valuación de la empresa en marcha o la rentabilidad de la participación tenida sobre la operación del negocio.

El presente informe se basa en la buena fe del solicitante al suministrar la información y los documentos que sirvieron de base para nuestro análisis, por lo tanto, no nos responsabilizamos de situaciones que no pudieron ser verificadas por nuestra firma en su debido momento.

#### **4. IDENTIFICACIÓN DE LA FECHA DE VISITA O VERIFICACIÓN, INFORME Y APLICACIÓN DEL VALOR**

##### **4.1 FECHA DE VISITA O VERIFICACIÓN AL BIEN INMUEBLE**

24 de abril de 2025

##### **4.2 FECHA DEL INFORME Y DE APLICACIÓN DEL VALOR**

14 de mayo de 2025

#### **5. BASE DE LA VALUACIÓN, TIPO Y DEFINICIÓN DE VALOR**

##### **5.1 BASE DE LA VALUACIÓN**

El presente dictamen tiene la finalidad de determinar las características físicas y ubicación del bien inmueble

##### **5.2 DEFINICIÓN Y TIPO DE VALOR**

El Valor de Mercado define como: “la cuantía estimada por la que un bien podría intercambiarse en la fecha de valuación, entre un comprador dispuesto a comprar y un vendedor dispuesto a vender, en una transacción libre tras una comercialización adecuada, en la que las partes hayan actuado con la información suficiente, de manera prudente y sin coacción”. Para este inmueble en particular se tiene en cuenta los valores de venta sugeridos partiendo del valor comercial del inmueble.

##### **5.3 REFERENCIA NORMATIVA**

La presente valuación se realizó siguiendo las disposiciones en cuanto a metodología establecidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC– mediante Resolución número Seiscientos Veinte (620) del 23 de septiembre de 2008, con el objeto de establecer el valor comercial en el mercado actual, del inmueble que en este informe se ha descrito. El contenido del presente informe de avalúo ha tenido en cuenta parámetros establecidos en las NTS S 03 “Contenido de Informes de Valuación” y la NTS I 01 “Contenido de Informes de Valuación de Bienes Inmuebles Urbanos”.

## 6. IDENTIFICACIÓN DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD O INTERESES QUE HAN DE VALORARSE

Los determinados en el proceso

## 7. IDENTIFICACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS

Terreno y construcción

### 7.1 PAÍS

Colombia

### 7.2 DEPARTAMENTO

Cundinamarca

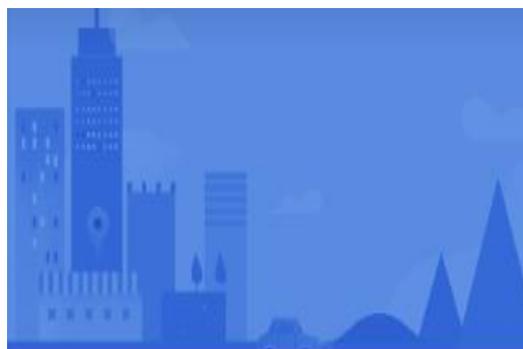
### 7.3 MUNICIPIO

Bogotá

### 7.4 DIRECCIÓN DEL INMUEBLE

**KR 121 # 128B - 10 BQ 3 CA 10, AGRUPACION LAS CASAS I ETAPA, URBANIZACION NUEVA TIBABUYES II ETAPA, barrio NUEVA TIBABUYES, UPL TIBABUYES, UPL TIBABUYES, en la localidad de SUBA, en la ciudad de BOGOTA D.C., departamento de CUNDINAMARCA.**

- **COORDENADAS**



4°38'28.6"N 74°11'46.3"W



FUENTE: Google maps

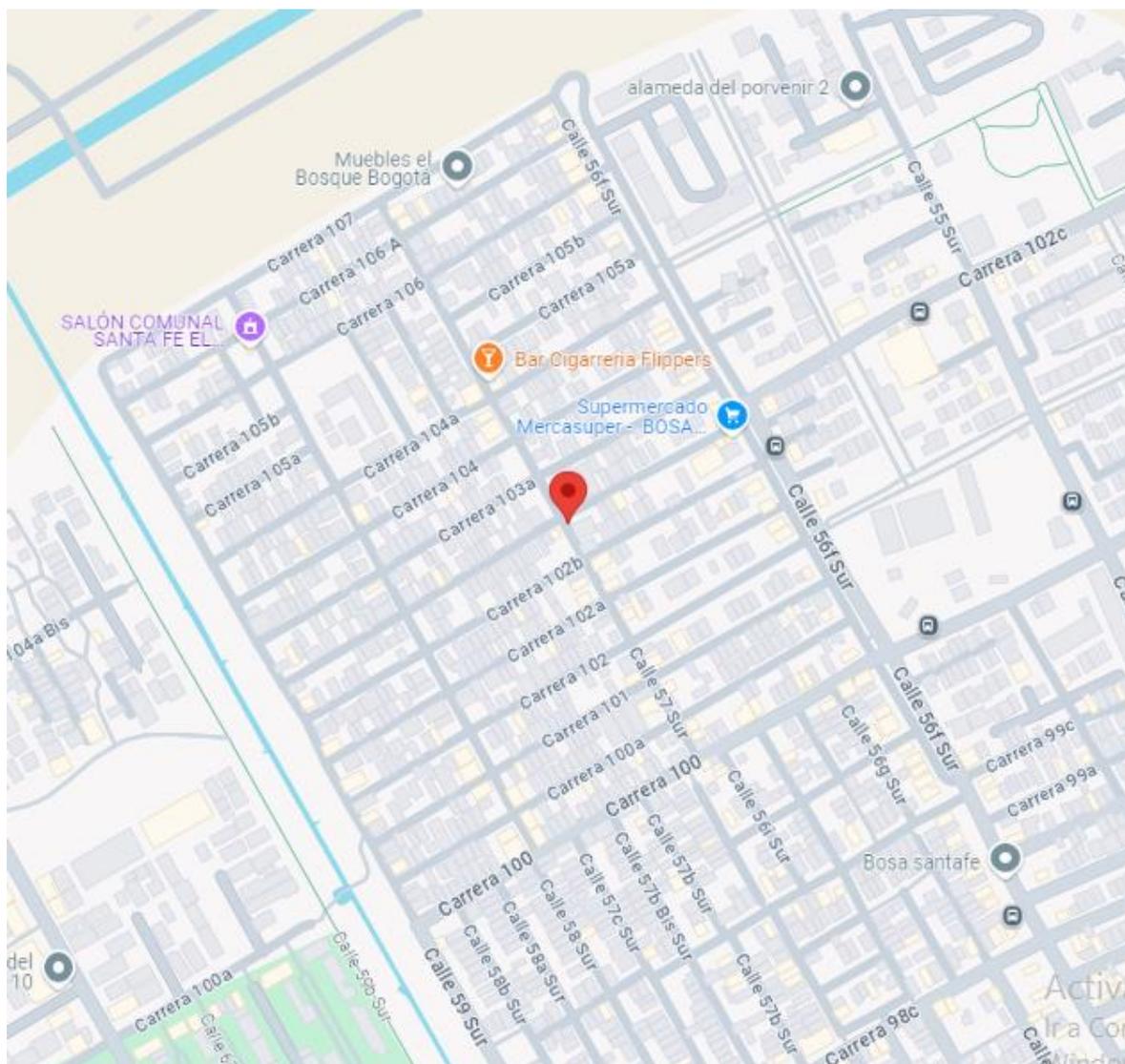
## 7.5 INFORMACIÓN DEL SECTOR

### Estratificación

<b>Atípicos:</b>	El predio no se encuentra en esta zona.
<b>Estrato:</b>	Estrato: 2 Normativa: DECS51 12/09/2019
Fuente: Secretaría Distrital de Planeación - Dirección de Estratificación.	

### 7.5.1 LOCALIZACIÓN

Inmueble **KR 121 # 128B - 10 BQ 3 CA 10**, AGRUPACION LAS CASAS I ETAPA, URBANIZACION NUEVA TIBABUYES II ETAPA, barrio **NUEVA TIBABUYES**, UPL **TIBABUYES**, UPL **TIBABUYES**, en la localidad de **SUBA**, en la ciudad de **BOGOTA D.C.**, departamento de **CUNDINAMARCA**.





### 7.7.3 NORMATIVIDAD URBANÍSTICA DEL PREDIO

Las normas de uso del suelo y edificabilidad son las contenidas en el Decreto Distrital 555 del 29 de diciembre de 2021 "Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C." y sus modificaciones. En tal sentido, la zona en la cual se localiza el predio de su consulta cuenta con los siguientes parámetros normativos:

INFORMACIÓN DEL PREDIO CHIP: AAA0134 FCCN	
Dirección:	KR 121 128B 10 BQ 3 CA 10
Código de lote:	0092241001
Predio se ubica en Propiedad Horizontal:	SI
Tipo de suelo:	SUELO URBANO
Localidad:	SUBA
Unidad de Planeamiento Local - UPL:	TIBABUYES
NORMA DEL PREDIO	
Área de Actividad:	ÁREA DE ACTIVIDAD ESTRUCTURANTE - AAE - RECEPTORA DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS
Tratamiento Urbanístico:	MEJORAMIENTO INTEGRAL
<b>Movilidad</b>	
Lote con Frente a Tipo de Vía:	LOCAL
Predio se ubica en Red de Infraestructura Vial:	NO
<b>Patrimonio</b>	
Predio es Bien de Interés Cultural:	NO
Predio se ubica en Sector de Interés Urbanístico:	NO
Predio se ubica en Área de Protección de Entorno Patrimonial:	NO
<b>Otras características normativas</b>	
Predio se ubica en Sector de Uso Residencial Neto:	NO
Predio se ubica en Sector Incompatible con el uso Residencial:	NO
Predio se ubica en Áreas Sujetas al parágrafo 2 del artículo 'Implantación de Parques Industriales Ecoeficientes PIE':	NO
Predio se ubica en Áreas de Desarrollo Naranja 'ADN':	NO
Predio se ubica en Sectores de Producción Artesanal:	NO
Predio se ubica en Sector en Actuación Estratégica:	NO
Predio se ubica en zona de Influencia Directa Aeroportuaria:	NO
Predio se ubica en zona de Influencia Indirecta Aeroportuaria:	NO
Fuente: Decreto Distrital 555 de 2021 y sus reglamentarios. La base de datos geográfica empleada para este reporte es la vigente para la Secretaría Distrital de Planeación, para la fecha de emisión del reporte.	

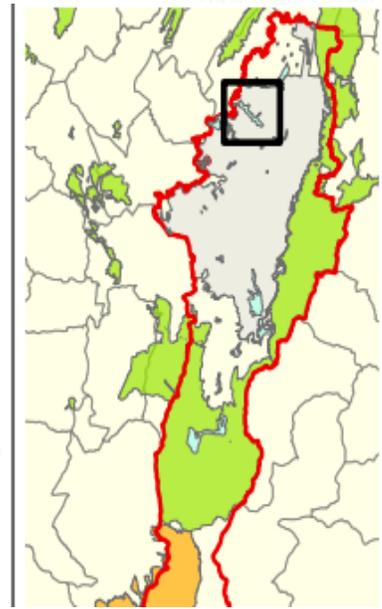
De conformidad con su consulta, el uso definido como **UNIFAMILIAR – BIFAMILIAR**. Se podría clasificar según el artículo 243 del Decreto Distrital 555 de 2021, como un uso **COMPLEMENTARIO** de **UNIFAMILIAR – BIFAMILIAR** de **TIPO 1, Menor a 500 m<sup>2</sup>**, el cual, **SI** figura como permitido para el **ÁREA DE ACTIVIDAD ESTRUCTURANTE**, que es la zona donde se localiza el predio objeto de la consulta.

NOTAS	
PROPIEDAD HORIZONTAL	Tomando en consideración que el predio y/o inmueble de su consulta está bajo el régimen de Ph, su destinación es la establecida en la correspondiente licencia de construcción y señalada en el reglamento de Ph, por lo anterior no se puede desarrollar ningún uso diferente al aprobado hasta tanto no se realice el procedimiento establecido en la ley 675 de 2001, previa aprobación de la asamblea general. Para las Ph, los usos en la categoría de servicios especiales solo estarán permitidas para aquellas que tengan frente directo con la malla vial Arterial Construida.

El parágrafo 5 del artículo 243 del Decreto Distrital 555 de 2021 indica: "Para los usos a los que se refiere este artículo, además de las acciones de mitigación de impactos urbanísticos (MU), se deben cumplir con las acciones de mitigación de impactos ambientales (MA) y de mitigación de impactos a la movilidad - Estudio de movilidad, según corresponda". No obstante, es de aclarar que las acciones de mitigación urbanísticas (MU) no son aplicables a los Bienes de Interés Cultural como se indica en el artículo 249 del citado Decreto.



- LEYENDA**
- Predio**
    - Predio Seleccionado
  - Unidad Catastral**
    - Unidad planeamiento local
    - Manzana catastral
    - Lote catastral
    - Parque
    - Estructura ecológica principal
  - Sistema de Movilidad**
    - Eje vial
    - Mallo vial arterial
    - Mallo vial intermedia
  - Área de actividad**
    - Nombre Área Actividad
    - Área de Actividad Estructurante - AAE - Receptora de actividades económicas
    - Área de Actividad de Proximidad - AAP - Receptora de soportes urbanos



**SISTEMA DE REFERENCIA:**  
 Nombre: PCS CarMAGBOG  
 Datum: CGS CarMAGBOG  
 Proyección: Transverse Mercator  
 Meridiano Central: -74,1466  
 Latitud de Origen: 4,6805  
 Longitud de Origen: 0,0000  
 Falso Este: 92.334,8790  
 Falso Norte: 109.320,9650

**ESCALA:**  
 1:3.303

**SINUPOT**  
 Sistema de Información de  
 Norma Urbana y Plan de  
 Ordenamiento Territorial

## 7.8 INFORMACIÓN DEL BIEN INMUEBLE

### 7.8.1. LINDEROS

#### 7.8.1.1. LINDEROS PREDIO PRETENENCIA

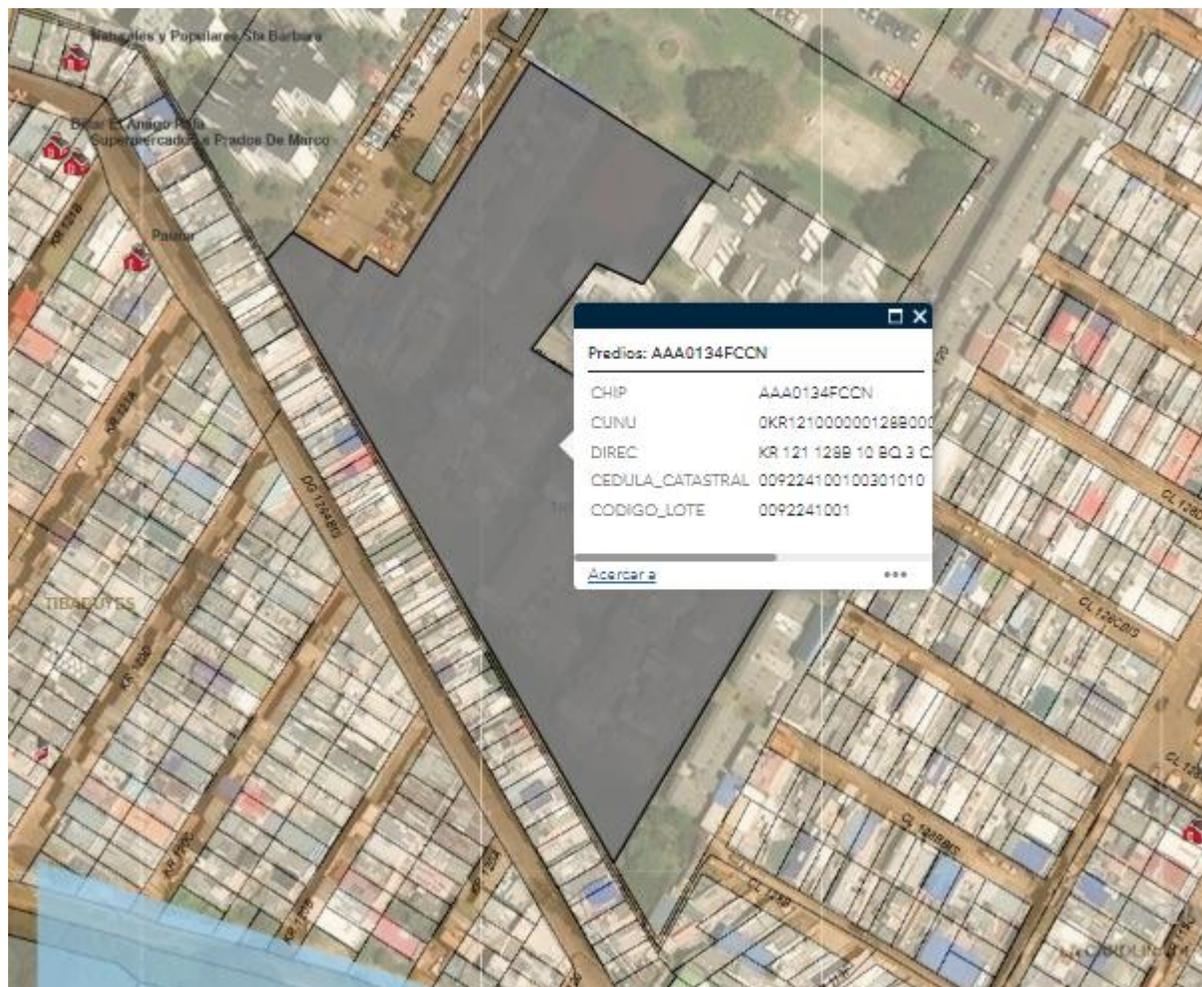
DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

BLOQUE 3 -CASA 10 CRA. 110 # 123-10 AREA TOTAL PRIVADA 43.19 M2, COEFICIENTE 0.26 SUS LINDEROS OBRAN EN LA ESC. 8270 DEL 3.12.91 NOT. 21 SANTAFE DE BOGOTA, SEGUN DCTO. 1711 DEL 6.7.84.-

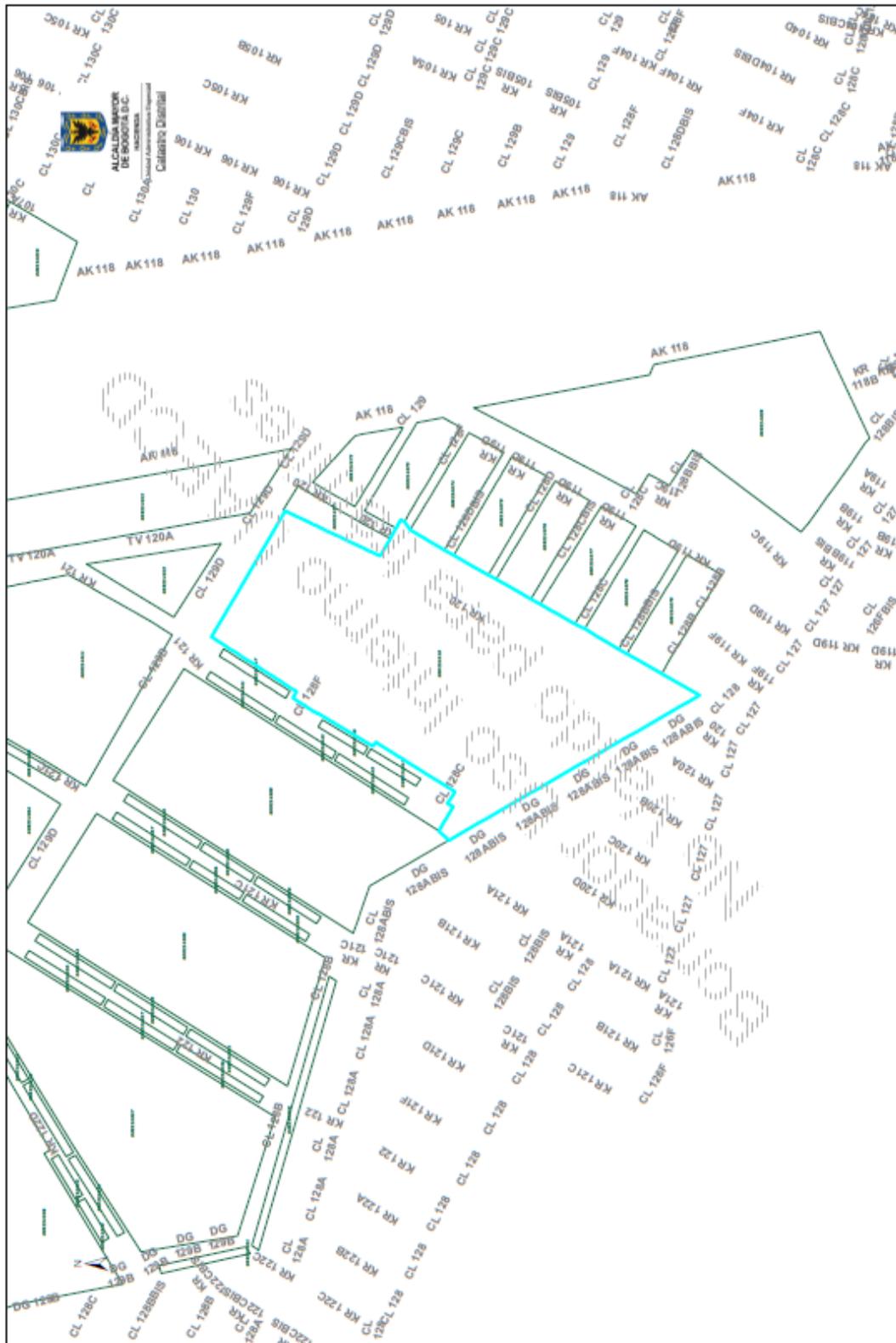
#### 7.8.1.1. ÁREA DE TERRENO

PREDIO SOMETIDO BAJO EL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL

### 7.8.2. MANZANA CATASTRAL



# avaluos **CAPITAL**



**Edificio Osaka Trade Center, oficina 508-1**  
**Calle 74 No. 15-80 Bogotá D.C.**  
**Info@avaluoscapital.com**  
**Cel: 3227852669**

## 7.8.2. CONSTRUCCIÓN

- 7.8.2.1. TIPO DE CONSTRUCCIÓN: Tradicional
- 7.8.2.2. USO ESPECÍFICO: Residencial
- 7.8.2.3. ESTILO ARQUITECTÓNICO: Contemporáneo
- 7.8.2.4. VIDA ÚTIL DEL INMUEBLE (AÑOS): 100
- 7.8.2.5. VETUSTEZ (EDAD DE LA CONSTRUCCIÓN AÑOS): 34
- 7.8.2.6. VETUSTEZ EXTRAÍDA DE: Visita de campo
- 7.8.2.7. REMANENTE (AÑOS): 66
- 7.8.2.8. ALTURA DEL INMUEBLE (PISOS): 2 pisos

### 7.8.2.8. ÁREAS CONSTRUIDAS:

#### 7.8.2.8.1. ÁREAS CONSTRUIDAS:

ÁREAS		
AREA PRIVADA	43,190	M <sup>2</sup>

FUENTE: Áreas verificadas en campo, por tanto se consideran aproximadas

#### 7.8.2.8.2. DEPENDENCIAS:

DEPENDENCIAS DE LA CONSTRUCCIÓN		
PRIMER PISO	SEGUNDO PISO	TERCER PISO
SALA-COMEDOR, COCINA, BAÑO, ZONA DE ROPAS	1 ALCOBA SENCILLA, ALCOBA DOBLE	

### 7.8.2.8.3. ESPECIFICACIONES CONSTRUCTIVAS:

ESPECIFICACIONES Y ACABADOS DE LA CONSTRUCCIÓN	
Cimentación	ZAPATAS Y VIGAS DE AMARRE
Estructura	MUROS CARGUEROS
Fachada	LADRILLO A LA VISTA
Muros	LADRILLO A LA VISTA
Pisos	BALDOSA
Escaleras	CONCRETO
Cieloraso	MACHIMBRE Y CARRAPLAST
Closets	SI
Puertas	METALICAS EXTERNA Y MADERA INTERIOR
Ventanería	METALICA
Cocina	INTEGRAL CON MESON EN ACERO INOXIDABLE
Baños	LINEA SENCILLA CON DIVISION EN ACRILICO
Cubierta	TEJA DE ASBESTO
Equipos Especiales	NO POSEE

### 7.8.2.9. OBSERVACIONES DE LA CONSTRUCCIÓN:

**NORMA URBANA: SEGÚN LA NORMATIVIDAD VIGENTE. EL INMUEBLE CUMPLE CON LAS NORMAS QUE RIGEN ACTUALMENTE PARA EL SECTOR**

**FECHA VIGENCIA INFORME:** 14 DE MAYO DE 2026 *(Los avalúos tendrán una vigencia de un (1) año, contados desde la fecha de expedición (numeral 7 del artículo 2 del decreto 422 de marzo 08 de 2000 y el artículo 19 del decreto 1420 de 1998, expedidos por el Ministerio de Desarrollo Económico)*

## 8. IDENTIFICACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS JURÍDICAS

### 8.1 MATRÍCULA INMOBILIARIA

50N-20095698

### 8.2 CHIP

AAA0134FCCN

## **9 IDENTIFICACIÓN DE LAS CLASES DE BIENES INMUEBLES INCLUIDAS EN LA VALUACIÓN DISTINTA A LA CATEGORÍA PRINCIPAL**

Se identifica el valor comercial del inmueble, a partir de la comercialización de inmuebles con características similares al inmueble objeto de estudio.

## **10 DESCRIPCIÓN DEL ALCANCE DEL TRABAJO DE LA VALUACIÓN**

El Valor de Mercado se estima mediante la aplicación de métodos y procedimientos que reflejan la naturaleza del bien y las circunstancias bajo las cuales ese bien más probablemente se comercializaría en el mercado abierto. Los métodos más comunes para estimar el Valor de Mercado incluyen, enfoque de comparación de ventas, el enfoque de costo y el enfoque de capitalización de Rentas, incluyendo el análisis de flujo de efectivo descontado y la técnica residual del terreno.

## **11. DESCRIPCIÓN DE LAS HIPÓTESIS Y CONDICIONES RESTRICTIVAS**

Adicionalmente a las características más relevantes de los inmuebles expuestas en los capítulos anteriores, se han tenido en cuenta en la determinación del valor comercial las siguientes consideraciones generales:

- Es relevante mencionar que el área en cuestión cuenta con una infraestructura urbana completa que incluye calles, aceras, bordillos y una red de servicios públicos instalada. Este hecho es importante para la evaluación del valor del inmueble en cuestión
- En este análisis se han evaluado las condiciones de acceso inmediato al área en cuestión, donde se han identificado vías principales y secundarias que forman parte de la red vial y de transporte del sector.
- El valor asignado al inmueble se considera como su valor actual, determinado en el momento de la visita de inspección. Este valor se mantendrá vigente durante un máximo de un año, siempre y cuando las condiciones del inmueble no sufran cambios significativos en ese período de tiempo.
- Se ha analizado la oferta y demanda promedio de inmuebles con características similares
- Se destaca que este avalúo se ha realizado sin considerar aspectos legales de ninguna índole en la determinación del valor del inmueble
- El valor otorgado por la entidad corresponde al valor comercial del inmueble, definido como el valor más probable que compradores y vendedores estarían dispuestos a pagar y recibir en condiciones de pago al contado o con términos razonablemente equivalentes, en un mercado normal y abierto, sin presiones indebidas y con existencia de alternativas de negociación para ambas partes.

## **PROBLEMÁTICAS SOCIOECONÓMICAS:**

En la zona no se registran problemáticas de grupos, pandillas ni agentes extraños que puedan perturbar su tranquilidad y repercutir en el valor de mercado de los bienes inmuebles existentes

## **12 CONDICIONES DE LAS HIPOTESIS ESPECIALES, INUSUALES O EXTRAORDINARIAS**

- Se debe de tener en especial consideración que el valor de terreno, debe tomarse en forma independiente
- El valor asignado se entiende como valor presente del inmueble tal y como se encontraba al momento de efectuar la visita de inspección, con una vigencia máxima de un año, siempre y cuando las condiciones actuales se mantengan
- El valor acá expuesto incluye los valores de renta para el inmueble y las adecuaciones requeridas
- Las metodologías utilizadas para la obtención de los valores asignados se encuentran totalmente reglamentadas en la normatividad vigente para avalúos comerciales como la resolución 620 de 2008 del IGAC

## **13 DESCRIPCIÓN DE LA INFORMACIÓN Y DATOS EXAMINADOS DEL ANÁLISIS DE MERCADO, DE LOS MÉTODOS SEGUIDOS Y ARGUMENTACIÓN QUE RESPALDA LOS ANÁLISIS, OPINIONES Y RESULTADOS**

### **13.1 METODOLOGÍAS VALUATORIAS EMPLEADAS**

Para el presente avalúo, se empleó el método de comparación o de mercado

#### **ENFOQUE DE COMPARACIÓN DE MERCADO:**

El enfoque por Comparación de mercado permitirá determinar el valor de la propiedad que se avalúa según comparación con otras propiedades similares que estén transándose o hayan sido recientemente transadas en el mercado inmobiliario.

#### **EL COSTO DE REPOSICIÓN DEPRECIADO (CRD):**

Es el costo actual de reproducir o reponer un activo deduciendo el deterioro físico y toda forma relevante de obsolescencia y optimización.

### 13.2 JUSTIFICACIÓN DE LAS METODOLOGÍAS

El enfoque de Comparación de Ventas correspondió a la metodología más apropiada para establecer el Valor del inmueble, ya que en la zona y zonas homogéneas se encontró oferta de inmuebles similares, que al ser homogenizadas por oferta, tamaño y ubicación arrojaron un valor de equilibrio, aplicable al bien en estudio.

### 13.3. MEMORIAS DE CALCULO

#### 13.3.1. ENFOQUE DE MERCADO

MEMORIA DE CALCULO								
INVESTIGACION DE MERCADO								
ITEM	TIPO - DIRECCION	VALOR OFERTA	FACTOR OFERTA	VALOR OFERTA AJUSTADA	FUENTE	AREA DE TERRENO M <sup>2</sup>	AREA CONSTRUIDA M <sup>2</sup>	VALOR CONSTRUCCION M <sup>2</sup>
1	PREDIO - SECTOR	\$ 380.000.000,00	1,00	\$ 380.000.000	3153107457	72,00	280,00	\$ 700.000,00
2	PREDIO - SECTOR	\$ 450.000.000,00	1,00	\$ 450.000.000	3133522660	90,00	150,00	\$ 1.500.000,00
3	PREDIO - SECTOR	\$ 450.000.000,00	1,00	\$ 450.000.000	3102854334	72,00	360,00	\$ 750.000,00
CALCULOS								
ITEM	VALOR CONSTRUCCION	VALOR TOTAL SIN CONSTRUCCION	VALOR TERRENO M <sup>2</sup>	FACTOR POTENCIAL	FACTOR UBICACIÓN	TOTAL FACTORES	VALOR LOTE HOMOGENEIZADO	
1	\$ 196.000.000,00	\$ 184.000.000,00	\$ 2.555.556	1,00	0,85	0,85	\$ 2.172.222,22	
2	\$ 225.000.000,00	\$ 225.000.000,00	\$ 2.500.000	1,00	0,85	0,85	\$ 2.125.000,00	
3	\$ 270.000.000,00	\$ 180.000.000,00	\$ 2.500.000	1,00	0,85	0,85	\$ 2.125.000,00	
<b>PROMEDIO</b>							<b>\$ 2.140.740,74</b>	
<b>DESVIACIÓN ESTANDAR</b>							<b>\$ 27.263,76</b>	
<b>COEFICIENTE DE VARIACIÓN</b>							<b>1,27%</b>	
<b>VALOR ADOPTADO</b>							<b>\$ 2.140.000,00</b>	

### 13.3 COMPORTAMIENTO DE LA OFERTA Y LA DEMANDA

La metodología empleada es la más apropiada para hallar el valor comercial de inmueble, con apego a la normativa vigente, localizados en sectores en los cuales existe mercado comparable. Donde se evidencia que la oferta y demanda es amplia teniendo en cuenta las características del sector y el área residencial y comercial donde se encuentra ubicado

### 13.4 PERSPECTIVAS DE VALORIZACIÓN ASPECTOS VALORIZANTES:

- El sector presenta positivas expectativas de valorización, dada por el desarrollo del sector.

### ASPECTOS DESVALORIZANTES:

No se aprecian aspectos que repercutan en la desvalorización del predio

### 13.5. MEJORAS

Se han realizado mejoras el inmueble en cuanto a todos sus acabados, estado de conservación y mantenimiento.

Las mejoras se encuentran incluidas en el valor final del inmueble

#### 13.5.1. VALOR MEJORAS

Se calculan los valores unitarios de las mejoras basados en el índice de costos de CONSTRUDATA, según el tipo de materiales utilizado, estado de conservación y mantenimiento.

ÍNDICES DE COSTOS	
<b>COSTOS DIRECTOS</b>	Exclusivos del trabajo de campo (materiales, mano de obra y herramienta).
<b>COSTOS INDIRECTOS</b>	Impuestos, garantías, conexión de servicios públicos, honorarios, etc.
<b>COSTOS TOTALES</b>	Suma de los costos directos e indirectos. No se incluyen costos financieros, de comercialización y ventas, de gerencia de proyecto ni de todo.
<b>ÁREA TOTAL Y ÁREA VENDIBLE</b>	Los datos de costos se dan para áreas brutas construidas, no para áreas vendibles. El área total incluye semioshanos para edificios multifamiliares, cuando el prototipo los incluya.
<b>ESPECIFICACIONES</b>	Descripción para cada prototipo, especialmente cimentación, ascensor, cantidad de recintos por vivienda, acabados.
<b>DENSIDAD INTERNA</b>	Con especificaciones iguales, los proyectos de mayor área tienden a tener precios por metro cuadrado inferiores a proyectos más pequeños (esto tiene mayor "densidad" de servicios e instalaciones).

- TABLAS DE FITTO Y CORVINI

DEPRECIACION DE UNA CONSTRUCCION DEBIDA A SU VETUSTEZ Y ESTADO DE CONSERVACION									
TABLA DE FITTO - CORVINI									
EDAD EN % DE	1,0	1,5	2,0	2,5	3,0	3,5	4,0	4,5	5,0
0	0,020	0,052	2,52	8,15	18,16	33,20	52,60	75,20	100,00
1	0,505	0,527	3,01	8,55	18,51	33,54	52,84	75,32	100,00
2	1,020	1,052	3,51	9,03	18,94	33,89	53,09	75,45	100,00
3	1,545	1,577	4,03	9,51	19,37	34,23	53,34	75,58	100,00
4	2,000	2,111	4,55	10,00	19,80	34,59	53,59	75,71	100,00
5	2,625	2,656	5,08	10,50	20,25	34,95	53,84	75,85	100,00
6	3,100	3,211	5,62	11,01	20,70	35,32	54,11	75,99	100,00
7	3,745	3,776	6,17	11,53	21,17	35,70	54,38	76,13	100,00
8	4,320	4,351	6,73	12,06	21,64	36,09	54,65	76,27	100,00
9	4,905	4,935	7,30	12,60	22,12	36,46	54,93	76,41	100,00
10	5,500	5,530	7,88	13,15	22,60	36,87	55,21	76,56	100,00
11	6,105	6,135	8,47	13,70	23,10	37,27	55,49	76,71	100,00
12	6,720	6,750	9,07	14,27	23,61	37,68	55,78	76,86	100,00
13	7,345	7,375	9,68	14,84	24,12	38,10	56,08	77,02	100,00
14	7,980	8,009	10,30	15,42	24,53	38,52	56,38	77,18	100,00
15	8,625	8,654	10,93	16,02	25,16	38,95	56,69	77,34	100,00
16	9,250	9,309	11,57	16,62	25,70	39,39	57,00	77,50	100,00
17	9,945	9,974	12,22	17,23	26,25	39,84	57,31	77,66	100,00
18	10,620	10,649	12,87	17,85	26,80	40,29	57,63	77,83	100,00
19	11,305	11,333	13,54	18,48	27,36	40,75	57,96	78,00	100,00
20	12,000	12,028	14,22	19,12	27,93	41,22	58,29	78,17	100,00
21	12,705	12,733	14,91	19,77	28,51	41,69	58,62	78,35	100,00
22	13,420	13,448	15,60	20,42	29,09	42,16	58,96	78,53	100,00
23	14,145	14,173	16,31	21,09	29,68	42,65	59,30	78,71	100,00
24	14,920	14,907	17,03	21,77	30,20	43,14	59,65	78,89	100,00
25	15,625	15,652	17,75	22,45	30,89	43,64	60,00	79,07	100,00
26	16,300	16,407	18,49	23,14	31,51	44,14	60,36	79,26	100,00
27	17,145	17,171	19,23	23,85	32,14	44,65	60,72	79,45	100,00
28	17,920	17,956	19,99	24,56	32,78	45,17	61,09	79,64	100,00
29	18,705	18,731	20,75	25,28	33,42	45,69	61,46	79,84	100,00
30	19,580	19,526	21,53	26,01	34,07	46,22	61,84	80,04	100,00
31	20,305	20,330	22,31	26,75	34,73	46,76	62,22	80,24	100,00
32	21,120	21,155	23,11	27,56	35,40	47,31	62,61	80,44	100,00
33	21,945	21,970	23,90	28,26	36,07	47,86	63,00	80,64	100,00
34	22,780	22,805	24,73	29,03	36,76	48,42	63,40	80,85	100,00
35	23,625	23,649	25,55	29,80	37,45	48,98	63,80	81,06	100,00

# avaluos**CAPITAL**

36	24,480	24,504	26,38	30,59	38,15	49,55	64,20	81,27	100,00
37	25,345	25,349	27,25	31,38	38,86	50,13	64,61	81,48	100,00
38	26,220	26,244	28,00	32,19	39,57	50,71	65,03	81,70	100,00
39	27,105	27,128	28,94	33,00	40,30	51,30	65,45	81,02	100,00
40	28,000	28,023	29,81	33,82	41,03	51,90	65,87	81,14	100,00
41	28,905	28,928	30,70	34,66	41,77	52,51	66,30	82,37	100,00
42	29,820	29,842	31,59	35,50	42,52	53,12	66,73	82,60	100,00
43	30,745	30,707	32,49	36,35	43,28	53,74	67,17	82,73	100,00
44	31,690	31,702	33,40	37,21	44,05	54,36	67,61	83,06	100,00
45	32,625	32,646	34,32	38,03	44,82	54,99	68,06	83,29	100,00
46	33,580	33,601	35,25	38,95	45,60	55,63	68,51	83,53	100,00
47	34,545	34,566	36,19	39,84	46,39	56,29	68,97	83,77	100,00
48	35,520	35,541	37,14	40,74	47,19	56,93	69,43	84,01	100,00
49	36,505	36,525	38,10	41,64	48,00	57,59	69,90	84,25	100,00
50	37,500	37,520	39,07	42,56	48,81	58,25	70,37	84,50	100,00
51	38,500	38,520	40,05	43,48	49,63	58,92	70,85	84,75	100,00
52	39,520	39,539	41,04	44,41	50,46	59,60	71,33	85,00	100,00
53	40,545	40,564	42,04	45,35	51,30	60,28	71,82	85,25	100,00
54	41,580	41,599	43,05	46,30	52,15	60,97	72,31	85,51	100,00
55	42,625	42,643	44,07	47,26	53,01	61,67	72,80	85,77	100,00
56	43,680	43,698	45,10	48,24	53,87	62,38	73,30	86,03	100,00
57	44,745	44,763	46,14	49,22	54,74	63,09	73,81	86,29	100,00
58	45,820	45,837	47,19	50,20	55,62	63,81	74,32	86,56	100,00
59	46,905	46,922	48,25	51,20	55,61	64,53	74,83	86,83	100,00
60	48,000	48,017	49,32	52,20	57,41	65,26	75,35	87,10	100,00
61	49,105	49,121	50,39	53,22	58,32	66,00	75,87	87,38	100,00
62	50,220	50,236	51,47	54,25	59,23	66,75	76,40	87,66	100,00
63	51,345	51,361	52,57	55,28	60,15	67,50	76,94	87,94	100,00
64	52,480	52,495	53,68	56,32	61,08	68,26	77,48	88,22	100,00
65	53,625	53,640	54,80	57,38	62,02	69,02	78,02	88,50	100,00
66	54,780	54,794	55,93	58,44	62,96	69,79	78,57	88,79	100,00
67	55,945	55,959	57,06	59,51	63,92	70,57	79,12	89,08	100,00
68	57,120	57,134	58,20	60,59	64,88	71,36	79,63	89,37	100,00
69	58,305	58,318	59,36	61,68	65,85	72,15	80,24	89,65	100,00

**NOTA:**

El valor registrado obedece a las estructuras constructivas edificadas sobre el predio objeto de las mejoras, y están definidas por su tipología, clase, materiales que la constituyen, acabados, edad, estado de conservación y mantenimiento, etc.

### **13.6. VALUACIÓN**

#### **ENFOQUE DE COMPARACIÓN DE MERCADO:**

El enfoque por Comparación de mercado permitirá determinar el valor de la propiedad que se avalúa según comparación con otras propiedades similares que estén transándose o hayan sido recientemente transadas en el mercado inmobiliario.

Este enfoque comparativo considera las ventas de bienes similares o sustitutivos, así como datos obtenidos del mercado, y establece un estimado de valor utilizando procesos que incluyen la comparación. En general, un bien que se valora (el bien objeto de valuación) se compara con las ventas de bienes similares que se han comercializado en el mercado abierto. También pueden considerarse anuncios y ofertas

#### **13.6.1. DESCRIPCIÓN DE LOS COMPONENTES DEL BIEN VALUADO**

**JERARQUÍA DE NIVEL 1:** Se refiere a los precios transados en el mercado para bienes idénticos, los cuales puedan ser evaluados en la fecha de medición

**JERARQUÍA DE NIVEL 2:** Se refiere a los precios de oferta de inmuebles similares que son observables, ya sea directa o indirectamente

**JERARQUÍA DE NIVEL 3:** Corresponde a atos no observables en el mercado

#### **ENFOQUES DE VALUACIÓN UTILIZADO:**

Para medir el valor razonable del predio en estudio se empleó el enfoque por Comparación de mercado

#### **JERARQUÍAS UTILIZADAS:**

Nivel 2

#### 14. VALOR DE MERCADO

VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE			
IDENTIFICACIÓN	AREA	VALOR	VALOR PARCIAL
AREA PRIVADA	43,19 M <sup>2</sup>	\$ 3.566.000,00	\$ 154.015.540,00
<b>VALOR TOTAL</b>			<b>\$ 154.015.540,00</b>
<b>VALOR EN LETRAS</b>		<b>CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINCE MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS MONEDA CORRIENTE. (\$154.015.540,00)</b>	

#### 15. CLÁUSULA DE PROHIBICIÓN DE PUBLICACIÓN DEL INFORME

- Las descripciones de hechos presentadas en el informe son correctas hasta donde el valuador alcanza a conocer.
- Los análisis y resultados solamente se ven restringidos por las hipótesis y condiciones restrictivas que se describen en el presente informe.
- El valuador no tiene interés alguno en el inmueble objeto de valuación.
- Los honorarios del valuador no dependen de algún aspecto que ha sido plasmado en el presente informe de valuación.
- El valuador cumple con los requisitos de formación profesional, que le permiten realizar de manera idónea la presente valuación y que está plasmada en el presente informe.
- El valuador tiene experiencia en el mercado local y la tipología del inmueble que se está valorando.
- El valuador bajo los estándares de ética profesional, se compromete a no divulgar los contenidos del presente avalúo a personal ajeno al contratante.

#### 16. DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO

El valuador se compromete a entregar el informe valuatorio dentro de los días hábiles pactados en el acta de inicio, así mismo cumple a cabalidad con los estándares de las entidades que rigen el sector valuatorio a nivel nacional.

## 17. NOMBRES, CUALIFICACIÓN PROFESIONAL Y FIRMA DEL VALUADOR



**FREDDY A. BARRIOS MENESES**

**Ingeniero Catastral y Geodesta**

Matrícula Profesional N° 25222-357689 CND

**Registro Abierto de Avaluadores**

AVAL-79758643

**Corporación Lonja Nacional de Avaluadores  
e Inmobiliarios de Colombia- LONJAV**

RA-LV-79758643

## 18. DECLARACIÓN DE NO VINCULACIÓN CON EL SOLICITANTE DE LA VALUACIÓN

Las descripciones de hechos presentadas en el informe son correctas hasta donde el valuador alcanza a conocer; los análisis y resultados solamente se ven restringidos por las hipótesis y condiciones restrictivas que se describen en el informe. El valuador NO tiene intereses (y de haberlos, estarán especificados) en el bien objeto de estudio. El presente avalúo se llevó a cabo conforme a un código de ética y normas de conducta. El valuador ha cumplido los requisitos de formación de su profesión y tiene la experiencia en el mercado local y tipología de bienes que se están valorando. Nadie con excepción de las personas especificadas en el informe, ha proporcionado asistencia profesional en la preparación del informe. Este informe tiene como objeto dar a conocer el valor de renta comercial del inmueble y en ningún momento como dictamen pericial. El valuador no puede ser requerido para testimonio, ni ser llamado a juicio por razón de este avalúo, en referencia a la propiedad del mismo, a la legalidad de las áreas y tradición del bien, a no ser que se hagan arreglos previos.

## REGISTRO FOTOGRAFICO



ENTORNO



ENTORNO



FACHADA CONJUNTO



ENTORNO



ZONAS COMUNES



ZONAS COMUNES



FACHADA



NOMENCLATURA CASA

## REGISTRO FOTOGRAFICO



SALA-COMEDOR



ESCALERAS



BANO SOCIAL



BANO SOCIAL



COCINA



COCINA



ZONA DE ROPAS



VENTILACION

## REGISTRO FOTOGRAFICO



ESCALERAS



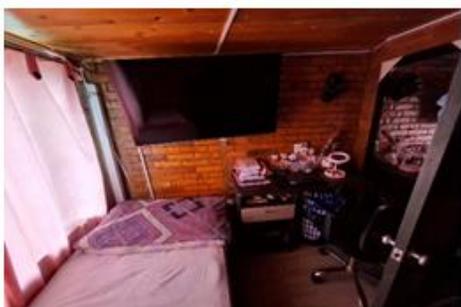
HALL DE DISTRIBUCION



ALCOBA



ALCOBA



ALCOBA



ALCOBA



ENTORNO



ENTORNO

## COMPLEMENTACIÓN ART. 226

**FREDDY ARLEY BARRIOS MENESES** identificado como aparece después de mi firma, en mi calidad de perito evaluador y teniendo en cuenta el dictamen pericial presentado conforme a lo normado por el artículo 226 del Código General del Proceso, me permito adicionarlo así:

1. **Numeral 3:**

**Profesión**

Matricula Profesional  
Expedida por COPNIA

**RAA**

**79758643**

Certificado de registro en:

- Inmuebles Urbanos
- Inmuebles Rurales
- Recursos Naturales y Suelos de Protección
- Edificaciones de Conservación Arqueológica y

Monumentos Históricos

- Inmuebles Especiales
- Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil
- Maquinaria y Equipos Especiales
- Activos Operacionales y Establecimientos de

Comercio

- Intangibles
- Intangibles Especiales

Expedida por Corporación Autorregulador Nacional de Evaluadores - ANA

**Registro Lonja**

**SCdA 3734**

Expedida por la Sociedad Colombiana de Evaluadores

Soy Ingeniero Catastral y Geodesta de profesión, con más de 15 años de experiencia con destreza en el manejo de las ciencias valuatorias. Realización de avalúos de inmuebles a nivel nacional ceñidos a las normas nacionales e internacionales de valuación, con informes presentados a instituciones financieras, crediticias, instancias judiciales y fiscales, y para ser utilizados como base de negociación. Revisión técnica de avalúos, análisis y corrección de informes de inmuebles rurales y urbanos a nivel

nacional bajo las normas nacionales e internacionales de valuación. Revisión técnica de avalúos, análisis y corrección de informes maquinaria y equipo bajo las normas nacionales e internacionales de valuación. Elaboración de avalúos a nivel nacional para la presentación de informes financieros bajo Normas NIIF incluida la medición de los activos por componentes de acuerdo con la NIC 16 (propiedad, planta y equipos).

Gracias a mis estudios adicionales y al nivel adquirido en la Universidad en el área de Catastro y Geodesia, puedo considerarme como un profesional vanguardista, moderno y de gran habilidad en las áreas anteriormente mencionadas.

- **TALLER DE AVALUOS DE MAQUINARIA Y EQUIPO**

Lonja de Propiedad raíz de Bogotá. Bogotá, D.C

- **CERTIFICADO DE COMPETENCIA LABORAL**

Proceso de valuación teniendo en cuenta normas técnicas, tecnologías y legislación vigente. Servicio Nacional de Aprendizaje SENA. Bogotá, D.C

- **SEMINARIO: PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL.**

Universidad Distrital "Francisco José de Caldas". Bogotá, D.C.

- **SEMINARIO INTERNACIONAL: SISTEMAS DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA.**

Universidad Distrital "Francisco José de Caldas". Bogotá, D.C.

- **SEMINARIO: SISTEMAS CATASTRALES.**

Universidad Distrital "Francisco José de Caldas". Bogotá, D.C.

- **III SIMPOSIO: HERRAMIENTAS CIENTÍFICAS PARA LA PLANEACIÓN Y EL DESARROLLO.**

Universidad Distrital "Francisco José de Caldas". Bogotá, D.C

Así mismo he estado vinculado laboralmente a varias compañías del sector valuatorio:

- **TINSA COLOMBIA S.A.**

FUNCIONES: Elaboración de Avalúos comerciales para diferentes entidades Bancarias (Bancolombia, BBVA, Colpatria), Fondo Nacional del Ahorro y Particulares.

CARGO: Ingeniero Avaluador. 7 46 00 37

Bogotá D.C.

- **ISA INMOBILIARIA LTDA.**

FUNCIONES: Revisión y elaboración de Avalúos comerciales para diferentes entidades Bancarias (Banco de Bogotá, Banco Av Villas, Corpbanca, Bancolombia y Banco Popular, entre otras), Fondo nacional de Ahorro y Particulares.

CARGO: Profesional de revisión técnica de Avalúos y Avaluador. Enero de 2014 – Marzo de 2017

314 295 83 94 – 3 23 04 50 Ext 209

Bogotá D.C.

- **CONSTRUYE INVERSIONES LTDA**

FUNCIONES: Elaboración de Avalúos comerciales para diferentes entidades Bancarias (AV Villas, Colmena, Caja Social, Davivienda), Central de Inversiones, Corporación Social de Cundinamarca y Particulares.

CARGO: Ingeniero Avaluador. Marzo de 2004 – Diciembre de 2013 17 02 11 – 3 17 02 13

Bogotá D.C.

- **SALAZAR MORALES ARQUITECTOS**

FUNCIONES: Elaboración de Avalúos comerciales para diferentes entidades Bancarias (BBVA y Banco Popular), Fondo nacional de Ahorro y Particulares.

CARGO: Ingeniero Avaluador. Octubre de 2005 – Diciembre de 2013 2 48 40 28 – 3 47 12 40

Bogotá D.C.

- **GEOSISTEMAS S.A.**

Operador de GPS, manejo de información. Bogotá D.C.

Asistente de GPS, trabajo de campo. Bogotá D.C.

- **INSTITUTO GEOGRAFICO “AGUSTÍN CODAZZI”** Elaboración de la Plusvalía para el municipio de Sopo. Auxiliar de Ingeniería. Sopo, Cundinamarca.

2. **Numeral 4:** No he realizado hasta el momento ningún tipo de publicación (es) respecto a la materia de peritaje, pero que próximamente estaré publicando, libro el cual está en etapa de revisión por parte de la editorial.

3. **Numeral 5:** A la fecha he elaborado más 1.200 avalúos, en su gran mayoría para el sector bancario (*Davivienda, Grupo Aval entre otros*) los cuales han servido para estudio de títulos en el otorgamiento de créditos hipotecarios.

Para el sector Judicial he fungido como perito en los últimos cuatro años, en los siguientes procesos:

JUZ GAD O	No Radi cado	DEMANDAN TE	DEMANDADO	APODERADO
29 CC	2018 - 0063	RAFAEL EMILIO LOPEZ	CORFIAMERICA	JENNIFER FARIGUA
4EC C (26)	2001 -116	DAVIVIENDA	PAOLA MERCADO Y OTROS	MARIELA LEAL
8CM	2012 -285	DAVIVIENDA	HIPOLITO ROJAS YOTRO	ANNE CAROLINA VASQUEZ
39 CM	2012 - 1012	DAVIVIENDA	JONH ALEJANDRO CARRANZA	MARIA DEL PILAR SANCHEZ
2EC C (39)	2013 -788	TITULARIZA DORA	LUIS CARLOS PINZON OLIVEROS	CLAUDIA PATRICA MONTERO
32 CC	2015 -939	ZENON CRUZ	PERSONAS INDETERMINAD AS	MARIA LUCRECIA RIAÑO

4. **Numeral 6:** No he sido designado como perito evaluador en procesos anteriores o en curso en los cuales tengan que ver las partes del proceso de la referencia y/o sus apoderados.

5. **Numeral 7:** No me encuentro en curso, de ninguna de las causales contenidas en el artículo 50 del Código General del Proceso.

**Numeral 8 y 9:** Manifiesto que: a) En el avalúo realizado y presentado dentro del proceso referenciado, obre con diligencia y responsabilidad en la labor tratada, de acuerdo con los factores e indicadores técnicos, científicos y comerciales comparativos o de referencia, los conocimientos dentro de los mismos órdenes que mi experiencia, destreza y habilidades personales permiten al tenor de las disposiciones pertinentes y

que los métodos e investigaciones son similares a los utilizados en otros peritajes practicados sobre la materia y son los que utilizo regularmente en el ejercicio de mi profesión; **b)** Este Informe Técnico de Avalúo, es producto de métodos científicos, esencialmente objetivos, comunes y universalmente aceptados;

**c)** No he sido influido por intención, sentimiento personal algunos que pudiesen alterar los procedimientos, metodologías, levantamiento de datos, convicciones, criterios, consideraciones especiales y conclusiones; **d)** ComoAvaluador, no tengo interés directo o indirecto, presente ni futuro, ni lazos familiares de ninguna índole con el solicitante, cliente o propietario del inmueble; **e)** He sido contratado para la realización de este avalúo y el respectivo Informe Técnico, únicamente en mi condición de profesional competente y consciente de mis deberes y responsabilidades; **f)** Las descripciones y hechos presentados en el Informe Técnico, son correctos y veraces en la medida de mi alcance y conocimiento; se fundamentan en la buena fe del solicitante o gestores y las personas que por su conducto han suministrado información o documentos que soportan las observaciones, consideraciones y concepto final sobre el valor comercial asignado a la propiedad; **g)** No he exagerado ni omitido conscientemente ningún factor importante que pueda influir en el resultado del avalúo e Informe Técnico; **h)** No he condicionado mis honorarios profesionales a dar un valorpredeterminado, o a un valor orientado a favorecer la causa de las partes intervinientes, solicitantes, gestores o destinatarios del experticio como tampoco a obtener un resultado supeditado a un posible acontecimiento subsiguiente; **i)** He inspeccionado personalmente el bien objeto de este Informe Técnico de Avalúo; **j)** La valuación se llevó a cabo conforme a los cánones de Ética y normas de conducta sobre la materia; **k)** No he recibido asistencia profesional significativa para la elaboración de este Informe Técnico; **l)** Tengo experiencia en el mercado local y la tipología del bien objeto de este trabajo; **m)** En ningún caso podrá entenderse que este avalúo garantiza el cumplimiento o satisfacción de expectativas, propósitos u objetivos del propietario del bien, solicitante o destinatario del Informe Técnico, para efectos de crédito hipotecario o cualquier tipo de negociación; **n)** La importancia de hacer énfasis sobre la diferencia que puede surgir entre las cifras del Avalúo efectuado y el valor de una eventual negociación, porque a pesar de que el estudio conduce al valor objetivo del inmueble, en el valor de la negociación interfieren múltiples factores subjetivos y entre otras circunstancias imprevisibles, como la habilidad de los negociadores, los plazos concedidos para el pago, la tasa de interés, la urgencia económica del vendedor, el deseo o antojo del comprador; todos los cuales sumados, pueden distorsionar hacia arriba o hacia abajo, el valor comercial de los inmuebles; **ñ)** El presente avalúo tiene vigencia de un año a partir de la fecha de emisión, siempre y cuando no surjan circunstancias o cambios inesperados de índole jurídico, técnico, económico o normativo que afecten o modifiquen los criterios analizados; **o)** Dentro de los límites y fuera profesional del Avaluador que no permiten su requerimiento

testimonial ni sullamamiento a juicio por el estimativo dado a la propiedad objeto, legalidad y tradición; estoy a disposición de los destinatarios de la información, para confirmar, aclarar o complementar cualquier aspecto que consideren necesario.

Las anteriores declaraciones las rindo bajo la gravedad del juramento.

Respetuosamente,



**FREDDY A. BARRIOS MENESES**

**C.C. 79.758.643 de Bogotá**

**Dirección de Notificaciones:**

Calle 19 # 5 – 51, Of 204 – Bogotá D.C.

**Correo electrónico:**

[gja.avaluos@gmail.com](mailto:gja.avaluos@gmail.com)

**Teléfono:**

3197767756

**Ingeniero Catastral y Geodesta**

Matrícula Profesional N° 25222-357689 CND

**Registro Abierto de Avaluadores**

AVAL-79758643

**LONJAV**

RA-LV-79758643

**Sociedad Colombiana de Avaluadores**

Registro # 200-053



PIN de Validación: b7460aee



**Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA**  
NIT: 900796614-2

**Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio**

El señor(a) **FREDDY ARLEY BARRIOS MENESES**, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 79758643, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 11 de Abril de 2018 y se le ha asignado el número de evaluador **AVAL-79758643**.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) **FREDDY ARLEY BARRIOS MENESES** se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

#### Categoría 1 Inmuebles Urbanos

##### Alcance

- Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.

Fecha de inscripción  
11 Abr 2018

Régimen  
Régimen Académico

#### Categoría 2 Inmuebles Rurales

##### Alcance

- Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.

Fecha de inscripción  
11 Abr 2018

Régimen  
Régimen Académico

#### Categoría 3 Recursos Naturales y Suelos de Protección

##### Alcance

- Bienes ambientales, minas, yacimientos y explotaciones minerales. Lotes incluidos en la estructura ecológica principal, lotes definidos o contemplados en el Código de recursos Naturales Renovables y daños ambientales.

Fecha de inscripción  
11 Abr 2018

Régimen  
Régimen Académico



PIN de Validación: b7460aee



## Categoría 5 Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos

### Alcance

- Edificaciones de conservación arquitectónica y monumentos históricos.

Fecha de inscripción  
11 Abr 2018

Régimen  
Régimen Académico

## Categoría 6 Inmuebles Especiales

### Alcance

- Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.

Fecha de inscripción  
11 Abr 2018

Régimen  
Régimen Académico

## Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil

### Alcance

- Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores, camiones y remolques, motocicletas, motociclos, mototriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares.

Fecha de inscripción  
11 Abr 2018

Régimen  
Régimen Académico

## Categoría 8 Maquinaria y Equipos Especiales

### Alcance

- Naves, aeronaves, trenes, locomotoras, vagones, teleféricos y cualquier medio de transporte diferente del automotor descrito en la clase anterior.

Fecha de inscripción  
11 Abr 2018

Régimen  
Régimen Académico



PIN de Validación: b7460aee



Activa el navegador:  
Ir a configuración de  
Internet

## Categoría 11 Activos Operacionales y Establecimientos de Comercio

### Alcance

- Revalorización de activos, inventarios, materia prima, producto en proceso y producto terminado. Establecimientos de comercio.

Fecha de inscripción  
11 Abr 2018

Régimen  
Régimen Académico

## Categoría 12 Intangibles

### Alcance

- Marcas, patentes, secretos empresariales, derechos autor, nombres comerciales, derechos deportivos, espectro radioeléctrico, fondo de comercio, prima comercial y otros similares.

Fecha de inscripción  
11 Abr 2018

Régimen  
Régimen Académico

## Categoría 13 Intangibles Especiales

### Alcance

- Daño emergente, lucro cesante, daño moral, servidumbres, derechos herenciales y litigiosos y demás derechos de indemnización o cálculos compensatorios y cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores.

Fecha de inscripción  
11 Abr 2018

Régimen  
Régimen Académico

Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Urbanos con el Código URB-0742, vigente desde el 01 de Agosto de 2016 hasta el 31 de Agosto de 2020, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.
- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Rurales con el Código RUR-0494, vigente desde el 01 de Agosto de 2016 hasta el 31 de Agosto de 2020, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL RAA.



PIN de Validación: b7460aee



**Los datos de contacto del Avaluador son:**

Ciudad: BOGOTÁ, BOGOTÁ DC  
Dirección: CARRERA 53 # 104B -35 OFIC 612  
Teléfono: 3197767756  
Correo Electrónico: barriosfreddy@hotmail.com

**Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:**

Ingeniero Catastral y Geodesta - La Universidad Distrital Francisco Jose de Caldas

Que revisados los archivos de antecedentes de procesos disciplinarios de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) **FREDDY ARLEY BARRIOS MENESES**, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 79758643.

El(la) señor(a) **FREDDY ARLEY BARRIOS MENESES** se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



**PIN DE VALIDACIÓN**

**b7460aee**

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los dos (02) días del mes de Mayo del 2025 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: \_\_\_\_\_  
Alexandra Suarez  
Representante Legal



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**COPNIA**  
Consejo Profesional Nacional de Ingeniería

Matrícula Profesional No.  
**25222-357689 CND**  
Fecha de Expedición: **28/04/2017**

Nombre:  
**FREDDY ARLEY  
BARRIOS MENESES**

Identificación:  
**C.C. 79758643**

Profesión:  
**INGENIERO CATASTRAL Y  
GEODESTA**

Institución:  
**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSE DE CALDAS**



CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERÍA  
COPNIA

EL DIRECTOR GENERAL

CERTIFICA:

1. Que FREDDY ARLEY BARRIOS MENESES, identificado(a) con Cedula de Ciudadanía 79758643, se encuentra inscrito(a) en el Registro Profesional Nacional que lleva esta entidad, en la profesión de INGENIERIA CATASTRAL Y GEODESTA con MATRICULA PROFESIONAL 25222-357689 desde el 28 de Abril de 2017, otorgado(a) mediante Resolución Nacional 477.
2. Que el(la) MATRICULA PROFESIONAL es la autorización que expide el Estado para que el titular ejerza su profesión en todo el territorio de la República de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 842 de 2003.
3. Que el(la) referido(a) MATRICULA PROFESIONAL se encuentra **VIGENTE**
4. Que el profesional no tiene antecedentes disciplinarios ético-profesionales.
5. Que la presente certificación se expide en Bogotá, D.C., a los diecinueve (19) días del mes de Enero del año dos mil veintiuno (2021).



Rubén Darío Ochoa Arbeláez

Firmal del titular (\*)

(\*) Con el fin de verificar que el titular autoriza su participación en procesos estatales de selección de contratistas. La falta de firma del titular no invalida el Certificado.  
El presente es un documento público expedido electrónicamente con firma digital que garantiza su plena validez jurídica y probatoria según lo establecido en la Ley 527 de 1999. Para verificar la firma digital, consulte las propiedades del documento original en formato .pdf.  
Para verificar la integridad e inalterabilidad del presente documento consulte en el sitio web [https://tramites.copnia.gov.co/Copnia\\_Microsite/CertificateOfGoodStanding/CertificateOfGoodStandingStart](https://tramites.copnia.gov.co/Copnia_Microsite/CertificateOfGoodStanding/CertificateOfGoodStandingStart) indicado el número del certificado que se encuentra en la esquina superior derecha de este documento.

## CORPORACION LONJA NACIONAL DE AVALUADORES E INMOBILIARIOS DE COLOMBIA – LONJAV

Corporación legalmente constituida de acuerdo a lo establecido por el Decreto 2150 de 1995-1420 de 1998 y ley 388 de 1997 y debidamente registrada en la Cámara de Comercio de Barranquilla.

CERTIFICA QUE:

**FREDDY ARLEY BARRIOS MENESES**  
CC. 79.758.643

Es miembro activo de esta corporación desde el 19-10-2022 y su registro de afiliación es el RA-LV – 79.758.643

La presente certificación tendrá vigencia hasta el 07 de Febrero del 2026

Acreditamos que emitimos para todos los efectos legales, en Barranquilla a los 07 días del mes de Febrero del 2025.

Corporación Lonja Nacional de Avaluadores e  
Inmobiliarios de Colombia



**HENRY BARRAZA RESTREPO**  
Presidente - Lonja

### ¡SU LONJA DE CONFIANZA!

Carrera 38C # 77 -56 Interior 201 (Barranquilla). Teléfonos: (605)3446309  
Diagonal 35 No 9C 76 urb. Alejandrina (Santa Marta) Teléfono: (1) 4363072 Carrera 14 No 30-11 (Monería)  
Cels. 3014935927 / 3015245440 / 3016875801 E-mail: [corporacionlonjav@gmail.com](mailto:corporacionlonjav@gmail.com)



**SCdA 3734**

Pereira, 23 de Noviembre de 2016

## CERTIFICACIÓN

### A QUIEN PUEDA INTERESAR

Respetados Señores:

Con la presente hacemos constar que el Ingeniero Catastral Geodesta **FREDDY BARRIOS MENESES**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.758.643 de la Ciudad de Bogotá es miembro activo afiliado a esta Corporación como evaluador.

Que el citado señor tiene el Registro # 200-053 de La Sociedad Colombiana de valuadores Seccional Eje Cafetero que lo acredita para realizar avalúos urbanos, rurales, maquinaria y equipo desde el día 01 de Noviembre de 2016

Expide la presente Certificación la Sociedad Colombiana de Avaluadores Seccional Eje Cafetero, a solicitud del interesado a los veintitrés (23) días del mes de Noviembre del año dos mil dieciséis (2016).

**Rainer Ramiro Ortiz Zapata**  
Presidente  
Sociedad Colombiana de Valuadores  
Seccional Eje Cafetero

Edificio Banco Unión Colombiano, Carrera 8ª # 20-67, oficina 402 Pereira,  
Teléfono 3243389

**ENADES**

## **Management Business School**

Escuela de Negocios y Administración Empresarial

Certifica Que:

**FREDY ARLEY BARRIOS MENESES**

IDENTIFICADO CON C.C. NO. 79.758.643 DE BOGOTÁ

Asistió al Curso de:

**Avalúos Rurales**

CON UNA INTENSIDAD DE 24HORAS DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 25 DE FEBRERO AL 4 DE MARZO DE 2016

En Constancia Firma:

*Diana Lombana*

Directora de Capacitación  
Ing. Diana P. Lombana Castellanos

**Management Business School**  
Escuela de Negocios y Administración Empresarial  
NIT. 930.045.345-0  
*J. Alexander Bernal Sánchez*

Director General  
J. Alexander Bernal Sánchez

Reg. 52153 Fuzo 02 Bogotá - Colombia  
Nº: 830945345-0



---

**REF: 2022-01284-00**

---

**Desde** José Guillermo Arévalo León <abogadosarevalo@gmail.com>

**Fecha** Vie 16/05/2025 16:05

**Para** Juzgado 16 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.  
<j16pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivo adjunto (4 MB)

Memorial avalúo.pdf;

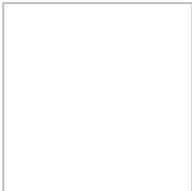
Cordial saludo

E.S.D.-

REF:

Mediante el presente remito memorial allegando prueba pericial requerida a los fines pertinentes.

Cordialmente,



**ABOGADOS ARÉVALO S.A.S**

***Dirección:*** Centro Comercial Lourdes Center, Calle 63 # 9A-83, Oficinas 2030-A y 2026 Bogotá D.C. ***Teléfono***  
***Celular:*** 3103040623 ***Teléfono Fijo:*** 60 1 3745020

Señor

**JUEZ 16 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C**  
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A. BIC

DEMANDADO: ROBINSON SANTAMARIA SAZA

RADICADO: 2023-01102

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CREDITO

Luis Fernando Forero Gómez, abogado domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 80.410.205 de Bogotá, titular de la tarjeta profesional de abogado No. 75.216 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado judicial especial de la demandante BANCO FINANDINA S.A. BIC, mediante el presente escrito me permito aportar la liquidación del crédito conforme lo requerido y el artículo 446 del C.G.P. de la siguiente forma:

1. Por el capital de TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$33.209.691), por concepto del capital incorporado en el pagaré base de la ejecución.
2. Por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$3.532.427), por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré base de ejecución.
3. Por los intereses causados sobre el capital a partir del 23 de mayo de 2023 hasta el 28 de mayo de 2025 son 736 días, multiplicados por la tasa de interés máxima legalmente permitida que corresponde al 25,97 EA% lo cual arroja la suma de **DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$17.391.000).**

Se precisa que el interés que se cobra resulta de tomar el interés bancario corriente (17,31% efectivo anual) incrementado en un 50% conforme al art. 884 del C. Co.

Así, se adjunta comunicado de prensa de la Superfinanciera de Colombia mediante el cual certifica el Interés Bancario Corriente y dice:

*“Crédito de consumo y ordinario*

*De acuerdo con la información semanal reportada por los establecimientos de crédito entre las semanas con corte del 28 de marzo al 18 de abril de 2025, se certifica en 17,31% efectivo anual el interés bancario corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario, el cual tendrá vigencia entre el 1 y el 31 de mayo de 2025.*

y agrega:

*“El interés bancario corriente es la base para el cálculo del valor máximo de los intereses remuneratorio y moratorio definidos en el Código de Comercio (artículo 884) y para determinar los efectos de la norma sobre usura definida en el Código Penal (artículo 305)”*

<b>Modalidades de crédito</b>	<b>Interés remuneratorio y de mora (efectivo anual)</b>	<b>Usura (efectivo anual)</b>
Crédito de consumo y ordinario	25,97%	25,97%

En conclusión, la liquidación corresponde a LA SUMA DE CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS (\$54.133.118) M/CTE que se discriminan a continuación:

<b>CONCEPTO</b>	<b>VALOR</b>
CAPITAL	\$33.209.691
INTERESES DEL PAGARÉ	\$3.532.427

INTERES DE MORA	\$17.391.000
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN</b>	<b>\$54.133.118</b>

Esta solicitud se sujeta para todos los efectos legales en lo previsto en la ley 2213 y en virtud de lo anterior, la respuesta a esta solicitud la recibo en el correo electrónico [visibility.judicial01@gmail.com](mailto:visibility.judicial01@gmail.com), numero de celular 3106888951, sin perjuicio que mi dirección física de notificación es calle 85 No 12-10 oficina 403 en Bogotá.

En razón a lo anterior solicito dar el trámite procesal pertinente.

Agradezco su atención.

Cordialmente;



Luis Fernando Forero Gómez  
C.C. No. 80.410.205 de Bogotá  
T.P. No.: 75.216 del C. S. de la J.



Superintendencia  
Financiera de Colombia

## Comunicado de prensa

### Superfinanciera certifica el Interés Bancario Corriente

**Bogotá, 30 de abril de 2025.** – Con base en la información reportada por los establecimientos de crédito, la Superintendencia Financiera, en ejercicio de sus atribuciones legales<sup>1</sup>, expidió la **Resolución 0837 de 2025** por medio de la cual se certifica el Interés Bancario Corriente para las modalidades de crédito de consumo y ordinario, crédito productivo de mayor monto, crédito productivo rural, crédito productivo urbano, crédito popular productivo rural y crédito popular productivo urbano.

#### Crédito de consumo y ordinario

De acuerdo con la información semanal reportada por los establecimientos de crédito entre las semanas con corte del **28 de marzo al 18 de abril de 2025**, se certifica en **17,31%** efectivo anual el interés bancario corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario, el cual tendrá vigencia entre el 1 y el 31 de mayo de 2025.

La nueva certificación representa un incremento de 23 puntos básicos (0,23%) frente a la vigente en abril de 2025 (17,08%).

#### Crédito productivo

De acuerdo con la información semanal reportada por los establecimientos de crédito entre las semanas con corte del **28 de marzo al 18 de abril de 2025**, para las modalidades de crédito productivo se certifica el interés bancario corriente en:

Modalidad	Efectivo anual
Crédito productivo de mayor monto	28,00%
Crédito productivo rural	18,96%
Crédito productivo urbano	36,85%
Crédito popular productivo rural	51,56%
Crédito popular productivo urbano	59,36%

Las tasas de interés bancario corriente certificadas tendrán vigencia entre el 1 y el 31 de mayo de 2025.

<sup>1</sup> En especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010.

#### Contacto de prensa

[comunicacionessfc@superfinanciera.gov.co](mailto:comunicacionessfc@superfinanciera.gov.co)

Tel.: (57) 601 594 02 00 – 601 594 02 01 ext. 1556/1515/1516

Calle 7 No. 4 – 49 Bogotá, D. C.



**Superintendencia  
Financiera de Colombia**

**Tasas no certificadas por la SFC  
basadas en el Interés Bancario Corriente**

El interés bancario corriente es la base para el cálculo del valor máximo de los **intereses remuneratorio y moratorio** definidos en el **Código de Comercio** (artículo 884)<sup>2</sup> y para determinar los efectos de la norma sobre **usura** definida en el **Código Penal** (artículo 305).

<b>Modalidades de crédito</b>	<b>Interés remuneratorio y de mora (efectivo anual)</b>	<b>Usura (efectivo anual)</b>
Crédito de consumo y ordinario	25,97%	25,97%
Crédito productivo de mayor monto	42,00%	42,00%
Crédito productivo rural	28,44%	28,44%
Crédito productivo urbano	55,28%	55,28%
Crédito popular productivo rural	77,34%	77,34%
Crédito popular productivo urbano	89,04%	89,04%

---

<sup>2</sup> En concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010

---

**Contacto de prensa**

[comunicacionessfc@superfinanciera.gov.co](mailto:comunicacionessfc@superfinanciera.gov.co)

Tel.: (57) 601 594 02 00 – 601 594 02 01 ext. 1556/1515/1516

Calle 7 No. 4 – 49 Bogotá, D. C.



---

**RAD. 2023-01102 PRESENTACIÓN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO FA VS ROBINSON SANTAMARIA SAZA**

---

Desde LUIS FERNANDO FORERO GOMEZ <visibility.judicial01@gmail.com>

Fecha Mié 28/05/2025 11:18

Para Juzgado 16 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.  
<j16pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (403 KB)

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO ROBINSON SANTAMARIA SAZA.pdf; SUPERFINANCIERA MAYO (1).pdf;

SEÑOR

**JUEZ 16 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C**  
E. S. D.

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A. BIC  
DEMANDADO: ROBINSON SANTAMARIA SAZA  
RADICADO: 2023-01102

Cordial saludo,

**LUIS FERNANDO FORERO GOMEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.410.205 expedida en Bogotá, D.C., abogado inscrito con Tarjeta Profesional No. 75.216 C.S del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado de la parte demandante en el proceso mencionado en la referencia, haciendo uso de lo dispuesto en la ley 2213 del 2022, me permito radicar ante su despacho liquidación del crédito conforme a lo requerido en auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

Agradezco la atención prestada.

Cordialmente,

**Luis Fernando Forero Gómez**  
C.C. No. 80.410.205 de Bogotá  
T.P. No.: 75.216 del C. S. de la J.  
Proyecta - MSA

Este mensaje y los anexos de todo tipo pueden contener información confidencial, restringida o legalmente protegida, así que, no está permitido su uso ni divulgación a personas y/o entidades diferentes a su destinatario o a quienes aun siéndolo, no estén autorizadas para ello, por cada uno de los titulares de la información. Si el lector de este mensaje no fuera el destinatario, considérese por este medio informado que la retención, difusión o copia de este correo electrónico le está estrictamente prohibida.

Si este es el caso, por favor informe de ello al remitente y elimine el mensaje junto con sus anexos de inmediato, de tal manera que no pueda acceder a él de nuevo. Visibility Corporative S.A.S no se hace responsable en caso de que en este mensaje o en los archivos adjuntos, haya presencia de algún virus que pueda generar daños en los equipos o programas del destinatario.

**Aviso Importante:** Visibility Corporative S.A.S, tratará la información de conformidad con los principios y disposiciones contenidas en la Ley 1266 de 2008, 1581 de 2012 y el Decreto 1074 del 2015.

SEÑOR

JUEZ DIECISEIS (16) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA  
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA DE SEGUROS COMERCIALES  
BOLIVAR S.A., CONTRA RODOLFO ANDRES ARDILA RIVERA CC 91532678

RADICADO: 202301411

ASUNTO: PRESENTACIÓN LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.

DALIS MARIA CAÑARETE CAMACHO, apoderada de la parte actora, de conformidad con lo establecido por el Art. 446 del C.G.P, mediante el presente escrito presento la liquidación de crédito, conforme con lo ordenado en el auto que libró mandamiento de pago, y en el que ordeno seguir adelante la ejecución:

CANONES DE ARRENDAMIENTO

MES CAUSADO	VALOR CANON	CUOTAS DE ADMINISTRACION
01/12/2022 a 31/12/2022	\$ 600.000	\$ 54.000
01/01/2022 a 30/01/2023	\$ 600.000	\$ 54.000
01/02/2023 a 28/02/2023	\$ 600.000	\$ 54.000
01/03/2023 a 31/03/2023	\$ 600.000	\$ 54.000
01/04/2023 a 30/04/2023	\$ 600.000	\$ 54.000
01/05/2023 a 31/05/2023	\$ 600.000	\$ 54.000
01/06/2023 a 30/06/2023	\$ 600.000	\$ 54.000
01/07/2023 a 31/07/2023	\$ 600.000	\$ 54.000
01/08/2023 a 30/08/2023	\$ 600.000	\$ 54.000
01/09/2023 a 23/09/2023	\$ 380.000	\$ 34.200
TOTAL	\$ 5.780.000	\$520.200

Liquidación realizada hasta la fecha de restitución del inmueble, esto es 23 DE SEPTIEMBRE DE 2023, TOTAL LIQUIDACION: SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$6.300.200).

Agradezco al despacho, se sirva impartir el correspondiente trámite.

De Usted Señor Juez, Atentamente,



DALIS MARIA CAÑARETE CAMACHO.  
CC 41784205 de Bogotá  
TP48241 del C.S.J.



---

**RAD: 202301411// PRESENTACION LIQUIDACION DEL CREDITO // SEGUROS COMERCIALES  
BOLIVAR S.A. NIT 860.002.180-7 CONTRA RODOLFO ANDRES ARDILA RIVERA CC 91532678**

---

**Desde** Dalis Cañarete <dcanarete@yahoo.com>

**Fecha** Vie 30/05/2025 17:14

**Para** Juzgado 16 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.  
<j16pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivo adjunto (40 KB)

023. LIQUIDACION CREDITO RODOLFO ANDRES ARDILA RIVERA.pdf;

Buen dia Señor Juez,

Con el presente allego memorial en asunto, para que se le imparta el correspondiente trámite.

Agradeciendo su amable atención.

Cordialmente,

Dalis María Cañarete Camacho  
41.784.205 de Bogotá  
TP 48241 del C.S.J.  
Tel (601) 2863453-3134727251  
Cl12B No.8- 39 Of 211, Bogota D.C.

## LIQUIDACION CREDITO DENTRO DEL PROCESO

CARMEN CASTELLAR

					Capital	\$ 11,784,681				
Año	Mes	Dias	tasa Corr%	tasa Mora%	Valor int. Corr.	Valor int. Morat.	Valor Abonos	Cargo o Saldo Intereses	Abono Capital	Nuevo saldo capital e intereses
2023	Julio	17	2.4	3.7	\$ -	\$ 245,082	\$ -	\$ 245,082	\$ -	\$ 11,784,681
2023	agosto	30	2.4	3.6	\$ -	\$ 423,512	\$ -	\$ 668,594	\$ -	\$ 11,784,681
2023	septiembre	30	2.3	3.5	\$ -	\$ 412,906	\$ -	\$ 1,081,500	\$ -	\$ 11,784,681
2023	octubre	30	2.2	3.3	\$ -	\$ 390,809	\$ -	\$ 1,472,309	\$ -	\$ 11,784,681
2023	noviembre	30	2.1	3.2	\$ -	\$ 375,931	\$ -	\$ 1,848,241	\$ -	\$ 11,784,681
2023	diciembre	30	1.9	2.9	\$ -	\$ 343,523	\$ -	\$ 2,191,764	\$ -	\$ 11,784,681
2024	enero	30	1.9	2.9	\$ -	\$ 343,523	\$ -	\$ 2,535,288	\$ -	\$ 11,784,681
2024	Febrero	30	1.9	2.9	\$ -	\$ 343,376	\$ -	\$ 2,878,664	\$ -	\$ 11,784,681
2024	Marzo	30	1.9	2.8	\$ -	\$ 327,025	\$ -	\$ 3,205,689	\$ -	\$ 11,784,681
2024	Abril	30	1.8	2.8	\$ -	\$ 324,963	\$ -	\$ 3,530,651	\$ -	\$ 11,784,681
2024	Mayo	30	1.8	2.6	\$ -	\$ 309,642	\$ -	\$ 3,840,294	\$ -	\$ 11,784,681
2024	Junio	30	1.7	2.6	\$ -	\$ 302,866	\$ -	\$ 4,143,160	\$ -	\$ 11,784,681
2024	Julio	30	1.6	2.5	\$ -	\$ 289,609	\$ -	\$ 4,432,768	\$ -	\$ 11,784,681
2024	agosto	30	1.6	2.4	\$ -	\$ 286,810	\$ -	\$ 4,719,578	\$ -	\$ 11,784,681
2024	septiembre	30	1.6	2.4	\$ -	\$ 283,274	\$ -	\$ 5,002,852	\$ -	\$ 11,784,681
2024	octubre	30	1.6	2.3	\$ -	\$ 276,645	\$ -	\$ 5,279,498	\$ -	\$ 11,784,681
2024	Noviembre	30	1.6	2.3	\$ -	\$ 273,994	\$ -	\$ 5,553,492	\$ -	\$ 11,784,681
2024	diciembre	30	1.5	2.2	\$ -	\$ 259,116	\$ -	\$ 5,812,607	\$ -	\$ 11,784,681
2025	enero	30	1.4	2.1	\$ -	\$ 244,385	\$ -	\$ 6,056,992	\$ -	\$ 11,784,681
2025	Febrero	30	1.5	2.2	\$ -	\$ 258,232	\$ -	\$ 6,315,224	\$ -	\$ 11,784,681
2025	Marzo	30	1.4	2.1	\$ -	\$ 244,679	\$ -	\$ 6,559,903	\$ -	\$ 11,784,681
2025	Abril	30	1.4	2.1	\$ -	\$ 251,603	\$ -	\$ 6,811,506	\$ -	\$ 11,784,681
2025	Mayo	7	1.4	2.2	\$ -	\$ 59,498	\$ -	\$ 6,871,004	\$ -	\$ 11,784,681

TOTAL INTERESES	\$	6,811,506
INTERESES CORRIENTES	\$	-
CAPITAL	\$	11,784,681
<b>TOTAL LIQUIDACION</b>	<b>\$</b>	<b>18,596,187</b>

capital final mes a mes	
\$	12,029,763
\$	12,453,275
\$	12,866,181
\$	13,256,990
\$	13,632,922
\$	13,976,445
\$	14,319,969
\$	14,663,345
\$	14,990,370
\$	15,315,332
\$	15,624,975
\$	15,927,841
\$	16,217,449
\$	16,504,259
\$	16,787,533
\$	17,064,179
\$	17,338,173
\$	17,597,288
\$	17,841,673
\$	18,099,905
\$	18,344,584
\$	18,596,187
\$	18,655,685



---

**LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO; RAD: 2023 - 1712 CARMEN CASTELLAR CC. 22438175**

---

**Desde** Grupo Consultor R.A. <grupoconsultorabg@gmail.com>

**Fecha** Vie 30/05/2025 16:35

**Para** Juzgado 16 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.  
<j16pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sandra Acuña Paez <sandrara72@hotmail.com>

1 archivo adjunto (52 KB)

LIQUIDACION DE CREDITO.xlsx;

**SEÑOR JUEZ  
JUZGADO 16 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTA  
E. S. D.**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A  
DEMANDADOS: CARMEN CASTELLAR CC. 22438175  
RADICADO: 11001418901620230171200**

**ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

**SANDRA ROSA ACUÑA PAEZ**, en mi condición de apoderada judicial de la parte demandante, respetuosamente me permito aportar adjunto al presente escrito, la liquidación del crédito para ser tenida en cuenta por el Despacho

--

Cordialmente

**Sandra Rosa Acuña Paez**

Gerente

[grupoconsultorabg@gmail.com](mailto:grupoconsultorabg@gmail.com)

**GRUPO CONSULTOR R.A S.A.S**

Carrera 15 # 79 -92 Piso Cuatro

**Cel: 3001713814 - 3054813198**



**DAVID TABARES HERNÁNDEZ**  
Abogado  
Universidad de Medellín  
Especialista en Derecho Administrativo  
U de M

---

Señores

**JUZGADO DIECISEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CRÉDITOS MEDINA EN LIQUIDACIÓN FORZOSA "COOCREDIMED"  
DEMANDADOS: JOSE NICOMEDES BULA BARRAGAN Y OTRO  
RADICADO: 2023 - 01987  
ASUNTO: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA

**DAVID TABARES HERNÁNDEZ**, abogado en ejercicio identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 1.040.743.988 y con la T.P. 290.643 del C. S. de la J, actuando en nombre y representación del señor **JOSE NICOMEDES BULA BARRAGAN**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 15.666.579, domiciliado en el municipio de Planeta Rica – Córdoba, según poder conferido en virtud del artículo 5 de la ley 2213 de 2022, dentro de término oportuno, me permito dar contestación a la demanda en los siguientes términos:

**FRENTE A LOS HECHOS**

**AL PRIMERO:** No es cierto. Mi mandante manifiesta que en ningún momento ha solicitado créditos a la sociedad **INVERCOR D Y M S.A.S.**, ni mucho menos que dicha sociedad haya otorgado créditos a este, desconociendo incluso la existencia de dicha sociedad. Adicionalmente el valor de crédito puesto en el hecho primero de la demanda y el que se ve reflejado en el titulo valor no se corresponden en manera alguna.

Manifiesta igualmente mi mandante que nunca ha viajado a la ciudad de Bogotá a suscribir ninguna clase de documentos, menos aún un título valor, que, de hecho, nunca ha viajado a la ciudad de Bogotá en ningún momento de su vida, por lo que desde ya se anuncia que dicho documento será tachado de falso.

**AL SEGUNDO:** No es cierto. Mi mandante manifiesta que la firma puesta en el titulo valor no es la suya. Adicionalmente, para cualquier efecto legal, el pagaré Nro. 16296 se encuentra prescrito de conformidad con el artículo 789 del código de comercio, toda vez, que, la demanda ejecutiva debió presentarse como máximo hasta el 26 de febrero (día hábil) de 2021, lo que no se hizo; Demanda ejecutiva que data el año 2023, por lo que para cualquier efecto legal ha prescrito la acción cambiaria para hacer exigible el titulo valor ante la justicia ordinaria, teniendo en cuenta que la fecha de vencimiento de dicho titulo valor lo era el 01 de marzo de 2018.

**AL TERCERO:** No es cierto. Como se dijo en respuesta al hecho anterior, mi mandante no suscribió ningún tipo valor como deudor en favor de la sociedad **INVERCOR D Y M S.A.S.**, ni mucho menos en favor de **LA COOPERATIVA DE CRÉDITOS MEDINA EN LIQUIDACIÓN FORZOSA "COOCREDIMED"** como se aduce en este hecho, manifestando mi cliente que la firma puesta en el pagaré Nro. 16296 del 30 de abril de 2016 no es la suya.

**AL CUARTO:** No es cierto. Mi mandante manifiesta que la firma puesta en el titulo valor no es la suya. Adicionalmente para cualquier efecto legal el pagaré Nro. 16296 se encuentra prescrito de conformidad con el artículo 789 del código de comercio, toda vez que la demanda ejecutiva debió

---

Diagonal 50 Nro. 49-84. Oficina 1202 A. Edificio Colpatría. Teléfono 513 41 98 – 313  
650 61 18

[tabares30@hotmail.com](mailto:tabares30@hotmail.com)

Medellín

**DAVID TABARES HERNÁNDEZ**  
Abogado  
Universidad de Medellín  
Especialista en Derecho Administrativo  
U de M

---

presentarse como máximo hasta el 26 de febrero (día hábil) de 2021, lo que no se hizo; Demanda ejecutiva que data el año 2023, por lo que para cualquier efecto legal ha prescrito la acción cambiaria para hacer exigible el título valor ante la justicia ordinaria, teniendo en cuenta que la fecha de vencimiento de dicho título valor lo era el 01 de marzo de 2018.

De otro lado, se observan inexactitudes entre lo que se dice en el hecho cuarto y lo que supuestamente aparece reflejado en el título valor, toda vez que quien aparece suscribiendo el pagaré en comento como codeudor y/o deudor solidario es el señor **EDUIN LUIS MACEA GALVIS** identificado con cedula de ciudadanía Nro. 15.050.312.

**AL QUINTO:** No es cierto. El título valor no contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible en los términos del artículo 422 del C.G.P., toda vez que dicho documento no proviene de mi mandante, pues como se ha dicho a la manifestación de hechos anteriores, mi mandante manifiesta que la firma puesta en el título valor no es la suya.

Adicionalmente no es un título valor actualmente exigible, toda vez que para todos los efectos legales dicho título valor se encuentra prescrito a la luz del artículo 789 del Código de Comercio, según argumentos dados a la manifestación realizada a los hechos segundo y cuarto de la demanda.

**AL SEXTO:** No nos consta. Que se pruebe. Sin embargo, se reitera, que, en primer lugar, mi mandante afirma que la firma puesta en el título valor no es la suya, que desconoce a la sociedad **INVERCOR D Y M S.A.S.**, que no conoce la ciudad de Bogotá donde supuestamente se suscribió el título valor y, en segundo lugar, para cualquier efecto legal el pagaré Nro. 16296 se encuentra prescrito de conformidad con el artículo 789 del código de comercio, toda vez que la demanda ejecutiva debió presentarse como máximo hasta el 26 de febrero (día hábil) de 2021, lo que no se hizo; Demanda ejecutiva que data el año 2023, por lo que para cualquier efecto legal ha prescrito la acción cambiaria para hacer exigible el título valor ante la justicia ordinaria, teniendo en cuenta que la fecha de vencimiento de dicho título valor lo era el 01 de marzo de 2018, se reitera.

**AL SÉPTIMO:** No es un hecho. Es una apreciación subjetiva de la libelista, en la que, en nuestro concepto, le da una interpretación errada a los artículos 20 y 50 numeral 8 de la ley 1116 de 2006, toda vez, que, como se desprende de la lectura de dichas normas, la interrupción de la prescripción y caducidad de las acciones, la prohibición de admisión de demandas de ejecución o cualquier otro proceso de cobro a partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización, opera única y exclusivamente en favor del acreedor que vaya a adelantar acciones en contra del deudor, entendiéndose por deudor, quien se acogerá a los preceptos de la ley 1116 de 2006, más no opera dicha interrupción y prohibiciones en las acciones que deban adelantarse en contra de terceras personas, distintas de ese deudor que se acogerá a la ley 1116 de 2006, como sucede en el presente caso.

Además, quien demanda, ni siquiera dirige la acción ejecutiva en contra de la sociedad que solicito la intervención en acogimiento a la ley 1116 de 2006, razón por la cual, lo estipulado en los artículos 20 y 50 numeral 8 de dicha ley, en medida alguna pueden ser acogidos en el presente caso, teniendo que, al demandante, dentro del proceso ejecutivo de la referencia, le siguieron corriendo los términos de prescripción establecidos en el artículo 789 del Código de Comercio, para hacer efectiva la acción cambiaria del título valor en término oportuno, lo que no hizo.

Adicionalmente se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 788 del Código de comercio, razón por la cual, para cualquier efecto legal, se insiste, el pagaré que sirve como título base de ejecución se encuentra prescrito a todas luces.

**AL OCTAVO:** No es un hecho. Es un simple comentario de la libelista. Nos reafirmamos en las razones dichas a la manifestación realizada al hecho séptimo de la demanda.

**AL NOVENO:** Es cierto. Así se desprende de los anexos arrimados con la demanda.

### **FRENTE A LAS PRETENSIONES**

Me opongo a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones de la demanda, en razón a que el título valor que se demanda no proviene de mi mandante, toda vez, que, manifiesta èste que la firma puesta en el título valor no es la suya, además, que, bajo cualquier punto de vista legal, no puede hacerse exigible el cumplimiento del pagaré presentado para su ejecución, en tanto que el mismo se encuentra prescrito de conformidad con el artículo 789 del Código de Comercio, según las razones dadas a las manifestaciones de los hechos de la demanda.

### **EXCEPCIÓN DE MÉRITO**

#### **1. PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD**

Señor Juez, en virtud del artículo 789 del Código de comercio, la acción cambiaria del pagaré Nro. 16296 del 30 de abril de 2016, se encuentra prescrita, en tanto, que, el título valor tenía como fecha de vencimiento el 01 de marzo de 2018, teniendo, que, el mismo, podía haberse exigido judicialmente, presentado la demanda ejecutiva del caso como máximo hasta el 26 de febrero (día hábil) de 2021, razón por la cual prescribió el derecho de quien demanda y ha caducado la acción de la que podía echar mano para hacer exigible las sumas de dinero consignadas en dicho título valor, según lo anotado anteriormente.

Es por las anteriores razones que esta excepción esta llamada a prosperar.

#### **2. PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD POR NO SER NOTIFICADO AL DEMANDADO EL AUTO QUE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL AÑO SIGUIENTE A QUE DICHA PROVIDENCIA FUERA NOTIFICADA AL DEMANDANTE.**

Señor Juez, el término de prescripción de los pagarés como título valor es de tres años a partir del día de su vencimiento de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 789 del Código de Comercio y demás normas concordantes. (Acción cambiaria directa).

Aunado a lo expuesto anteriormente, se manifiesta que aunque de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 94 del CGP en principio "la presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad" dicha norma condiciona estos efectos a la notificación del mandamiento de pago dentro del término de un año, de la siguiente manera: "siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado."

Es decir, si se quiere tomar por parte del despacho, lo dicho por la parte demandante, que los términos para hacer exigible el pagaré que sirve como base de ejecución, deben contabilizarse

desde el 24 de enero de 2022, con lo que no estamos de acuerdo por las razones ya expresadas a lo largo de la contestación de la demanda, a hoy, incluso, dicha obligación, se encuentra prescrita y caducada su acción, según los preceptos del artículo 94 del C.G.P., en tanto que el mandamiento de pago librado en contra de mi cliente debió ser notificado a éste dentro del año siguiente al día en que fue notificada dicha providencia a la parte demandante, notificación a la parte demandante de dicha providencia que ocurrió por estados Nro. 96 del día 29 de noviembre de 2023, por lo que el mandamiento de pago debió ser notificado a mi mandante hasta el 29 de noviembre de 2024, lo que nunca ocurrió, siendo apenas notificado mi cliente de dicho mandamiento de pago el día 29 de enero de 2025, como puede evidenciarse en el acta de notificación personal remitida por parte del despacho, se anexa, teniendo que incluso la notificación del mandamiento de pago, además de superar el año del que habla el artículo 94 del C.G.P., también fue realizada superando los 3 años de los cuales habla el artículo 789 del C.G.P., toda vez que si se toma como fecha de vencimiento del título el 24 de enero de 2022, como lo dice la parte demandante, la acción cambiaria en este caso era efectiva y actual hasta el día 23 de enero de 2025, por lo que también en dicho caso, se encuentra ya prescrito el derecho y caducada su acción, por las razones ya expuestas.

En suma, la notificación al demandado, mi cliente, que incluso era una carga de la parte demandante, que no realizo, si no que la misma fue realizada por el despacho, se realizó el 29 de enero del año 2025 y que, a la fecha de la citada notificación, se encuentran ya prescritos los derechos contenidos en los títulos que se pretenden cobrar en la demanda, así mismo la acción cambiaria directa ejercida para el cobro de los títulos que se pretenden cobrar en la demanda.

Es por las anteriores razones, que dicha excepción esta llamada a prosperar.

### **3. NO ACOGIMIENTO DE LOS PRECEPTOS DE LOS ARTICULOS 20 Y 50 NUMERAL 8 DE LA LEY 1116 DE 2006.**

Señor Juez, tal como se dijo en la manifestación realizada al hecho séptimo de la demanda, lo dicho allí, es una apreciación subjetiva de la libelista, en la que, en nuestro concepto, le da una interpretación errada a los artículos 20 y 50 numeral 8 de la ley 1116 de 2006, toda vez, que, como se desprende de la lectura de dichas normas, la interrupción de la prescripción y caducidad de las acciones, la prohibición de admisión de demandas de ejecución o cualquier otro proceso de cobro a partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización, opera única y exclusivamente para el acreedor que vaya a adelantar acciones en contra del deudor, entendiéndose por deudor, quien se acogerá a los preceptos de la ley 1116 de 2006, más no opera dicha interrupción y prohibiciones en las acciones que deban adelantarse en contra de terceras personas, distintas de ese deudor que se acogerá a la ley 1116 de 2006, como sucede en el presente caso.

Además, quien demanda, ni siquiera dirige la acción ejecutiva en contra de la sociedad que solicito la intervención en acogimiento a la ley 1116 de 2006, razón por la cual, lo estipulado en los artículo 20 y 50 numeral 8 de dicha ley, en medida alguna pueden ser acogidos en el presente caso, teniendo que, al demandante, dentro del proceso de la referencia, le siguieron corriendo los términos de prescripción establecidos en el artículo 789 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 94 del C.G.P.

Adicionalmente se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 788 del Código de comercio, razón por la cual, para cualquier efecto legal, se insiste, el pagare que sirve como título base de ejecución se encuentra prescrito a todas luces.

Es por las anteriores razones que esta excepción está llamada a prosperar.

#### **4. COBRO DE LO NO DEBIDO Y NO EXIGIBILIDAD DE CUMPLIMIENTO**

Señor Juez, teniendo en cuenta que las obligaciones contenidas en el pagaré Nro. 16296 del 30 de abril de 2016 se encuentra prescritas a la luz del artículo 789 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 94 del C.G.P., se realiza un cobro de lo no debido por parte de mi cliente, además que por el paso del tiempo y encontrarse prescrita dicha obligación civil, se torna en una obligación natural, la que no puede exigirse su cumplimiento según los preceptos del inciso tercero y literal 2ª del artículo 1527 del código civil.

Es por las anteriores razones que esta excepción esta llamada a prosperar.

#### **5. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION**

Señor Juez, según manifestaciones de mi mandante, el en ningún momento ha solicitado créditos a la sociedad **INVERCOR D Y M S.A.S.**, que desconoce incluso la existencia de dicha sociedad.

Manifiesta igualmente mi mandante que nunca ha viajado a la ciudad de Bogotá a suscribir ninguna clase de documentos, menos aún un título valor, que, de hecho, nunca ha viajado a la ciudad de Bogotá en ningún momento de su vida, ciudad en la supuestamente aparece suscrito el pagare Nro. 16296 del 30 de abril de 2016.

Adicionalmente, mi mandante manifiesta que la firma puesta en el titulo valor no es la suya, por lo que se anuncia que dicho título valor será tachado de falso.

Es por las anteriores razones que esta excepción esta llamada a prosperar.

#### **6. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA**

La sociedad demandante **COOPERATIVA DE CRÉDITOS MEDINA EN LIQUIDACIÓN FORZOSA "COOCREDIMED"**, funda el cobro en un poder que confiriera la liquidadora de dicha cooperativa al consorcio financiero cooperativa **CONFINCOOP**, último quien a su vez no es empresa debidamente acreditada para el cobro de cartera, habiéndole sido entregado un pagaré Nro. 16296 del 01 de marzo de 2018, ya prescrito, permitiéndose el representante legal de **CONFINCOOP** otorgar poder, como si el título fuera suyo, a la abogada que representa la parte demandante, situación que desborda el objeto social del consorcio financiero cooperativo que confiere el poder, como puede observarse en el folio 24 de la demanda y sus anexos, cuyo certificado de existencia y representación legal fue expedido por la cámara de comercio de Bogotá.

Adicionalmente, obsérvese que el pagare llevado al cobro visible a folio 92 tiene como acreedor a **INVERCOR**, que nada tiene que ver para efectos de esta demanda con la sociedad **COOPERATIVA DE CRÉDITOS MEDINA EN LIQUIDACIÓN FORZOSA "COOCREDIMED"**

En suma, en los eventos anotados anteriormente, se evidencia que hay ausencia de legitimación en la causa por activa.

Es por las anteriores razones que esta excepción esta llamada a prosperar.

#### **7. GENERICIA**

Solicito al Despacho que, en caso de probarse cualquier otra excepción dentro del trámite del proceso, se declare probada en forma oficiosa, esto de conformidad con el artículo 282 del C.G.P.

**PRUEBAS**

**A. DOCUMENTALES**

Acta de Notificación personal realizada por parte del **JUZGADO DIECISEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** el día 29 de enero de 2025.

Téngase también como tales los documentos aportados en la demanda, salvedades hechas del título valor.

**B. INTERROGATORIO DE PARTE**

Que formularé al representante legal del demandante en fecha y hora que designe el Despacho.

**C. TESTIMONIALES**

Sírvase señor juez recepcionar los testimonios de las siguientes personas:

<b>NOMBRE</b>	<b>DIRECCION</b>	<b>HECHOS SOBRE LO QUE DECLARARA EL TESTIGO</b>
<b>LUZ MARY BULA BARRAGAN</b> C.C. Nro. 50.980.126 E-mail: <a href="mailto:imbulab@hotmail.com">imbulab@hotmail.com</a>	Carrera 47 B Nro. 25 A Sur – 37, Apartamento 201, en Envigado – Antioquia	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8.
<b>VLADIMIRO PORTILLO CHALARCA</b> C.C. Nro. 98.585.376 E-mail: <a href="mailto:vladimirocontador2023@hotmail.com">vladimirocontador2023@hotmail.com</a>	Planeta Rica – Córdoba.	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Artículo 94 del C.G.P.; Artículo 788 y 789 del Código de Comercio; Artículo 1527 del Código Civil.

**ANEXOS**

Los relacionados como prueba documento y el poder para actuar dentro del presente proceso y presentar tacha de falsedad.

**TACHA DE FALSEDAD**

Señor Juez, en virtud del poder a mi conferido por parte del señor **JOSE NICOMEDES BULA BARRAGAN**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 15.666.579, de conformidad con el artículo 269 y 270 del C.G.P., se procede a realizar tacha de falsedad del documento visible a folio 92 y 93 del escrito de la demanda, sea éste el pagaré Nro. 16296 del 30 de abril de 2016, toda vez que, según manifiesta mi poderdante la firma puesta en el título valor no es la suya.

**DAVID TABARES HERNÁNDEZ**  
Abogado  
Universidad de Medellín  
Especialista en Derecho Administrativo  
U de M

---

Dicho lo anterior, se solicita al despacho se decrete prueba grafológica y demás pertinentes que permitan demostrar la falsedad del documento.

**DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES**

El demandado, en la calle 23 – 240, en planeta Rica – Córdoba, E-mail: [nicomedesbulabarragan@hotmail.com](mailto:nicomedesbulabarragan@hotmail.com)

El suscrito en la Diagonal 50 Nro. 49-84, Edificio Colpatria, oficina 1202 A, en Medellín – Antioquia; Teléfono: 3136506118; E-mail: [tabares30@hotmail.com](mailto:tabares30@hotmail.com)

De Ustedes,

Atentamente,



---

**DAVID TABARES HERNÁNDEZ**  
C.C. Nro. 1.040.743.988  
T.P. Nro. 290.643 del C.S. de la J.  
E-mail: [tabares30@hotmail.com](mailto:tabares30@hotmail.com)

Señores

**JUZGADO DIECISEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CRÉDITOS MEDINA EN LIQUIDACIÓN FORZOSA "COOCREDIMED"  
DEMANDADO: JOSE NICOMEDES BULA BARRAGAN Y OTRO  
RADICADO: 2023-01987  
ASUNTO: CONFIERO PODER PARA CONTESTAR DEMANDA Y AUTORIZACIÓN PARA TACHA DE FALSEDAD

**JOSE NICOMEDES BULA BARRAGAN**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 15.666.579, domiciliado en el municipio de Planeta Rica – Córdoba, manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente a **DAVID TABARES HERNÁNDEZ** y a **JAIME ALBERTO TABARES OSSA**, abogados en ejercicio, identificados respectivamente con las cedula de ciudadanía Nros. 1.040.743.988 y 70.561.363 y T. P. Nros. 290.643 y 144.524 del C.S. de la J., correos electrónicos: [tabares30@hotmail.com](mailto:tabares30@hotmail.com) y [jato64@hotmail.com](mailto:jato64@hotmail.com), inscritos en el registro nacional de abogados, para que contesten la demanda del proceso de la referencia y asuman mi representación hasta la culminación del proceso.

Asi mismo, manifiesto al despacho que autorizo a mis apoderados para formular tacha de falsedad respecto del documento visible a folios 92 y 93 de la demanda impetrada en mi contra, solicitando se decrete prueba grafológica y demás pertinentes para probar la falsedad del documento.

Asi mismo, informo que libero a mis apoderados de cualquier tipo de responsabilidad civil, penal y disciplinaria en cuanto al tramite de tacha de falsedad que se proponga por petición mía.

Mis apoderados quedan revestidos de las facultades contempladas en los artículos 75 y 77 del Código General del Proceso, así como para recibir, conciliar, transigir, transar, renunciar, sustituir, reasumir, desistir, retirar la demanda, interponer recursos, tachar testigos y demás facultades inherentes al mandato judicial.

Señor Juez sírvase reconocerles personería para actuar

Atentamente,

**José Nicomedes Bula Barragán**

**JOSE NICOMEDES BULA BARRAGAN**

C.C. Nro. 15.666.579

E- mail: [nicomedesbulabarragan@hotmail.com](mailto:nicomedesbulabarragan@hotmail.com)

Aceptamos,

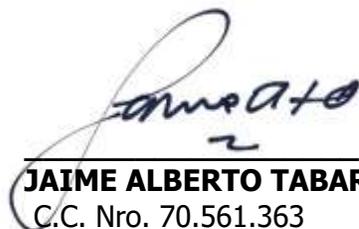


**DAVID TABARES HERNANDEZ**

C.C. Nro. 1.040.743.988

T.P. Nro. 290.643 del C.S. de la J.

E- mail: [tabares30@hotmail.com](mailto:tabares30@hotmail.com)



**JAIME ALBERTO TABARES OSSA**

C.C. Nro. 70.561.363

T.P. Nro. 144.524 del C.S. de la J.

E- mail: [jato64@hotmail.com](mailto:jato64@hotmail.com)

## **CERTIFICO PODER Y CORREO ELECTRÓNICO**

**Nota:** Cordial saludo abogados **DAVID TABARES HERNÁNDEZ** y **JAIME ALBERTO TABARES OSSA** identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía Nros. 1.040.743.988 y 70.561.363 y T.P. Nros. 290.643 y 144.524 del C.S. de la J., correos electrónicos: [tabares30@hotmail.com](mailto:tabares30@hotmail.com) y [jato64@hotmail.com](mailto:jato64@hotmail.com), acudiendo a lo establecido en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio del cual se establece la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, respondo el correo indicando que he firmado el poder que anexo electrónicamente con mi antefirma.

El presente poder lo envió al correo electrónico: [tabares30@hotmail.com](mailto:tabares30@hotmail.com)

Del señor Juez,

Atentamente

**José Nicomedes Bula Barragán**

---

**JOSE NICOMEDES BULA BARRAGAN**

C.C. Nro. 15.666.579

E- mail: [nicomedesbulabarragan@hotmail.com](mailto:nicomedesbulabarragan@hotmail.com)

CONFIERO PODER (ARTICULO 5 DE LA LEY 2213 DE 2022)



PODER X...SEDAD.pdf



nicomedes jose bula barragan <nicomedesbulabarragan@hotmail.com>

Para: Usted



Mié 12/02/2025 4:19 PM

PODER XA CONTESTAR DEM... 59 KB

Buenas tardes.

Por medio del presente me permito conferir, poder especial, amplio y suficiente en virtud del articulo 5 de la ley 2213 de 2022, para ser representado dentro del siguiente proceso judicial:

DESPACHO: JUZGADO DIECISEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
 DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CRÉDITOS MEDINA EN LIQUIDACIÓN FORZOSA "COOCREDIMED"  
 DEMANDADO: JOSE NICOMEDES BULA BARRAGAN Y OTRO  
 RADICADO: 2023-01987

Atentamente,

JOSE NICOMEDES BULA BARRAGAN



---

**2023-01987 ENVÍO NOTIFICACION TRASLADO DEMANDADA**

---

**Desde** Juzgado 16 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.  
<j16pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Fecha** Mié 29/01/2025 12:01 PM

**Para** David Tabares Hernandez <tabares30@hotmail.com>; David Tabares Hernandez <tabares30@hotmail.com>

 16 archivos adjuntos (16 MB)

13ConstanciaEnvioTrasladoDemanda.pdf; 14SolicitudNulidad.pdf; 15AutoDejaSinValorOrdenaNotificar.pdf; 16Notificacion 291.pdf; 17AutoOrdenaDarCumplimiento.pdf; 01ActaReparto.pdf; 02Demanda.pdf; 03AutoLibraMandamientoPago.pdf; 04Notificacion2213Positiva.pdf; 05EnvioLink.pdf; 06Poder.pdf; 07SolicitudNulidad.pdf; 08ContestacionDeLaNulidad.pdf; 09AutoResuelveRecursoRequiereParte.pdf; 10SolicitaCorreccionNotificacion.pdf; 12ActaNotificacion.pdf;

Cordial saludo,

Señor  
JOSE NICOMEDES BULA BARRAGAN

Doctor  
DAVID TABARES HERNÁNDEZ

En cumplimiento a la providencia de fecha 24 de septiembre de 2024 se remite copia de la demanda y sus anexos del proceso 2023-01987 en formato PDF para que ejerza su derecho a la defensa y/o formule excepciones dentro del término que le otorga la ley esto es:

*"NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 Ibídem, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, término que corre simultáneamente, de conformidad a lo indicado en los artículos 431 y 442 Ib."*

**Cordialmente,**  
**Nelson Duarte**  
**Citador**

Correo de RESPUESTA [j16pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j16pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**JUZGADO 16 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
**CRA 10 Nro 14-30 Piso 9 - EDF. JARAMILLO MONTOYA**  
**Telefax. 3420328**

El contenido de este mensaje y de los archivos adjuntos están dirigidos exclusivamente a sus destinatarios y puede contener información privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario real, por favor informe

de ello al remitente y elimine el mensaje de inmediato, de tal manera que no pueda acceder a él de nuevo. Está prohibida su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito.

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



---

**CONTESTACIÓN DEMANDA - RADICADO 2023 - 01987**

---

**Desde** DAVID TABARES <tabares30@hotmail.com>

**Fecha** Mié 12/02/2025 16:32

**Para** Juzgado 16 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.  
<j16pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; juridica@confincoop.com.co  
<juridica@confincoop.com.co>

**CC** Jaime Alberto Tabares Ossa <jato64@hotmail.com>

 1 archivo adjunto (367 KB)

CONTESTACIÓN DEMANDA RADICADO 2023 - 01987 Y ANEXOS.pdf;

Buenas tardes.

Adjunto contestación de demanda y anexos (12 FOLIOS) con destino al proceso con los siguientes datos:

**DESPACHO:** JUZGADO DIECISEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
**PROCESO:** EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** COOPERATIVA DE CRÉDITOS MEDINA EN LIQUIDACIÓN FORZOSA "COOCREDIMED"  
**DEMANDADOS:** JOSE NICOMEDES BULA BARRAGAN Y OTRO  
**RADICADO:** 2023 - 01987  
**ASUNTO:** CONTESTACIÓN DE DEMANDA

De Ustedes,

Atentamente,

**DAVID TABARES HERNÁNDEZ**  
Apoderado de la parte demandada

Señor

**JUEZ 16 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOOGTÁ D.C**  
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A. BIC

DEMANDADO: HAROLD FERNANDO VILLOTA VILLARREAL

RADICADO: 11001418901620240022900

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CREDITO

Luis Fernando Forero Gómez, abogado domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 80.410.205 de Bogotá, titular de la tarjeta profesional de abogado No. 75.216 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado judicial especial de la demandante BANCO FINANDINA S.A. BIC, mediante el presente escrito me permito aportar la liquidación del crédito conforme lo requerido y el artículo 446 del C.G.P. de la siguiente forma:

1. Por el capital de TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$38.814.574), por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré base de ejecución.
2. Por la suma de TRES MILLONES VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS VEINTIÚN PESOS M/CTE (\$3.026.321), por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré base de ejecución.
3. Por los intereses causados sobre el capital a partir del 19 de enero de 2024 hasta el 28 de mayo de 2025 son 495 días, multiplicados por la tasa de interés máxima legalmente permitida que corresponde al 25,97 EA% lo cual arroja la suma de **TRECE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$13.671.000).**

Se precisa que el interés que se cobra resulta de tomar el interés bancario corriente (17,31% efectivo anual) incrementado en un 50% conforme al art. 884 del C. Co.

Así, se adjunta comunicado de prensa de la Superfinanciera de Colombia mediante el cual certifica el Interés Bancario Corriente y dice:

*“Crédito de consumo y ordinario*

*De acuerdo con la información semanal reportada por los establecimientos de crédito entre las semanas con corte del 28 de marzo al 18 de abril de 2025, se certifica en 17,31% efectivo anual el interés bancario corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario, el cual tendrá vigencia entre el 1 y el 31 de mayo de 2025.*

y agrega:

*“El interés bancario corriente es la base para el cálculo del valor máximo de los intereses remuneratorio y moratorio definidos en el Código de Comercio (artículo 884) y para determinar los efectos de la norma sobre usura definida en el Código Penal (artículo 305)”*

Modalidades de crédito	Interés remuneratorio y de mora (efectivo anual)	Usura (efectivo anual)
Crédito de consumo y ordinario	25,97%	25,97%

En conclusión, la liquidación corresponde a LA SUMA DE CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$55.511.895) M/CTE que se discriminan a continuación:

CONCEPTO	VALOR
CAPITAL	\$38.814.574
INTERESES DE PLAZO	\$3.026.321

INTERES DE MORA	\$13.671.000
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN</b>	<b>\$55.511.895</b>

Esta solicitud se sujeta para todos los efectos legales en lo previsto en la ley 2213 y en virtud de lo anterior, la respuesta a esta solicitud la recibo en el correo electrónico [visibility.judicial01@gmail.com](mailto:visibility.judicial01@gmail.com), numero de celular 3106888951, sin perjuicio que mi dirección física de notificación es calle 85 No 12-10 oficina 403 en Bogotá.

En razón a lo anterior solicito dar el trámite procesal pertinente.

Agradezco su atención.

Cordialmente;



Luis Fernando Forero Gómez  
C.C. No. 80.410.205 de Bogotá  
T.P. No.: 75.216 del C. S. de la J.



Superintendencia  
Financiera de Colombia

## Comunicado de prensa

### Superfinanciera certifica el Interés Bancario Corriente

**Bogotá, 30 de abril de 2025.** – Con base en la información reportada por los establecimientos de crédito, la Superintendencia Financiera, en ejercicio de sus atribuciones legales<sup>1</sup>, expidió la **Resolución 0837 de 2025** por medio de la cual se certifica el Interés Bancario Corriente para las modalidades de crédito de consumo y ordinario, crédito productivo de mayor monto, crédito productivo rural, crédito productivo urbano, crédito popular productivo rural y crédito popular productivo urbano.

#### Crédito de consumo y ordinario

De acuerdo con la información semanal reportada por los establecimientos de crédito entre las semanas con corte del **28 de marzo al 18 de abril de 2025**, se certifica en **17,31%** efectivo anual el interés bancario corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario, el cual tendrá vigencia entre el 1 y el 31 de mayo de 2025.

La nueva certificación representa un incremento de 23 puntos básicos (0,23%) frente a la vigente en abril de 2025 (17,08%).

#### Crédito productivo

De acuerdo con la información semanal reportada por los establecimientos de crédito entre las semanas con corte del **28 de marzo al 18 de abril de 2025**, para las modalidades de crédito productivo se certifica el interés bancario corriente en:

Modalidad	Efectivo anual
Crédito productivo de mayor monto	28,00%
Crédito productivo rural	18,96%
Crédito productivo urbano	36,85%
Crédito popular productivo rural	51,56%
Crédito popular productivo urbano	59,36%

Las tasas de interés bancario corriente certificadas tendrán vigencia entre el 1 y el 31 de mayo de 2025.

<sup>1</sup> En especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010.

#### Contacto de prensa

[comunicacionessfc@superfinanciera.gov.co](mailto:comunicacionessfc@superfinanciera.gov.co)

Tel.: (57) 601 594 02 00 – 601 594 02 01 ext. 1556/1515/1516

Calle 7 No. 4 – 49 Bogotá, D. C.



**Superintendencia  
Financiera de Colombia**

**Tasas no certificadas por la SFC  
basadas en el Interés Bancario Corriente**

El interés bancario corriente es la base para el cálculo del valor máximo de los **intereses remuneratorio y moratorio** definidos en el **Código de Comercio** (artículo 884)<sup>2</sup> y para determinar los efectos de la norma sobre **usura** definida en el **Código Penal** (artículo 305).

<b>Modalidades de crédito</b>	<b>Interés remuneratorio y de mora (efectivo anual)</b>	<b>Usura (efectivo anual)</b>
Crédito de consumo y ordinario	25,97%	25,97%
Crédito productivo de mayor monto	42,00%	42,00%
Crédito productivo rural	28,44%	28,44%
Crédito productivo urbano	55,28%	55,28%
Crédito popular productivo rural	77,34%	77,34%
Crédito popular productivo urbano	89,04%	89,04%

---

<sup>2</sup> En concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010

---

**Contacto de prensa**

[comunicacionessfc@superfinanciera.gov.co](mailto:comunicacionessfc@superfinanciera.gov.co)

Tel.: (57) 601 594 02 00 – 601 594 02 01 ext. 1556/1515/1516

Calle 7 No. 4 – 49 Bogotá, D. C.



---

**RAD. 11001418901620240022900 PRESENTACIÓN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO FA VS HAROLD FERNANDO VILLOTA VILLARREAL**

---

Desde LUIS FERNANDO FORERO GOMEZ <visibility.judicial01@gmail.com>

Fecha Mié 28/05/2025 12:14

Para Juzgado 16 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.  
<j16pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (401 KB)

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO HAROLD FERNANDO VILLOTA VILLARREAL.pdf; SUPERFINANCIERA MAYO (1).pdf;

SEÑOR

**JUEZ 16 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C**  
E. S. D.

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A. BIC  
DEMANDADO: HAROLD FERNANDO VILLOTA VILLARREAL  
RADICADO: 11001418901620240022900

Cordial saludo,

**LUIS FERNANDO FORERO GOMEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.410.205 expedida en Bogotá, D.C., abogado inscrito con Tarjeta Profesional No. 75.216 C.S del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado de la parte demandante en el proceso mencionado en la referencia, haciendo uso de lo dispuesto en la ley 2213 del 2022, me permito radicar ante su despacho liquidación del crédito conforme a lo requerido en auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

Agradezco la atención prestada.

Cordialmente,

**Luis Fernando Forero Gómez**  
C.C. No. 80.410.205 de Bogotá  
T.P. No.: 75.216 del C. S. de la J.  
Proyecta - MSA

Este mensaje y los anexos de todo tipo pueden contener información confidencial, restringida o legalmente protegida, así que, no está permitido su uso ni divulgación a personas y/o entidades diferentes a su destinatario o a quienes aun siéndolo, no estén autorizadas para ello, por cada uno de los titulares de la información. Si el lector de este mensaje no fuera el destinatario, considérese por este medio informado que la retención, difusión o copia de este correo electrónico le está estrictamente prohibida.

Si este es el caso, por favor informe de ello al remitente y elimine el mensaje junto con sus anexos de inmediato, de tal manera que no pueda acceder a él de nuevo. Visibility Corporative S.A.S no se hace responsable en caso de que en este mensaje o en los archivos adjuntos, haya presencia de algún virus que pueda generar daños en los equipos o programas del destinatario.

**Aviso Importante:** Visibility Corporative S.A.S, tratará la información de conformidad con los principios y disposiciones contenidas en la Ley 1266 de 2008, 1581 de 2012 y el Decreto 1074 del 2015.

**SEÑORES,**  
**JUZGADO 16 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**  
[j16pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j16pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**E. S. D.**

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** LA HIPOTECARIA S.A.  
**DEMANDADO:** GIOMARA ANDREA CASTRO  
BELTRAN CC 1069727897  
**RADICACION:** 11001418901620240027000

**ASUNTO: Aporto Liquidación del Crédito**

**CAROLINA ABELLO OTALORA**, Abogada en ejercicio, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada judicial de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia, acudo a su despacho respetuosamente con el fin de **aportar la liquidación del crédito** de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del Código general Del Proceso.

- Me permito aportar a su despacho la liquidación del Crédito con fecha de corte el **28 de febrero de 2025** con respecto a la obligación contenida en el pagaré **No. 35701-07-0000005433**, por un valor total de **(\$29.845.640,26) M/CTE.**

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	11001418901620240027001
DEMANDANTE	LA HIPOTECARIA S.A.
DEMANDADO	GIOMARA ANDREA CASTRO BELTRAN
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))-1$

**RESUMEN LIQUIDACION**

VALOR CAPITAL \$17.751.124,00  
SALDO INTERESES \$12.094.516,26

**VALORES ADICIONALES**

INTERESES ANTERIORES \$5.505.491,00  
SALDO INTERESES ANTERIORES \$5.505.491,00  
SANCIONES \$0,00  
SALDO SANCIONES \$0,00  
VALOR 1 \$0,00  
SALDO VALOR 1 \$0,00  
VALOR 2 \$0,00  
SALDO VALOR 2 \$0,00  
VALOR 3 \$0,00  
SALDO VALOR 3 \$0,00

**TOTAL A PAGAR \$29.845.640,26**

**INFORMACION ADICIONAL**

TOTAL ABONOS \$0,00  
SALDO A FAVOR \$0,00

**OBSERVACIONES**

Pagare N° 035701-07-0000005433

Del mismo modo me permito aclararle que el valor que se relaciona en la tabla de liquidación anexo se discrimina el capital acelerado, intereses de plazo e intereses moratorios teniendo en cuenta la tasa de interés ordenada por su despacho en el mandamiento de pago; así como, me permito aclarar que no existen abonos realizados por el demandado.

## NOTIFICACIONES

Me permito **denunciar al despacho como direcciones de notificación de esta apoderada judicial** para requerimientos, notificaciones, para la remisión de autos y expedientes, para la radicación de memoriales y oficios de conformidad con el **Art 3** de la Ley. **2213 de 2022**, El Numeral **5** del **Art 78** y el **Art 103** del **C.G. del P.**, la siguiente dirección electrónica: [notificaciones.lulobank@aecea.co](mailto:notificaciones.lulobank@aecea.co)

## ANEXOS

- Anexo el cuadro de liquidación correspondiente.

Del Señor Juez,

Cordialmente,



**CAROLINA ABELLO OTALORA**  
**C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla.**  
**T.P. 129.978 del C.S. de la J.**

*N.F*





<b>TIPO</b>	Liquidación de intereses moratorios
<b>PROCESO</b>	11001418901620240027001
<b>DEMANDANTE</b>	LA HIPOTECARIA S.A.
<b>DEMANDADO</b>	GIOMARA ANDREA CASTRO BELTRAN
<b>TASA APLICADA</b>	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

**DISTRIBUCION ABONOS**

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-09-04	2022-09-04	1	35,25	3.948.150,00	3.948.150,00	3.267,55	3.951.417,55	0,00	5.508.758,55	9.456.908,55	0,00	0,00	0,00
2022-09-05	2022-09-30	26	35,25	0,00	3.948.150,00	84.956,31	4.033.106,31	0,00	5.593.714,86	9.541.864,86	0,00	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-31	31	36,92	0,00	3.948.150,00	105.400,32	4.053.550,32	0,00	5.699.115,17	9.647.265,17	0,00	0,00	0,00
2022-11-01	2022-11-30	30	38,67	0,00	3.948.150,00	106.137,07	4.054.287,07	0,00	5.805.252,24	9.753.402,24	0,00	0,00	0,00
2022-12-01	2022-12-31	31	41,46	0,00	3.948.150,00	116.360,76	4.064.510,76	0,00	5.921.613,00	9.869.763,00	0,00	0,00	0,00
2023-01-01	2023-01-31	31	43,26	0,00	3.948.150,00	120.604,73	4.068.754,73	0,00	6.042.217,73	9.990.367,73	0,00	0,00	0,00
2023-02-01	2023-02-28	28	45,27	0,00	3.948.150,00	113.157,43	4.061.307,43	0,00	6.155.375,17	10.103.525,17	0,00	0,00	0,00
2023-03-01	2023-03-31	31	46,26	0,00	3.948.150,00	127.561,23	4.075.711,23	0,00	6.282.936,40	10.231.086,40	0,00	0,00	0,00
2023-04-01	2023-04-30	30	47,09	0,00	3.948.150,00	125.273,55	4.073.423,55	0,00	6.408.209,95	10.356.359,95	0,00	0,00	0,00
2023-05-01	2023-05-31	31	45,41	0,00	3.948.150,00	125.593,24	4.073.743,24	0,00	6.533.803,19	10.481.953,19	0,00	0,00	0,00
2023-06-01	2023-06-30	30	44,64	0,00	3.948.150,00	119.828,31	4.067.978,31	0,00	6.653.631,50	10.601.781,50	0,00	0,00	0,00
2023-07-01	2023-07-31	31	44,04	0,00	3.948.150,00	122.427,30	4.070.577,30	0,00	6.776.058,80	10.724.208,80	0,00	0,00	0,00
2023-08-01	2023-08-31	31	43,13	0,00	3.948.150,00	120.288,28	4.068.438,28	0,00	6.896.347,08	10.844.497,08	0,00	0,00	0,00
2023-09-01	2023-09-30	30	42,05	0,00	3.948.150,00	113.947,67	4.062.097,67	0,00	7.010.294,76	10.958.444,76	0,00	0,00	0,00
2023-10-01	2023-10-31	31	39,80	0,00	3.948.150,00	112.386,85	4.060.536,85	0,00	7.122.681,61	11.070.831,61	0,00	0,00	0,00
2023-11-01	2023-11-30	30	38,28	0,00	3.948.150,00	105.222,32	4.053.372,32	0,00	7.227.903,93	11.176.053,93	0,00	0,00	0,00
2023-12-01	2023-12-31	31	37,56	0,00	3.948.150,00	106.977,66	4.055.127,66	0,00	7.334.881,59	11.283.031,59	0,00	0,00	0,00
2024-01-01	2024-01-31	31	34,98	0,00	3.948.150,00	100.623,43	4.048.773,43	0,00	7.435.505,02	11.383.655,02	0,00	0,00	0,00
2024-02-01	2024-02-27	27	34,97	0,00	3.948.150,00	87.607,28	4.035.757,28	0,00	7.523.112,30	11.471.262,30	0,00	0,00	0,00



<b>TIPO</b>	Liquidación de intereses moratorios
<b>PROCESO</b>	11001418901620240027001
<b>DEMANDANTE</b>	LA HIPOTECARIA S.A.
<b>DEMANDADO</b>	GIOMARA ANDREA CASTRO BELTRAN
<b>TASA APLICADA</b>	$((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1$

**DISTRIBUCION ABONOS**

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2024-02-28	2024-02-28	1	34,97	13.802.974,00	17.751.124,00	14.588,43	17.765.712,43	0,00	7.537.700,73	25.288.824,73	0,00	0,00	0,00
2024-02-29	2024-02-29	1	34,97	0,00	17.751.124,00	14.588,43	17.765.712,43	0,00	7.552.289,16	25.303.413,16	0,00	0,00	0,00
2024-03-01	2024-03-31	31	33,30	0,00	17.751.124,00	433.511,75	18.184.635,75	0,00	7.985.800,92	25.736.924,92	0,00	0,00	0,00
2024-04-01	2024-04-30	30	33,09	0,00	17.751.124,00	417.225,39	18.168.349,39	0,00	8.403.026,31	26.154.150,31	0,00	0,00	0,00
2024-05-01	2024-05-31	31	31,53	0,00	17.751.124,00	413.343,36	18.164.467,36	0,00	8.816.369,67	26.567.493,67	0,00	0,00	0,00
2024-06-01	2024-06-30	30	30,84	0,00	17.751.124,00	392.330,03	18.143.454,03	0,00	9.208.699,70	26.959.823,70	0,00	0,00	0,00
2024-07-01	2024-07-31	31	29,49	0,00	17.751.124,00	389.759,95	18.140.883,95	0,00	9.598.459,65	27.349.583,65	0,00	0,00	0,00
2024-08-01	2024-08-31	31	29,21	0,00	17.751.124,00	386.435,74	18.137.559,74	0,00	9.984.895,39	27.736.019,39	0,00	0,00	0,00
2024-09-01	2024-09-30	30	28,85	0,00	17.751.124,00	369.896,40	18.121.020,40	0,00	10.354.791,79	28.105.915,79	0,00	0,00	0,00
2024-10-01	2024-10-31	31	28,17	0,00	17.751.124,00	374.301,82	18.125.425,82	0,00	10.729.093,61	28.480.217,61	0,00	0,00	0,00
2024-11-01	2024-11-30	30	27,90	0,00	17.751.124,00	359.148,76	18.110.272,76	0,00	11.088.242,36	28.839.366,36	0,00	0,00	0,00
2024-12-01	2024-12-31	31	26,39	0,00	17.751.124,00	353.143,79	18.104.267,79	0,00	11.441.386,15	29.192.510,15	0,00	0,00	0,00
2025-01-01	2025-01-31	31	24,89	0,00	17.751.124,00	335.132,20	18.086.256,20	0,00	11.776.518,35	29.527.642,35	0,00	0,00	0,00
2025-02-01	2025-02-28	28	26,30	0,00	17.751.124,00	317.997,91	18.069.121,91	0,00	12.094.516,26	29.845.640,26	0,00	0,00	0,00



<b>TIPO</b>	Liquidación de intereses moratorios
<b>PROCESO</b>	11001418901620240027001
<b>DEMANDANTE</b>	LA HIPOTECARIA S.A.
<b>DEMANDADO</b>	GIOMARA ANDREA CASTRO BELTRAN
<b>TASA APLICADA</b>	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))-1}$

#### RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$17.751.124,00
SALDO INTERESES	\$12.094.516,26

#### VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$5.505.491,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$5.505.491,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>\$29.845.640,26</b>
----------------------	------------------------

#### INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

#### OBSERVACIONES

Pagare N° 035701-07-0000005433

**SEÑORES,**  
**JUZGADO 16 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**  
[j16pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j16pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**E. S. D.**

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** LA HIPOTECARIA S.A.  
**DEMANDADO:** GIOMARA ANDREA CASTRO  
BELTRAN CC 1069727897  
**RADICACION:** 11001418901620240027000

**ASUNTO: Aporto Liquidación del Crédito**

**CAROLINA ABELLO OTALORA**, Abogada en ejercicio, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada judicial de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia, acudo a su despacho respetuosamente con el fin de **aportar la liquidación del crédito** de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del Código general Del Proceso.

- Me permito aportar a su despacho la liquidación del Crédito con fecha de corte el **28 de febrero de 2025** con respecto a la obligación contenida en el pagaré **No. 035701-03-000005311**, por un valor total de **(\$4.927.147,23) M/CTE.**

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	11001418901620240027000
DEMANDANTE	LA HIPOTECARIA S.A.
DEMANDADO	GIOMARA ANDREA CASTRO BELTRAN
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DíasPeriodo))-1$

**RESUMEN LIQUIDACION**

VALOR CAPITAL \$3.719.699,00  
SALDO INTERESES \$1.207.448,23

**VALORES ADICIONALES**

INTERESES ANTERIORES \$244.948,00  
SALDO INTERESES ANTERIORES \$244.948,00  
SANCIONES \$0,00  
SALDO SANCIONES \$0,00  
VALOR 1 \$0,00  
SALDO VALOR 1 \$0,00  
VALOR 2 \$0,00  
SALDO VALOR 2 \$0,00  
VALOR 3 \$0,00  
SALDO VALOR 3 \$0,00

**TOTAL A PAGAR \$4.927.147,23**

**INFORMACION ADICIONAL**

TOTAL ABONOS \$0,00  
SALDO A FAVOR \$0,00

**OBSERVACIONES**

Pagare N° 035701-03-000005311

Del mismo modo me permito aclararle que el valor que se relaciona en la tabla de liquidación anexo se discrimina el capital acelerado, intereses de plazo e intereses moratorios teniendo en cuenta la tasa de interés ordenada por su despacho en el mandamiento de pago; así como, me permito aclarar que no existen abonos realizados por el demandado.

## NOTIFICACIONES

Me permito **denunciar al despacho como direcciones de notificación de esta apoderada judicial** para requerimientos, notificaciones, para la remisión de autos y expedientes, para la radicación de memoriales y oficios de conformidad con el **Art 3** de la Ley. **2213 de 2022**, El Numeral **5** del **Art 78** y el **Art 103** del **C.G. del P.**, la siguiente dirección electrónica: [notificaciones.lulobank@aecea.co](mailto:notificaciones.lulobank@aecea.co)

## ANEXOS

- Anexo el cuadro de liquidación correspondiente.

Del Señor Juez,

Cordialmente,



**CAROLINA ABELLO OTALORA**  
**C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla.**  
**T.P. 129.978 del C.S. de la J.**

*N.F*





<b>TIPO</b>	Liquidación de intereses moratorios
<b>PROCESO</b>	11001418901620240027000
<b>DEMANDANTE</b>	LA HIPOTECARIA S.A.
<b>DEMANDADO</b>	GIOMARA ANDREA CASTRO BELTRAN
<b>TASA APLICADA</b>	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo)})-1$

**DISTRIBUCION ABONOS**

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2023-07-21	2023-07-21	1	44,04	5.661,00	5.661,00	5,66	5.666,66	0,00	244.953,66	250.614,66	0,00	0,00	0,00
2023-07-22	2023-07-31	10	44,04	0,00	5.661,00	56,63	5.717,63	0,00	245.010,29	250.671,29	0,00	0,00	0,00
2023-08-01	2023-08-20	20	43,13	0,00	5.661,00	111,27	5.772,27	0,00	245.121,56	250.782,56	0,00	0,00	0,00
2023-08-21	2023-08-21	1	43,13	5.714,00	11.375,00	11,18	11.386,18	0,00	245.132,74	256.507,74	0,00	0,00	0,00
2023-08-22	2023-08-31	10	43,13	0,00	11.375,00	111,79	11.486,79	0,00	245.244,54	256.619,54	0,00	0,00	0,00
2023-09-01	2023-09-20	20	42,05	0,00	11.375,00	218,86	11.593,86	0,00	245.463,40	256.838,40	0,00	0,00	0,00
2023-09-21	2023-09-21	1	42,05	5.768,00	17.143,00	16,49	17.159,49	0,00	245.479,89	262.622,89	0,00	0,00	0,00
2023-09-22	2023-09-30	9	42,05	0,00	17.143,00	148,43	17.291,43	0,00	245.628,32	262.771,32	0,00	0,00	0,00
2023-10-01	2023-10-20	20	39,80	0,00	17.143,00	314,83	17.457,83	0,00	245.943,15	263.086,15	0,00	0,00	0,00
2023-10-21	2023-10-21	1	39,80	5.823,00	22.966,00	21,09	22.987,09	0,00	245.964,24	268.930,24	0,00	0,00	0,00
2023-10-22	2023-10-31	10	39,80	0,00	22.966,00	210,88	23.176,88	0,00	246.175,12	269.141,12	0,00	0,00	0,00
2023-11-01	2023-11-20	20	38,28	0,00	22.966,00	408,05	23.374,05	0,00	246.583,17	269.549,17	0,00	0,00	0,00
2023-11-21	2023-11-21	1	38,28	5.878,00	28.844,00	25,62	28.869,62	0,00	246.608,79	275.452,79	0,00	0,00	0,00
2023-11-22	2023-11-30	9	38,28	0,00	28.844,00	230,62	29.074,62	0,00	246.839,41	275.683,41	0,00	0,00	0,00
2023-12-01	2023-12-20	20	37,56	0,00	28.844,00	504,22	29.348,22	0,00	247.343,63	276.187,63	0,00	0,00	0,00
2023-12-21	2023-12-21	1	37,56	5.934,00	34.778,00	30,40	34.808,40	0,00	247.374,03	282.152,03	0,00	0,00	0,00
2023-12-22	2023-12-31	10	37,56	0,00	34.778,00	303,98	35.081,98	0,00	247.678,01	282.456,01	0,00	0,00	0,00
2024-01-01	2024-01-20	20	34,98	0,00	34.778,00	571,85	35.349,85	0,00	248.249,85	283.027,85	0,00	0,00	0,00
2024-01-21	2024-01-21	1	34,98	5.990,00	40.768,00	33,52	40.801,52	0,00	248.283,37	289.051,37	0,00	0,00	0,00



<b>TIPO</b>	Liquidación de intereses moratorios
<b>PROCESO</b>	11001418901620240027000
<b>DEMANDANTE</b>	LA HIPOTECARIA S.A.
<b>DEMANDADO</b>	GIOMARA ANDREA CASTRO BELTRAN
<b>TASA APLICADA</b>	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))-1$

**DISTRIBUCION ABONOS**

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2024-01-22	2024-01-31	10	34,98	0,00	40.768,00	335,17	41.103,17	0,00	248.618,54	289.386,54	0,00	0,00	0,00
2024-02-01	2024-02-27	27	34,97	0,00	40.768,00	904,62	41.672,62	0,00	249.523,16	290.291,16	0,00	0,00	0,00
2024-02-28	2024-02-28	1	34,97	3.678.931,00	3.719.699,00	3.056,97	3.722.755,97	0,00	252.580,13	3.972.279,13	0,00	0,00	0,00
2024-02-29	2024-02-29	1	34,97	0,00	3.719.699,00	3.056,97	3.722.755,97	0,00	255.637,09	3.975.336,09	0,00	0,00	0,00
2024-03-01	2024-03-31	31	33,30	0,00	3.719.699,00	90.841,19	3.810.540,19	0,00	346.478,28	4.066.177,28	0,00	0,00	0,00
2024-04-01	2024-04-30	30	33,09	0,00	3.719.699,00	87.428,43	3.807.127,43	0,00	433.906,71	4.153.605,71	0,00	0,00	0,00
2024-05-01	2024-05-31	31	31,53	0,00	3.719.699,00	86.614,96	3.806.313,96	0,00	520.521,67	4.240.220,67	0,00	0,00	0,00
2024-06-01	2024-06-30	30	30,84	0,00	3.719.699,00	82.211,67	3.801.910,67	0,00	602.733,34	4.322.432,34	0,00	0,00	0,00
2024-07-01	2024-07-31	31	29,49	0,00	3.719.699,00	81.673,12	3.801.372,12	0,00	684.406,46	4.404.105,46	0,00	0,00	0,00
2024-08-01	2024-08-31	31	29,21	0,00	3.719.699,00	80.976,54	3.800.675,54	0,00	765.383,01	4.485.082,01	0,00	0,00	0,00
2024-09-01	2024-09-30	30	28,85	0,00	3.719.699,00	77.510,77	3.797.209,77	0,00	842.893,77	4.562.592,77	0,00	0,00	0,00
2024-10-01	2024-10-31	31	28,17	0,00	3.719.699,00	78.433,91	3.798.132,91	0,00	921.327,69	4.641.026,69	0,00	0,00	0,00
2024-11-01	2024-11-30	30	27,90	0,00	3.719.699,00	75.258,63	3.794.957,63	0,00	996.586,32	4.716.285,32	0,00	0,00	0,00
2024-12-01	2024-12-31	31	26,39	0,00	3.719.699,00	74.000,30	3.793.699,30	0,00	1.070.586,62	4.790.285,62	0,00	0,00	0,00
2025-01-01	2025-01-31	31	24,89	0,00	3.719.699,00	70.226,03	3.789.925,03	0,00	1.140.812,65	4.860.511,65	0,00	0,00	0,00
2025-02-01	2025-02-28	28	26,30	0,00	3.719.699,00	66.635,58	3.786.334,58	0,00	1.207.448,23	4.927.147,23	0,00	0,00	0,00



<b>TIPO</b>	Liquidación de intereses moratorios
<b>PROCESO</b>	11001418901620240027000
<b>DEMANDANTE</b>	LA HIPOTECARIA S.A.
<b>DEMANDADO</b>	GIOMARA ANDREA CASTRO BELTRAN
<b>TASA APLICADA</b>	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo)})-1$

#### RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$3.719.699,00
SALDO INTERESES	\$1.207.448,23

#### VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$244.948,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$244.948,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>\$4.927.147,23</b>
----------------------	-----------------------

#### INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

#### OBSERVACIONES

Pagare N° 035701-03-0000005311



---

**APORTO LIQUIDACION DE CREDITO RAD 11001418901620240027000**

---

Desde CAROLINA.ABELLO911 <carolina.abello911@aecea.co>

Fecha Mar 04/03/2025 11:58

Para Juzgado 16 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.  
<j16pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC Notificaciones Lahipotecaria <notificaciones.lahipotecaria@aecea.co>

4 archivos adjuntos (308 KB)

APORTO LIQUIDACION DE CREDITO RAD 11001418901620240027000.pdf;  
liquidacion\_11001418901620240027000\_1740763545.pdf; APORTO LIQUIDACION DE CREDITO RAD 11001418901620240027000  
(2).pdf; liquidacion\_11001418901620240027001\_1740765759.pdf;

**SEÑORES,**

**JUZGADO 16 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

[j16pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j16pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

1. **S. D.**

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO

**DEMANDANTE:** LA HIPOTECARIA S.A.

**DEMANDADO:** GIOMARA ANDREA CASTRO BELTRAN CC 1069727897

**RADICACION:** 11001418901620240027000

**ASUNTO:** Aporto Liquidación del Crédito

**CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, Abogada en ejercicio, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada judicial de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia, acudo a su despacho respetuosamente con el fin de **aportar la liquidación del crédito**.

**Notificación:** siguientes direcciones electrónicas [carolina.abello911@aecea.co](mailto:carolina.abello911@aecea.co) y [notificaciones.lulobank@aecea.co](mailto:notificaciones.lulobank@aecea.co).

Cordialmente,

CAROLINA ABELLLO OTALORA

C.C 22.461.911 de Barranquilla

T.P. No. 129.978 del C. S. de la J.

Cordialmente,

CAROLINA ABELLLO OTALORA  
GERENTE JURÍDICO

Pbx. + 571 7420719  
EXTENSION 14797  
Av. Las Americas No. 46-41  
BOGOTA

**CONFIDENCIAL**

Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual esta dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Este mensaje ha sido analizado por **MailScanner AECSA** en busca de virus y otros contenidos peligrosos y se considera un mail seguro.

Bogotá D.C., 16 de mayo de 2025.

Señores  
**JUZGADO 16 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE IBAGUÉ**

[j16pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j16pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_

**Referencia:** Ejecutivo de Mínima Cuantía  
**Demandante:** Fiduciaria Bogotá S.A.  
**Demandados:** Montajes JM S.A. e Ingeniería Orinoco y CIA. LTDA.  
**Radicación:** 11001418901620240055500

### -LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO-

**CAMILO ERNESTO LIZCANO GONZÁLEZ**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado inscrito en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad **PARRA GONZÁLEZ ABOGADOS S.A.S.**, obrando en el presente asunto como apoderado judicial de **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, de manera respetuosa, me permito radicar **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** en los términos que se exponen a continuación:

## I. CONSIDERACIONES

- Mediante Auto notificado el 26 de febrero de 2025, el Despacho improbió la liquidación del crédito presentada, por las siguientes razones:

Vista la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, la misma no es aprobada toda vez que, no se visualiza la fecha desde la cual se procedió con la liquidación de los intereses moratorios contemplados en el mandamiento de pago, así mismo en la mentada liquidación no se deben incluir las agencias en derecho ya que estas se incluyen en la liquidación de costas realizada por este Despacho.

- Conforme lo anterior, se procede a presentar la siguiente liquidación:

<b>VALOR</b>	\$ 49.473.568,00
<b>INTERESES AL 27 DE ENERO</b>	\$ 9.478.844,41
<b>TOTAL CON INTERESES</b>	\$ 58.952.412,41

- Los intereses moratorios antes señalados se encuentran discriminados en la siguiente tabla, en la cual se indica que los mismos fueron calculados desde el 13 de enero de 2024 hasta el 27 de enero de 2025, lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en el auto que libra mandamiento de pago:



MES	TASA E.A.	INTERÉS
13-ene-24	23,32%	\$ 492.139,06
feb-24	23,31%	\$ 871.441,14
mar-24	22,20%	\$ 833.518,52
abr-24	22,06%	\$ 828.713,08
may-24	21,02%	\$ 792.856,54
jun-24	20,56%	\$ 776.906,74
jul-24	19,66%	\$ 745.538,61
ago-24	19,47%	\$ 738.888,81
sep-24	19,23%	\$ 730.475,19
oct-24	18,78%	\$ 714.657,72
nov-24	18,60%	\$ 708.315,35
dic-24	17,59%	\$ 672.563,10
27-ene-25	16,59%	\$ 572.830,56
<b>TOTAL INTERESES</b>		<b>\$ 9.478.844,41</b>

4. Así las cosas, el valor final de la liquidación corresponde al siguientes:

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	
Capital	\$ 49'473.568
Intereses moratorios	\$ 9'478.844,41
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 58'952.412,41</b>

## II. SOLICITUD

En atención a todo lo antes expuesto, de manera respetuosa solicitamos:

1. Se IMPARTA APROBACIÓN a la liquidación del crédito aquí presentada.

Del Señor Juez,

  
**CAMILO ERNESTO LIZCANO GONZÁLEZ**  
C.C. No. 80.095.428 | T.P. No. 184.533 del C.S. de la J.



---

**RAD. 11001418901620240055500 | Ejecutivo - Fiduciaria Bogotá S.A contra Montajes JM S.A. e Ingeniería Orinoco y CIA. LTDA.**

---

**Desde** Camilo Lizcano <camilo.lizcano@parragonzalez.com>

**Fecha** Vie 16/05/2025 16:11

**Para** Juzgado 16 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.  
<j16pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**CC** Katherine Peralta <katherine.peralta@parragonzalez.com>

 1 archivo adjunto (528 KB)

Liquidación del crédito Consorcio M&O 16052025.docx.pdf;

Señores

**JUZGADO 16 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE IBAGUÉ**

[j16pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j16pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

---

**Referencia:** Ejecutivo de Mínima Cuantía

**Demandante:** Fiduciaria Bogotá S.A.

**Demandados:** Montajes JM S.A. e Ingeniería Orinoco y CIA. LTDA.

**Radicación:** 11001418901620240055500

**–LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO–**

**CAMILO ERNESTO LIZCANO GONZÁLEZ**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado inscrito en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad **PARRA GONZÁLEZ ABOGADOS S.A.S.**, obrando en el presente asunto como apoderado judicial de **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, de manera respetuosa, me permito radicar **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** en los términos que se exponen en el documento adjunto.

Cordialmente

**ADVERTENCIA SOBRE CONFIDENCIALIDAD**

La información contenida en este correo electrónico, incluyendo sus archivos adjuntos, están dirigidos exclusivamente a su destinatario y son de carácter confidencial de PARRA GONZÁLEZ ABOGADOS SAS. Este mensaje contiene información legalmente privilegiada, protegida o confidencial. Si Usted no es el destinatario de este mensaje y lo recibe por error, por favor notifique al remitente inmediatamente a través de un correo electrónico, borre este mensaje de su computador y destruya cualquier copia. Absténgase de usar, copiar, retener, grabar o divulgar este mensaje. Cualquier otra forma de utilización está prohibida y será sancionada por la ley.

Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, PARRA GONZÁLEZ ABOGADOS SAS, no asume ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y uso de este material, en consecuencia, el remitente no será responsable por la presencia en él o en sus anexos de algún virus que pueda generar daños en los equipos o programas del destinatario.

**CONFIDENTIALITY WARNING**

Information contained in this email and in its attachments is exclusively addressed to the addressee and is PARRA GONZÁLEZ ABOGADOS SAS. confidential information. This message contains legally privileged, protected, or confidential information. Should this message not be intended for you and should you receive it by mistake, please notify the sender immediately with an email, delete this message from your

18/5/25, 7:52 p.m.

Correo: Juzgado 16 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

computer and destroy any existing copy. Refrain from using, copying, retaining, saving, or disclosing this message. Any other form of usage is prohibited and will be sanctioned according to the law.

This message has been verified by antivirus programs. However, PARRA GONZÁLEZ ABOGADOS SAS. assumes no responsibility for possible damages caused by the reception and use of this material, consequently the sender not being responsible for the existence, in the message or in its annexes, of any virus subject to damaging the addressee's equipment or programs.

SEÑOR:  
JUEZ DIECISEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
BOGOTA  
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COBRANDO S.A.S. S.A.S.  
DEMANDADO: NINO VARGAS DIEGO ALEJANDRO  
RADICADO: 11001418901620240056200  
CORREO: dialniva.1@gmail.com  
GYC: 4097

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

**JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.012.860, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 74502 del C.S.J. actuando como apoderado de la parte actora, según poder especial que me confirió, de manera respetuosa a través de este escrito aporto **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** acatando el contenido del art. **446 DEL C.G.P** de conformidad con las pretensiones de la demanda y el mandamiento de pago de la siguiente forma:

1. **PAGARÉ NÚMERO: 9876070**

**RESUMEN LIQUIDACION**

VALOR CAPITAL	\$ 13.882.636,00
SALDO INTERESES	\$ 4.911.718,89
<b>VALORES ADICIONALES</b>	
INTERESES ANTERIORES	\$ 0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$ 0,00
SANCIONES	\$ 0,00
SALDO SANCIONES	\$ 0,00
VALOR 1	\$ 0,00
SALDO VALOR 1	\$ 0,00
VALOR 2	\$ 0,00
SALDO VALOR 2	\$ 0,00
VALOR 3	\$ 0,00
SALDO VALOR 3	\$ 0,00
<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>\$ 18.794.354,89</b>

TOTAL, LIQUIDACIÓN DEL CREDITO: \$ 18.794.354,89

**DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS**

- 1 ANEXO LIQUIDACIÓN.

*Sírvase Señor Juez proceder de conformidad,*



**JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**  
C. C. No. 91.012.860 de Barbosa Santander  
T. P. No. 74502 del C. S. J.  
**DANIEL QUINGUA**



<b>TIPO</b>	Liquidación de intereses moratorios
<b>PROCESO</b>	11001418901620240056200
<b>DEMANDANTE</b>	COBRANDO
<b>DEMANDADO</b>	NINO VARGAS DIEGO ALEJANDRO
<b>TASA APLICADA</b>	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

**DISTRIBUCION ABONOS**

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2024-01-10	2024-01-10	1	34,98	13.882.636,00	13.882.636,00	11.413,42	13.894.049,42	0,00	11.413,42	13.894.049,42	0,00	0,00	0,00
2024-01-11	2024-01-31	21	34,98	0,00	13.882.636,00	239.681,78	14.122.317,78	0,00	251.095,19	14.133.731,19	0,00	0,00	0,00
2024-02-01	2024-02-29	29	34,97	0,00	13.882.636,00	330.866,44	14.213.502,44	0,00	581.961,63	14.464.597,63	0,00	0,00	0,00
2024-03-01	2024-03-31	31	33,30	0,00	13.882.636,00	339.036,89	14.221.672,89	0,00	920.998,52	14.803.634,52	0,00	0,00	0,00
2024-04-01	2024-04-30	30	33,09	0,00	13.882.636,00	326.299,80	14.208.935,80	0,00	1.247.298,32	15.129.934,32	0,00	0,00	0,00
2024-05-01	2024-05-31	31	31,53	0,00	13.882.636,00	323.263,78	14.205.899,78	0,00	1.570.562,10	15.453.198,10	0,00	0,00	0,00
2024-06-01	2024-06-30	30	30,84	0,00	13.882.636,00	306.829,86	14.189.465,86	0,00	1.877.391,96	15.760.027,96	0,00	0,00	0,00
2024-07-01	2024-07-31	31	29,49	0,00	13.882.636,00	304.819,88	14.187.455,88	0,00	2.182.211,84	16.064.847,84	0,00	0,00	0,00
2024-08-01	2024-08-31	31	29,21	0,00	13.882.636,00	302.220,12	14.184.856,12	0,00	2.484.431,96	16.367.067,96	0,00	0,00	0,00
2024-09-01	2024-09-30	30	28,85	0,00	13.882.636,00	289.285,18	14.171.921,18	0,00	2.773.717,14	16.656.353,14	0,00	0,00	0,00
2024-10-01	2024-10-31	31	28,17	0,00	13.882.636,00	292.730,53	14.175.366,53	0,00	3.066.447,67	16.949.083,67	0,00	0,00	0,00
2024-11-01	2024-11-30	30	27,90	0,00	13.882.636,00	280.879,76	14.163.515,76	0,00	3.347.327,43	17.229.963,43	0,00	0,00	0,00
2024-12-01	2024-12-31	31	26,39	0,00	13.882.636,00	276.183,45	14.158.819,45	0,00	3.623.510,87	17.506.146,87	0,00	0,00	0,00
2025-01-01	2025-01-31	31	24,89	0,00	13.882.636,00	262.097,11	14.144.733,11	0,00	3.885.607,98	17.768.243,98	0,00	0,00	0,00
2025-02-01	2025-02-28	28	26,30	0,00	13.882.636,00	248.696,89	14.131.332,89	0,00	4.134.304,87	18.016.940,87	0,00	0,00	0,00
2025-03-01	2025-03-31	31	24,92	0,00	13.882.636,00	262.380,49	14.145.016,49	0,00	4.396.685,36	18.279.321,36	0,00	0,00	0,00
2025-04-01	2025-04-30	30	25,62	0,00	13.882.636,00	260.342,30	14.142.978,30	0,00	4.657.027,65	18.539.663,65	0,00	0,00	0,00
2025-05-01	2025-05-29	29	25,97	0,00	13.882.636,00	254.691,24	14.137.327,24	0,00	4.911.718,89	18.794.354,89	0,00	0,00	0,00



<b>TIPO</b>	Liquidación de intereses moratorios
<b>PROCESO</b>	11001418901620240056200
<b>DEMANDANTE</b>	COBRANDO
<b>DEMANDADO</b>	NINO VARGAS DIEGO ALEJANDRO
<b>TASA APLICADA</b>	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))-1}$

#### RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$13.882.636,00
SALDO INTERESES	\$4.911.718,89

#### VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>\$18.794.354,89</b>
----------------------	------------------------

#### INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

#### OBSERVACIONES



---

**Fwd: MEMORIAL LIQUIDACIÓN DECRÉDITO Y ANEXOS RAD. 11001418901620240056200 DTE:  
COBRANDO S.A.S. S.A.S. DDO: NINO VARGAS DIEGO ALEJANDRO**

---

**Desde** Jose Ivan Suarez Escamilla <joseivan.suarez@gesticobranzas.com>

**Fecha** Jue 29/05/2025 16:03

**Para** Juzgado 16 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.  
<j16pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; dialniva.1@gmail.com <dialniva.1@gmail.com>;  
LIQUIDACIONES Liquitty <liquidacionescredito@liquitty.com>; Daniel Camilo Quingua Hurtado  
<dquingua@liquitty.com>

**CC** SARA SANTANA <ssantana@liquitty.com>; Jeimy Tatiana Murcia Martinez <jmurcia@liquitty.com>;  
ALEJANDRA PERAFAN <aperafan@liquitty.com>; LEYDY XIMENA <lparra@liquitty.com>; Maria Del Mar  
Mosquera Maestre <mmosquera@liquitty.com>; ANDRES SANTIAGO ZARATE GARZON  
<azarate@liquitty.com>; Juan David Largo Muriel <jmuriel@liquitty.com>

2 archivos adjuntos (98 KB)

19. MEMORIAL LIQUIDACION CREDITO.pdf; 19. ANEXO LIQUIDACION CREDITO.pdf;

**Señor:**

**JUEZ DIECISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ  
E. S. D.**

**PROCESO:** EJECUTIVO

**DEMANDANTE:** COBRANDO S.A.S. S.A.S.

**DEMANDADO:** NINO VARGAS DIEGO ALEJANDRO

**RADICACIÓN:** 11001418901620240056200

**ASUNTO: MEMORIAL LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO Y ANEXOS**

**JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.012.860 de Barbosa Santander, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 74.502 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, comedidamente, me permito adjuntar PDF MEMORIAL LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO Y ANEXOS

Agradezco la atención prestada y solicito por favor acuse de recibido del presente correo.

Cordialmente,

**JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**

**C. C. No. 91.012.860 de Barbosa Santander**

**T. P. No. 74502 del C. S. J.**

**CORREO:** [joseivan.suarez@gesticobranzas.com](mailto:joseivan.suarez@gesticobranzas.com)

*Elaboró: Daniel Quingua*

*GYC: 4097*

**El presente correo electrónico puede contener información confidencial o legalmente protegida y está destinado única y exclusivamente para el uso del destinatario(s) previsto, para su utilización específica. Se le notifica por el presente que está prohibida su divulgación, revisión, transmisión, difusión o cualquier otro tipo de uso de la información contenida por personas extrañas al destinatario original. Si Usted no es el destinatario a quien se desea enviar este mensaje, tendrá prohibido darlo a conocer a persona alguna, así como a reproducirlo o copiarlo.**

**Si recibe este mensaje por error, favor de notificarlo al remitente de inmediato y desecharlo de su sistema.**

**LIQUITTY no se hace responsable de los errores u omisiones de este mensaje y niega cualquier responsabilidad por daños derivados de la utilización del correo electrónico. Cualquier opinión y otra declaración contenida en este mensaje y cualquier archivo adjunto son de exclusiva responsabilidad del autor y no representan necesariamente las de la empresa. En caso de querer presentar Consultas, Quejas o Reclamos puede realizar la solicitud al siguiente correo electrónico [protecciondedatospersonales@liquitty.com](mailto:protecciondedatospersonales@liquitty.com) o [lineaetica@liquitty.com](mailto:lineaetica@liquitty.com). Para más información sobre nuestra Política de Tratamiento de datos personales y sus modificaciones consulte en [www.liquitty.com](http://www.liquitty.com)**

**El presente correo electrónico puede contener información confidencial o legalmente protegida y está destinado única y exclusivamente para el uso del destinatario(s) previsto, para su utilización específica. Se le notifica por el presente que está prohibida su divulgación, revisión, transmisión, difusión o cualquier otro tipo de uso de la información contenida por personas extrañas al destinatario original. Si Usted no es el destinatario a quien se desea enviar este mensaje, tendrá prohibido darlo a conocer a persona alguna, así como a reproducirlo o copiarlo.**

**Si recibe este mensaje por error, favor de notificarlo al remitente de inmediato y desecharlo de su sistema.**

**LIQUITTY no se hace responsable de los errores u omisiones de este mensaje y niega cualquier responsabilidad por daños derivados de la utilización del correo electrónico. Cualquier opinión y otra declaración contenida en este mensaje y cualquier archivo adjunto son de exclusiva responsabilidad del autor y no representan necesariamente las de la empresa. En caso de querer presentar Consultas, Quejas o Reclamos puede realizar la solicitud al siguiente correo electrónico [protecciondedatospersonales@liquitty.com](mailto:protecciondedatospersonales@liquitty.com) o [lineaetica@liquitty.com](mailto:lineaetica@liquitty.com). Para más información sobre nuestra Política de Tratamiento de datos personales y sus modificaciones consulte en [www.liquitty.com](http://www.liquitty.com)**

Señor  
JUZGADO DIECISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ  
E.S.D.

**REF: PROCESO EJECUTIVO 2024-01112-00**

**Demandante: PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG cuya vocera es CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA SA**

**Demandado: WILMAR ALCIDES PATIÑO GIRALDO**

**LEONARDO LEON GONZALEZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.856.050 de Bogotá, portador de T.P. No. 148.276 C.S.J., abogado en ejercicio, en mi condición de apoderado de la parte demandante,

Por medio del presente escrito me permito allegar la liquidación del crédito hasta el 20 de mayo de 2025 por valor de **\$11.880.193,74**, para que el despacho para el trámite correspondiente.

Atentamente,



**LEONARDO LEON GONZALEZ**  
**C.C. N.º 79.856.050 de Bogotá**  
**T.P. N.º 148.276 del Consejo Superior de la Judicatura**  
Correo electrónico [leonardo.leong@gmail.com](mailto:leonardo.leong@gmail.com)  
Teléfono 3103251423

DESDE	HASTA	BANCARIO CTE.	EFFECTIVA ANUAL			TASA NOMINAL VENCIDA MENSUAL	TASA NOMINAL VENCIDA DIARIA	DIAS	CAPITAL	INTERESES
		(Superbancaria)	(Int- cte.x 1.5)							
24-05-24	31-05-24	22,060	33.09	1,260	1,260	2,533	0,084	7	\$ 9.201.629,94	\$ 54.384,70
01-06-24	30-06-24	20,560	30.84	1,250	1,260	2,433	0,081	30	\$ 9.201.629,94	\$ 223.875,66
01-07-24	31-07-24	19,660	27,490	1,250	1,260	2,433	0,081	31	\$ 9.201.629,94	\$ 231.338,18
01-08-24	31-08-24	19,660	27,490	1,250	1,260	2,433	0,081	31	\$ 9.201.629,94	\$ 231.338,18
01-09-24	30-09-24	19,230	26,850	1,250	1,260	2,430	0,081	30	\$ 9.201.629,94	\$ 223.599,61
01-10-24	31-10-24	19,660	27,490	1,250	1,260	2,433	0,081	31	\$ 9.201.629,94	\$ 231.338,18
01-11-24	30-11-24	19,230	26,850	1,250	1,260	2,430	0,081	30	\$ 9.201.629,94	\$ 223.599,61
01-12-24	31-12-24	18,600	24,390	1,250	1,260	2,400	0,080	31	\$ 9.201.629,94	\$ 228.200,42
01-01-25	31-01-25	16,590	24,850	1,250	1,260	2,430	0,081	31	\$ 9.201.629,94	\$ 231.052,93
01-02-25	28-02-25	17,530	26,230	1,250	1,260	2,430	0,081	28	\$ 9.201.629,94	\$ 208.692,97
01-03-25	31-03-25	17,190	22,920	1,250	1,260	2,330	0,078	31	\$ 9.201.629,94	\$ 221.544,58
01-04-25	30-04-25	17,080	23,620	1,250	1,260	2,330	0,078	30	\$ 9.201.629,94	\$ 214.397,98
01-05-25	20-05-25	17,310	25,960	1,250	1,260	2,530	0,084	20	\$ 9.201.629,94	\$ 155.200,82
Total, de intereses moratorios hasta el 20 de mayo 2025										\$ 2.678.563,80
capital										\$ 9.201.629,94
total										\$ 11.880.193,74

liquidación WILMAR ALCIDES PATIÑO GIRALDO  
juzgado 16 PCYCM

proceso NO. 2024 -01112





---

**Liquidación 2024-01112-00 Demandante: PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG cuya vocera es CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA SA Demandado: WILMAR ALCIDES PATIÑO GIRALDO**

---

**Desde** Leonardo Leon G <leonardo.leong@gmail.com>

**Fecha** Mar 20/05/2025 10:49

**Para** Juzgado 16 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.  
<j16pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivo adjunto (68 KB)

Liquidacion .pdf;

Señores Juzgado,  
Buenos Días

Aportó memorial con lo enunciado  
Favor dar trámite.

**LEONARDO LEON GONZALEZ**  
C.C. N.º 79.856.050 de Bogotá  
T.P. N.º 148.276 del Consejo Superior de la Judicatura  
Correo [leonardo.leong@gmail.com](mailto:leonardo.leong@gmail.com)  
[Teléfono 3103251423](tel:3103251423)

SEÑOR  
JUZGADO 016 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOT  
E. S. D.

DEMANDANTE: FUNDACION COOMEVA  
DEMANDADO: ASESORES INTERNACIONALS CONTAR SAS GLADYS BERTHA  
MAHECHA MURILLO  
RADICADO: 11001418901620240130500.

ASUNTO: ALLEGO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO Y SOLICITUD ENTREGA DE  
TITULOS

**LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada comocitare al pie de mi firma, actuando como apoderada de la parte demandante, respetuosamente allego a usted señor Juez la **LIQUIDACIÓN DE CREDITO** para que imparta su aprobación.

Asimismo, señor juez solicito amablemente se ordene **LA AUTORIZACIÓN Y ENTREGA** de los títulos judiciales existentes dentro del proceso a favor de mi mandante

Del Señor, Juez atentamente.



**LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO**  
C.C. 51.983.288 DE BOGOTA.  
T.P. 89.453. del C.S. de la J.

periodo							tiempo			intereses				saldos		
dia	mes	año		dia	mes	año	fecha inicio	fecha final	dias	Interes corriente	Interes corriente mensual	Interes de mora	Interes de mora mensual	Capital	Interes corriente	Valor interes de mora
5	12	2023	al	31	12	2023	5/12/2023	31/12/2023	27	22,21%	1,85%	35,56%	2,96%	6.813.228	1.939.178	
1	1	2024	al	31	1	2024	1/1/2024	31/1/2024	31	22,21%	1,85%	32,98%	2,75%	6.813.228	1.939.178	
1	2	2024	al	29	2	2024	1/2/2024	29/2/2024	29	25,52%	2,13%	32,97%	2,75%	6.813.228	1.939.178	
1	3	2024	al	31	3	2024	1/3/2024	31/3/2024	31	26,53%	2,21%	31,30%	2,61%	6.813.228	1.939.178	
1	4	2024	al	30	4	2024	1/4/2024	30/4/2024	30	22,06%	1,84%	31,09%	2,59%	6.813.228	1.939.178	
1	5	2024	al	31	5	2024	1/5/2024	31/5/2024	31	21,02%	1,75%	31,53%	2,63%	6.813.228	1.939.178	
1	6	2024	al	30	6	2024	1/6/2024	30/6/2024	30	20,56%	1,71%	28,84%	2,40%	6.813.228	1.939.178	
24	7	2024	al	31	7	2024	24/7/2024	31/7/2024	31	19,66%	1,64%	27,49%	2,29%	6.813.228	1.939.178	
1	8	2024	al	31	8	2024	1/8/2024	31/8/2024	31	19,47%	1,62%	27,21%	2,27%	6.813.228		159.640
1	9	2024	al	30	9	2024	1/9/2024	30/9/2024	30	19,23%	1,60%	26,85%	2,24%	6.813.228		152.446
1	10	2024	al	31	10	2024	1/10/2024	31/10/2024	31	19,16%	1,60%	28,74%	2,39%	6.813.228		168.616
1	11	2024	al	30	11	2024	1/11/2024	30/11/2024	31	18,60%	1,55%	25,90%	2,16%	6.813.228		151.954
1	12	2024	al	31	12	2024	1/12/2024	31/12/2024	31	17,59%	1,47%	24,39%	2,03%	6.813.228		143.095
1	1	2025	al	31	1	2025	1/1/2025	31/1/2025	31	16,59%	1,38%	22,89%	1,91%	6.813.228		134.294
1	2	2025	al	28	2	2025	1/2/2025	28/2/2025	28	17,53%	1,46%	24,30%	2,03%	6.813.228		128.770
1	3	2025	al	31	3	2025	1/3/2025	31/3/2025	31	16,61%	1,38%	22,92%	1,91%	6.813.228		134.470
1	4	2025	al	30	4	2025	1/4/2025	30/4/2025	30	17,08%	1,42%	23,62%	1,97%	6.813.228		134.107
1	5	2025	al	31	5	2025	1/5/2025	31/5/2025	31	17,31%	1,44%	23,97%	2,00%	6.813.228		140.631
														6.813.228	1.939.178	\$ 1.448.023

<b>Capital</b>	\$ 6.813.228
<b>Costas</b>	-
<b>Interes corriente</b>	\$ 1.939.178
<b>Interes de mora</b>	\$ 1.448.023
<b>TOTAL</b>	\$ 10.200.429



---

**MR- ALLEGO LIQUIDACION DE CREDITO PROCESO RADICADO: 11001418901620240130500**  
**DEMANDANTE: FUNDACION COOMEVA DEMANDADO: ASESORES INTERNACIONALS CONTAR SAS**  
**GLADYS BERTHA MAHECHA MURILLO**

---

Desde Luz Angela Quijano Briceño <aquijano@procobas.com.co>

Fecha Vie 16/05/2025 8:21

Para Juzgado 16 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.  
<j16pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC contag2507@hotmail.com <contag2507@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (138 KB)

ALLEGO LIQUIDACIÓN.pdf; LIQUIDACIÓN MAYO 2025.pdf;

**SEÑOR**

**JUZGADO 016 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA**

**E. S. D.**

**DEMANDANTE: FUNDACION COOMEVA**

**DEMANDADO: ASESORES INTERNACIONALS CONTAR SAS GLADYS BERTHA MAHECHA MURILLO**

**RADICADO: 11001418901620240130500.**

**ASUNTO: ALLEGO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO Y SOLICITUD ENTREGA DE TITULOS**

**LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada como citare al pie de mi firma, actuando como apoderada de la parte demandante, respetuosamente allego a usted señor Juez la **LIQUIDACIÓN DE CREDITO** para que imparta su aprobación.

Asimismo, señor juez solicito amablemente se ordene **LA AUTORIZACIÓN Y ENTREGA** de los títulos judiciales existentes dentro del proceso a favor de mi mandante

Del Señor, Juez atentamente.

--

● **LUZ ANGELA QUIJANO  
BRICEÑO**  
Directora Jurídica - TP 89453

📍 Cl. 23a #75 - 44, Bogotá

☎ 333 6026516 Ext. 4002

☎ 314 4775788 - 3206358990 -314 2949414

🌐 <http://www.procobas.com.co/>



**PR****C****BAS**  
PROFESIONALES EN COBRANZA Y ASESORIAS

Barranquilla, 28 de mayo de 2025

Señores

**Juzgado Dieciséis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

**E. S. D.**

**Demandante:** BRR Flooring S.A.S.

**Demandado:** Actual Constructora S.A.S

**Proceso:** Ejecutivo singular de mínima cuantía.

**Radicado:** 2024-01361

**Asunto:** Interposición de recurso de reposición y en subsidio apelación contra auto que resuelve excepciones previas.

**Jhan Castro Quiñonez**, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como consta al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado especial de **BRR Flooring S.A.S**, demandante en el proceso de la referencia, de la forma más respetuosa acudo ante su despacho con el propósito de interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra el auto que resuelve las excepciones previas y dispone terminación del proceso, notificado por estado el día 23 de mayo de 2025, de conformidad con los argumentos facticos y jurídicos que se desarrollan a continuación:

**I. Procedencia y oportunidad de presentación del recurso.**

De conformidad con lo preceptuado en los artículos 318 y 321 del Código General del Proceso, los autos que dan por terminado el proceso pueden controvertirse mediante la interposición del recurso de reposición y en subsidio apelación, instrumento procesal que debe ser presentado por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la decisión que es objeto de cuestionamiento, al tenor de lo dispuesto en el artículo 319 del mismo estatuto procedimental.

En el caso que nos ocupa, las excepciones previas fueron resueltas por su Señoría mediante auto notificado por estado el día 23 de mayo de 2025, por lo que nos encontramos dentro de los términos legales previstos para la interposición del presente recurso.

## **II. Argumentos jurídicos que sustentan la interposición del recurso.**

Atendiendo el hecho que se objetará el auto notificado por estado el 23 de mayo del 2025, que decidió conceder las excepciones previas formuladas por la sociedad ejecutada y disponer la terminación del proceso, nos permitimos a explicar en este capítulo los argumentos jurídicos que denotan: (i) Precedente vertical de la jurisdicción civil en procesos ejecutivos (ii) Improcedencia de la excepción previa de cláusula compromisoria, (iii) Improcedencia de la excepción previa de Pleito pendiente.

### **2.1 Precedente vertical de la jurisdicción civil en procesos ejecutivos.**

El funcionamiento de la estructura jurisdiccional está cimentada en el respeto y cumplimiento del orden legal y constitucional vigente, que incluye no sólo las disposiciones normativas incluidas en leyes y decretos, sino las decisiones judiciales que profieren las autoridades judiciales, las cuales imparten coherencia y homogeneidad a la aplicación del derecho, como lo ha sostenido la Corte Constitucional:

*“El precedente judicial es la figura jurídica que sirve como dispositivo de preservación de la confianza de la ciudadanía en el ordenamiento, pues no solo hace previsibles las consecuencias jurídicas de sus actos sino también materializa la igualdad en la aplicación del derecho. En tal sentido, se concibe como la sentencia o el conjunto de ellas, anteriores a un caso determinado, que, por su pertinencia y semejanza en los problemas jurídicos resueltos, debe necesariamente considerarse por las autoridades judiciales al momento de emitir un fallo.”<sup>1</sup>*

Estas decisiones serán configuradas como un precedente vertical u horizontal, dependiendo de la jerarquía del operador judicial que las profiera, tal y como lo explica el el Consejo de Estado:

*“i) el vertical, esto es, aquel que es fijado por una autoridad judicial de superior jerarquía, y el ii) horizontal definido como el lineamiento dictado por un mismo juez o corporación.”<sup>2</sup>*

---

<sup>1</sup> Sentencia SU-053 de 2015. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado.

<sup>2</sup> Consejo de Estado, rad No. 11001-03-15-000-2015-03162-00(AC), 4 de febrero de 2016, M.P. William Hernández.

En este contexto reafirma la jurisprudencia constitucional que se configura un claro y objetivo precedente vertical por la unanimidad fáctica y jurídica que existe entre el caso particular que se estudia y las sentencias que en ese sentido se han proferido previamente, como se decanta de la Sentencia T-714- de 2013:

*“precedente-, por regla general, es aquella sentencia o conjunto de sentencias que presentan similitudes con un caso nuevo objeto de escrutinio en materia de (i) patrones fácticos y (ii) problemas jurídicos y en las que en su ratio decidendi se ha fijado una regla para resolver la controversia, que sirve también para solucionar el nuevo caso.”*

En este contexto jurídico, procederemos a demostrar que existe sólido precedente jurisprudencial sobre los temas relativos a las excepciones previas de cláusula compromisoria y pleito pendiente, y que el auto recurrido se apartó abiertamente de tales directrices sin justificar el desconocimiento de tales directrices.

## **2.2. Improcedencia de la excepción previa de Cláusula compromisoria.**

El auto objeto de recurso señaló de forma genérica que los contratos suscritos entre BRR Flooring S.A.S. y Actual Constructora S.A.S., respecto de los cuales se activó este litigio ejecutivo, contaban con cláusulas compromisorias, en virtud de las cuales las partes se comprometían a dirimir sus conflictos y diferencias a través de un Tribunal de Arbitramento en la Cámara de Comercio de Bogotá.

No obstante, el limitado análisis de su Señoría sobre este aspecto no tuvo en cuenta que de conformidad con lo dispuesto en la jurisprudencia de la jurisdicción ordinaria y la Corte Suprema de Justicia, los tribunales de arbitramento no son competentes para conocer de procesos ejecutivos, en tanto que la Ley 1563 de 2012 no habilita este mecanismo alternativo de solución de conflictos para conocer procesos de ejecución.

Al respecto el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil, como superior funcional de su Señoría se ha pronunciado sólidamente en torno a los asuntos estudiados en el auto recurrido, señalando respecto de la falta de competencia de la justicia arbitral para conocer de procesos ejecutivos lo siguiente:

*“basta señalar que los árbitros, en ningún caso, pueden conocer de procesos de ejecución,*

*(...)*

*En este sentido, memorase que a diferencia de los procesos de conocimiento que normalmente terminan con sentencia, los de ejecución sólo culminan con el pago, de suerte que mientras este no se verifique, en forma total e integral (C.C., arts. 1626 y 1649, inc. 2º; C.P.C. art. 537), el proceso ejecutivo permanecerá vigente. Expresado con otras palabras, de los ejecutivos se sabe cuando comienzan, pero no cuando terminan, habida cuenta que la sentencia, de ser favorable al ejecutante, no les pone fin sino que le abre paso a la cobranza forzada. Su duración es, pues, incierta.*

*Por el contrario, el proceso arbitral es por esencia temporal, dado que, se reitera, la jurisdicción que se les otorga a los árbitros es transitoria. Por eso el legislador, en el artículo 103 de la Ley 23 de 1991, precisó que tales juicios durarían 6 meses, prorrogables por un término igual, lo que choca abiertamente con la intemporalidad de las ejecuciones.”<sup>3</sup>*

Corolario de lo anterior emana del inciso 2º del artículo 1º del decreto 2279 de 1989, modificado por el artículo 96 de la ley 1563 de 2012, la cual nos indica que la ejecución de los laudos arbitrales se debe surtir ante la jurisdicción ordinaria, esto es, que los árbitros no tienen facultades para adelantar procesos de ejecución:

*“los aspectos de ejecución que demanden las condenas en los laudos deberán tramitarse ante la jurisdicción ordinaria.”*

A su turno, de la jurisprudencia indica la Corte Suprema de Justicia, fortalece la tesis de impedir que se resuelvan procesos ejecutivos en los tribunales de arbitramento así:

*“Sin embargo, excepcional, transitoria e individualmente se permite que el Estado delegue su función en administrar justicia en particulares, como en los árbitros (Art. 116, inc. Final. C. N.), de acuerdo con la ley y precisamente la ley actualmente vigente continúa con el criterio tradicional de reserva por parte del*

---

<sup>3</sup> Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil, Exp. 22200900512 01; M.P. Marco Antonio Álvarez Gómez, auto proferido el 17 de febrero de 2010.

*Estado del poder jurisdiccional de ejecución, debido a su esencia coercitiva y coactiva de las órdenes, y medios y medidas que en ella deben aplicarse; razón por la cual se excluye de la posibilidad de cláusula compromisoria, compromiso y arbitraje los asuntos de ejecución.”<sup>4</sup>*

Añade la Corte Suprema de Justicia que la competencia de los procesos ejecutivos radica en cabeza del Estado, además, a pesar de que la cláusula compromisoria se puede dirimir las diferencias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato, no puede sostenerse lo mismo sobre la ejecutabilidad del contrato como título ejecutivo.

En similar sentido se precisa que el proceso arbitral tiene la particularidad de ser eminentemente declarativo, y en la cláusula arbitral no habilita la sustracción de competencia a la justicia ordinaria para adelantar procesos de ejecución, como lo explica la Corte Constitucional en Sentencia C- 294 de 1995 trata el asunto así:

*“Por lo tanto, la legislación no contempla la posibilidad de pactar la cláusula compromisoria con el objeto de excluir ex ante la competencia radicada en los jueces para adelantar la ejecución. El proceso ejecutivo es inescindible y conserva ese carácter aún en la fase cognitiva que se debe recorrer a fin de resolver las excepciones presentadas contra el título.”*

Aunado a lo anterior, como hemos anotado el artículo 116 de la Constitución Política de Colombia habilita que transitoriamente los particulares puedan ser investidos con funciones jurisdiccionales en calidad de árbitros, para proferir fallos en derecho o en equidad.<sup>5</sup>

La naturaleza transitoria de esta atribución de facultades jurisdiccionales desvirtúa cualquier posibilidad de que un particular en calidad de árbitro pueda conocer de un proceso ejecutivo, aun cuando emane del mismo negocio jurídico en el que se contempla la cláusula arbitral, en tanto que, contrario al proceso de arbitramento, el trámite ejecutivo es indefinido en el tiempo, ese aspecto temporal define claramente la potestad de los particulares de asumir el proceso en comento.

---

<sup>4</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala Civil. Expediente 1566 de 1994. [M.P. Pedro Laffont Pianetta; septiembre 23 de 1994.

<sup>5</sup> Artículo 116. (...) Los particulares pueden ser investidos transitoriamente de la función de administrar justicia en la condición de jurados en las causas criminales, conciliadores o en la de árbitros habilitados por las partes para proferir fallos en derecho o en equidad, en los términos que determine la ley.

Fiel evidencia de lo anterior, es que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de la ley 1564 de 2012, el proceso ejecutivo en el cual exista un mandamiento de pago en firme sólo culmina con el pago de la obligación por parte del demandado; contrario a la regla anterior, el proceso arbitral tiene una duración definida por el artículo 10<sup>6</sup> de la Ley 1563 de 2012, que es de seis (6) meses iniciales y prorrogables por un término similar.

Seguidamente, el artículo 111 del citado Estatuto de Arbitraje Nacional e Internacional establece que la ejecución de los laudos arbitrales debe tramitarse ante la autoridad judicial ordinaria competente, esto es, que los árbitros no son competentes tampoco para ejecutar sus propios laudos:

*“Artículo 111 Reconocimiento y ejecución. Los laudos arbitrales se reconocerán y ejecutarán así:*

*(...) 1. Un laudo arbitral, cualquiera que sea el país en que se haya proferido, será ejecutable ante la autoridad judicial competente, a solicitud de parte interesada.”*

Sobre esta indiscutible restricción que emana del ordenamiento jurídico, y que limita cualquier posibilidad que los particulares investidos como árbitros puedan conocer de procesos ejecutivos, se ha pronunciado el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil, señalando al respecto:

*“En segundo lugar, por la naturaleza de las funciones que cumplen los jueces en los procesos ejecutivos, dado que en ellos se realizan coactivamente derechos ciertos y, en principio, indiscutibles. Por eso de la ejecución es el uso legítimo de la fuerza al servicio de derechos subjetivos no disputados pero insatisfechos, mientras que del arbitramento es, por el contrario, definir derechos en litigio, como lo hacen los jueces en juicios de conocimiento.*

*No es, pues, tarea de los árbitros usar la fuerza del Estado para que se pague una obligación, aún contra la voluntad del deudor. Ni pueden los particulares, por sí y ante sí, investir a otro particular para que haga uso de esa fuerza y la dirija contra otro particular en orden a que se cumpla un deber de prestación.”*

---

<sup>6</sup> Artículo 10. Término. Si en el pacto arbitral no se señalare término para la duración del proceso, este será de seis (6) meses, contados a partir de la finalización de la primera audiencia de trámite. Dentro del término de duración del proceso, deberá proferirse y notificarse, incluso, la providencia que resuelve la solicitud de aclaración, corrección o adición. Dicho término podrá prorrogarse una o varias veces, sin que el total de las prórrogas exceda de seis (6) meses, a solicitud de las partes o de sus apoderados con facultad expresa para ello. Al comenzar cada audiencia el secretario informará el término transcurrido del proceso.

Por todo lo argumentado solicitamos se revoque el auto expedido por su señoría y se siga la ejecución del proceso ejecutivo, en la medida que los árbitros no están investidos para llevar a cabo los procesos como el que nos ocupa.

### **2.3. Improcedencia de la excepción previa de Pleito pendiente.**

Siguiendo la línea argumentativa anterior y a sabiendas que su señoría concedió la excepción previa de pleito pendiente formulada por la ejecutada, sin embargo, la misma no tiene ninguna vocación de prosperidad, en la medida que la situación fáctica y procesal del asunto que nos convoca no colma las exigencias descritas en la jurisprudencia para la procedencia de este mecanismo de defensa.

Insistimos en lo dicho por el Consejo de Estado sobre los lineamientos que ha delineado para la aplicación de pleito pendiente:

*“a. Que exista otro proceso en curso: es necesario este supuesto para la configuración de la excepción de pleito pendiente porque en caso de que el otro no esté en curso sino terminado y se presentaran los demás supuestos, no se configuraría dicha excepción sino la de cosa juzgada.*

*b. Que las pretensiones sean idénticas: las pretensiones de los dos procesos frente a los cuales se pretenda formular la excepción de pleito pendiente deben ser las mismas para que la decisión de una de las pretensiones produzca la cosa juzgada en el otro, porque en caso contrario, es decir en el evento en que las pretensiones no sean las mismas, los efectos de la decisión de uno de esos procesos serían diferentes pues no habría cosa juzgada y por lo tanto no habría lugar a detener el trámite de uno de los procesos.*

*c. Que las partes sean las mismas: es evidente que para la prosperidad de la excepción de pleito pendiente debe existir identidad en las partes tanto en uno como en otro proceso, porque de lo contrario las partes entre sí no tendrían pendiente pleito y además tampoco se configuraría la cosa juzgada toda vez que la decisión en un proceso conformado por partes diferentes respecto de otro proceso, no incidiría frente a la del último.*

*d. Que los procesos estén fundamentados en los mismos hechos: si este requisito se estructura en la identidad de causa petendi se refiere de modo que ella ‘no es lo*

*que permite al juez, caso de ser cierto, pronunciarse a favor de la pretensión, sino lo que permite al juez conocer qué ámbito particular de la vida es el que la pretensión trata de asignarse."*

Contrastando los requisitos antes enlistados con la problemática que nos ocupa, nos llega por sorpresa que se haya decretado el medio exceptivo de pleito pendiente, en tanto que, en esta actuación de stirpe ejecutiva, se reclaman exclusivamente los pagos relativos a las retenciones en garantía pendientes de los contratos de suministro e instalación de piso laminado que existieron entre las partes, es decir, situaciones de títulos ya ejecutados más no de procesos declarativos.

En otros términos, en el litigio arbitral aludido por el extremo pasivo, se pretende en actuación declarativa, la declaratoria de incumplimiento contractual de los negocios jurídicos contractuales antes referenciados, así como el resarcimiento de los presuntos perjuicios causados, siendo estos esquemas de pretensiones disímiles entre sí.

### **III. Peticiones.**

**3.1.** En virtud de los argumentos expuestos solicitamos mediante el recurso de reposición a su Señoría que se revoque en su integridad el auto notificado por estado el 23 de mayo de 2025, mediante el cual se conceden las excepciones previas de cláusula compromisoria y pleito pendiente.

**3.2.** Subsidiariamente, en caso de no concederse el recurso de reposición formulado, solicitamos que en virtud del recurso de apelación, el Juzgado Civil Municipal de Bogotá que resulte competente, ordene revocar en su integridad el auto notificado por estado el 23 de mayo de 2025.

Atentamente,



**Jhan Castro Quiñonez**  
**C.C. 1.045.698.624**  
**T.P. 232.983 del C.S.J.**



**TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ  
SALA CIVIL**

Magistrado ponente:

**MARCO ANTONIO ÁLVAREZ GÓMEZ**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil diez (2010)

Ref: Proceso ejecutivo de R.C.N. Televisión S.A. contra Paraíso Pictures Ltda.

(Discutido y aprobado en sesión de 16 de febrero de 2010).

Decide la Sala el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto 22 de septiembre de 2009, proferido por el Juzgado 22 Civil del Circuito de la ciudad en el proceso de la referencia.

**ANTECEDENTES**

1. A través de la citada providencia, la juez de primer grado rechazó la demanda ejecutiva que R.C.N. Televisión S.A. promovió contra Paraíso Pictures Ltda., porque en el “Contrato de Cuentas en Participación para la Promoción de la Película ‘Paraíso Travel’”, aportado como título, se había pactado una cláusula compromisoria que obligaba a las partes a resolver, mediante un tribunal de arbitramento, toda controversia o



diferencia relacionada con la ejecución o liquidación de ese negocio.

2. La demandante interpuso los recursos de reposición y apelación contra esa providencia, cuya revocatoria pidió porque los árbitros no son competentes para conocer de un proceso ejecutivo, máxime si la cláusula compromisoria debe ser invocada por la parte demandada.

Como el juzgado mantuvo su auto, le corresponde al Tribunal decidir el alzamiento.

## **CONSIDERACIONES**

1. Para revocar el auto apelado, basta señalar que los árbitros, en ningún caso, pueden conocer de procesos de ejecución, por las siguientes razones:

a. En primer lugar, en virtud del principio de transitoriedad que informa la actividad jurisdiccional desplegada por los árbitros, al que se refiere el artículo 116 de la Constitución Política.

En este sentido, memorase que a diferencia de los procesos de conocimiento que normalmente terminan con sentencia, los de ejecución sólo culminan con el pago, de suerte que mientras este no se verifique, en forma total e integral (C.C., arts. 1626 y 1649, inc. 2°; C.P.C. art. 537), el proceso ejecutivo permanecerá



vigente. Expresado con otras palabras, de los ejecutivos se sabe cuando comienzan, pero no cuando terminan, habida cuenta que la sentencia, de ser favorable al ejecutante, no les pone fin sino que le abre paso a la cobranza forzada. Su duración es, pues, incierta.

Por el contrario, el proceso arbitral es por esencia temporal, dado que, se reitera, la jurisdicción que se les otorga a los árbitros es transitoria. Por eso el legislador, en el artículo 103 de la Ley 23 de 1991, precisó que tales juicios durarían 6 meses, prorrogables por un término igual, lo que choca abiertamente con la intemporalidad de las ejecuciones.

b. En segundo lugar, por la naturaleza de las funciones que cumplen los jueces en los procesos ejecutivos, dado que en ellos se realizan coactivamente derechos ciertos y, en principio, indiscutibles. Por eso de la ejecución es el uso legítimo de la fuerza al servicio de derechos subjetivos no disputados pero insatisfechos, mientras que del arbitramento es, por el contrario, definir derechos en litigio, como lo hacen los jueces en juicios de conocimiento.

No es, pues, tarea de los árbitros usar la fuerza del Estado para que se pague una obligación, aún contra la voluntad del deudor. Ni pueden los particulares, por sí y ante sí, investir a otro particular para que haga uso de esa fuerza y la dirija contra otro particular en orden a que se cumpla un deber de prestación.



Cosa distinta es la decisión sobre las excepciones de fondo propuestas en un proceso ejecutivo, que por su naturaleza cognoscitiva bien podría encargarse a los árbitros, quienes, cumplida su labor, le remitirían el expediente al juez para que, de ser favorable el fallo al ejecutante, le abra a paso a la ejecución propiamente dicha, como lo autorizó, en su momento, el inciso 2º del artículo 2º del Decreto 2651 de 1991.

Tan cierto es que los árbitros no pueden conocer de ejecuciones, que no obstante haberse establecido por el legislador, a manera de regla general, que el juez de la decisión es el juez de su ejecución (C.P.C., art. 335), en tratándose de laudos arbitrales se previó todo lo contrario, pues el encargado de hacerlo cumplir, así sea a la fuerza, es el juez ordinario (Dec. 2279 de 1989, art. 40, par. 2º, mod. Ley 446/98, art. 18. Dec. 1818, art. 165)

c. En tercer lugar, porque en los procesos ejecutivos es posible la intervención de terceros accidentales cuyas pretensiones no podrían resolver los árbitros, dada la relatividad del pacto arbitral.

Es el caso, por ejemplo, de los poseedores que formulen incidente de desembargo en los términos del numeral 8º del artículo 687 del C.P.C. Ni ellos tienen porqué ir ante un juez que no es el suyo, dado que no lo han habilitado (principio de habilitación), ni los árbitros tienen competencia para definir su reclamo. Y esa, desde luego, no es la hipótesis de la citación de



terceros principales prevista en las normas sobre arbitramento (Decreto 2279 de 1989, arts. 30 y 30 A; Ley 23 de 1991, art. 109; Ley 446 de 1998, arts. 126 y 127; Decreto 1818 de 1998, arts. 149 y 150).

2. Ahora bien, aunque es cierto que los árbitros ejercen jurisdicción, no por ello se puede rechazar una demanda so pretexto de corresponderle su conocimiento al tribunal arbitral.

La falta de jurisdicción que posibilita rechazar de plano la demanda es aquella que se presenta en términos orgánicos, es decir, cuando el asunto debe conocerlo una jurisdicción distinta entre las previstas en la Constitución Política (ordinaria, contencioso administrativa, constitucional, penal militar, coactiva, disciplinaria o especiales -autoridades indígenas y jueces de paz-). Aunque todos los jueces –incluidos los árbitros- ejercen jurisdicción, desde el punto de vista orgánico sólo existen esas jurisdicciones, como emerge con claridad de la Carta Política y de la ley Estatutaria de la Administración de Justicia.

Los árbitros, por tanto, no conforman una jurisdicción separada, sino que se integran a la jurisdicción cuyos jueces desplazan. Por eso hacen parte, bien de la jurisdicción ordinaria, bien de la jurisdicción contencioso administrativa. Por eso, entre muchas otras razones, no existen conflictos de jurisdicción entre un árbitro y un juez, ni el Consejo Superior de la Judicatura podría dirimirlos.



De allí que si un asunto que en principio debe ser sometido al conocimiento de los árbitros, llega a la mesa de los jueces del Estado, no pueden estos rehusar su conocimiento, sino que deben esperar a que la parte demandada invoque la excepción previa de compromiso o cláusula compromisoria (C.P.C., art. 97, num. 3°), dado que si no lo hace, su conducta y la del demandante traducirán una renuncia tácita al pacto arbitral<sup>1</sup>.

Sobre el particular la Corte Suprema de Justicia ha señalado que,

“No obstante, la doctrina de la Corte en cuanto a la interposición oportuna de la excepción de compromiso o cláusula compromisoria para la pervivencia del pacto arbitral, conserva todo su vigor, pues como reconoce el fallo constitucional, la jurisdicción arbitral dimana de un pacto o contrato arbitral suscrito por las partes al cual por su naturaleza negocial o contractual le es aplicable la disciplina general que gobierna la formación, celebración, eficacia, cumplimiento y terminación de los negocios jurídicos y, la singular propia de su especificidad tipológica”<sup>2</sup>.

3. Por tanto, se revocará el auto apelado, para que, en su lugar, la juez de primera instancia se pronuncie sobre el mandamiento de pago solicitado o la inadmisión de la demanda, en el sentido que legalmente corresponda.

## DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., en Sala Civil de Decisión, **REVOCA** el auto de 22

---

<sup>1</sup> Sentencia de 22 de abril de 1992. M. P. Dr. Eduardo García Sarmiento. Actor: Transportes Guasca Ltda.

<sup>2</sup> C. S. de J., Sala de Casación Civil, sent. de 1° de julio de 2009, exp.: 039-2000-00310-01.



de septiembre de 2009, proferido por el Juzgado 22 Civil del Circuito de esta ciudad dentro del proceso de la referencia, para, en su lugar, ordenar que la juez de primera instancia se pronuncie sobre el mandamiento de pago solicitado o la inadmisión de la demanda, en el sentido que legalmente corresponda.

Sin costas en esta instancia.

**NOTIFÍQUESE**

MARCO ANTONIO ÁLVAREZ GÓMEZ

Magistrado

NANCY ESTHER ANGULO QUIROZ

Magistrada

RODOLFO ARCINIEGAS CUADROS

Magistrado



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
SECCIÓN SEGUNDA –SUBSECCIÓN “D”**

**MAGISTRADO PONENTE: ISRAEL SOLER PEDROZA**

Bogotá, D.C., trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

**Expediente:** 250002342000-2017-03461-00  
**Demandante:** ROSA ESPERANZA GUZMÁN CELIS  
**Demandado:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.  
**Tercero:** MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
**Tema:** Resuelve excepciones previas – Decreto 806 de 2020. Pleito pendiente y falta de legitimación en la causa por pasiva. Reliquidación pensión de jubilación post-mortem.

---

**I. ASUNTO**

De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 12 del Decreto 806 de 2020, *“Las excepciones previas se formularán y decidirán según lo regulado en los artículos 100, 101 Y 102 del Código General del Proceso”*. Igualmente, se indica que *“las excepciones de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta de legitimación en la causa y prescripción extintiva se tramitarán y decidirán en los términos señalados anteriormente”*.

Al respecto, el CGP dispone en su artículo 101, lo siguiente:

***Artículo 101. Oportunidad y trámite de las excepciones previas.***

***(...)***

*Las excepciones previas se tramitarán y decidirán de la siguiente manera:*

- 1. Del escrito que las contenga se correrá traslado al demandante por el término de tres (3) días conforme al artículo 110, para que se pronuncie sobre ellas y, si fuere el caso, subsane los defectos anotados.*
- 2. El juez decidirá sobre las excepciones previas que no requieran la práctica de pruebas, antes de la audiencia inicial, y si prospera alguna que impida continuar el trámite del proceso y que no pueda ser subsanada o no lo haya sido oportunamente, declarará terminada la actuación y ordenará devolver la demanda al demandante. (Resalta la Sala).*

Así las cosas, encontrándose el asunto para reprogramar fecha para audiencia inicial, se encuentra que el Ministerio de Relaciones Exteriores formuló las excepciones previas de **falta de legitimación en la causa por pasiva y pleito pendiente**, de las cuales se corrió traslado a la demandante (fl. 315), quien se opuso a la prosperidad de la segunda de las excepciones señaladas. Por tal motivo, la Sala procede a decidir las, en atención a las normas citadas, en concordancia con el inciso 3º del Decreto 806 de 2020, que establece que *“La providencia que resuelva las excepciones mencionadas deberá ser adoptada en primera instancia por el juez, subsección, sección o sala de conocimiento”*.

## II. ANTECEDENTES

**1. LA DEMANDA** (fls.1-62). La demandante, quien actúa por medio de apoderado judicial, solicitó la declaratoria de nulidad parcial de i) **la Resolución No. 100359 del 17 de enero de 2011**, por medio de la cual el Seguro Social le reconoció una pensión de vejez; (fls. 63-64); ii) **la Resolución No. 6522 del 27 de febrero de 2012** (fls. 65-66) que resolvió el recurso de apelación interpuesto contra la anterior decisión y en consecuencia, negó la reliquidación de la pensión; iii) **la Resolución No. GNR 241497 del 27 de junio de 2014**, por medio de la cual Colpensiones negó la reliquidación de la pensión (fls. 67-71); iv) **la Resolución No. VPB del 2 de diciembre de 2014** que confirmó la anterior decisión (fls. 72-74) y v) **la Resolución GNR 211471 del 14 de julio de 2015** que negó la indexación de la primera mesada pensional (fls. 75-76).

Como consecuencia de lo anterior, y a título de restablecimiento del derecho, pide que se ordene a la entidad demandada a: i) reliquidar y fijar el ingreso mensual promedio base de liquidación y el valor de su pensión, **con base en los salarios reales que efectivamente percibió** en los últimos 10 años de cotización (1º de septiembre de 1997 al 31 de agosto de 2007), teniendo en cuenta que entre el **1º de septiembre de 1997** y el **30 de mayo de 2003** laboró para el Ministerio de Relaciones Exteriores por fuera del país y devengó un salario de 2.250 dólares mensuales; ii) que de esta suma se deduzcan los valores que ha recibido por concepto de mesadas pensionales, así como los aportes para pensiones, salud y los descuentos al Fondo de Solidaridad; iii) pagar las sumas adeudadas en el término de 10 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o en el término que disponga el Tribunal, de manera retroactiva; iv) cancelar los intereses moratorios y v) pagar las costas del proceso.

**2. LAS EXEPCIONES FORMULADAS** (fls. 233-244). El Ministerio de Relaciones Exteriores, por conducto de apoderada, formuló las excepciones de **falta de legitimación en la causa por pasiva y pleito pendiente**.

Respecto de la primera, indicó que no está legitimado por pasiva, toda vez que los actos demandados fueron expedidos por otra entidad y las pretensiones formuladas no crearían ninguna consecuencia adversa a sus intereses. Por lo tanto, solicitó que se acoja esta excepción.

Respecto a la segunda, adujo que el pasado 11 de noviembre de 2015, se llegó a un acuerdo con la demandante, el cual se realizó ante la Procuraduría 138 Judicial II para Asuntos Administrativos, para cancelarle la suma de 59.387.563, pesos por concepto de aportes adicionales para pensión. Agregó, que dicha conciliación se encontraba pendiente de aprobación por este Tribunal, y hasta tanto no se decidiera de fondo, no se podía continuar con el trámite del proceso.

**3. OPOSICIÓN A LA EXCEPCIÓN** (fls. 316-317). El apoderado de la demandante se opuso a la prosperidad de la excepción de pleito pendiente, toda vez que considera que el objeto del proceso de aprobación de la conciliación y este asunto, son diferentes. Al respecto precisa, que en el primero, se resolvió únicamente respecto del pago de las diferencias en los aportes, mientras que en el segundo, se busca que con base en esto, **se reliquide la pensión**. Así, al ser distintas las materias a tratar, solicita que no se declare probada la excepción.

### III. CONSIDERACIONES

Corresponde a la Sala determinar si en el presente asunto se encuentran configuradas las excepciones de falta de legitimación en la cusa por pasiva, y pleito pendiente formuladas por la entidad, ante lo cual es pertinente señalar, de manera general:

Sobre la falta de legitimación en la causa, el artículo 278 del CGP , aplicable por remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A., señala:

***“Artículo 278. Clases de providencias. Las providencias del juez pueden ser autos o sentencias.***

(...)

*En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:*

*(...)*

*3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y **la carencia de legitimación en la causa**".*

Sobre esta figura el Consejo de Estado se pronunció al respecto, diciendo lo siguiente:

*"Esta Corporación ha sostenido que la legitimación en la causa hace referencia a la relación de la entidad o persona llamada a responder con el derecho debatido. Al margen de la prosperidad de lo que se busca o de la efectividad de la defensa, **se trata de establecer la conexidad de los sujetos involucrados en la controversia, porque no se podría resolver el litigio si a las partes vinculadas no les concierne**"<sup>1</sup>. (Resalta la Sala).*

Respecto del pleito pendiente, el artículo 100 del CGP la consagra como una excepción previa:

***"Artículo 100. Excepciones previas.** Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:*

*(...)*

*8. Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto".*

El Consejo de Estado ha establecido los requisitos para que esta excepción prospere, a saber:

*"a. Que exista otro proceso en curso: es necesario este supuesto para la configuración de la excepción de pleito pendiente porque en caso de que el otro no esté en curso sino terminado y se presentaran los demás supuestos, no se configuraría dicha excepción sino la de cosa juzgada.*

*b. Que las pretensiones sean idénticas: las pretensiones de los dos procesos frente a los cuales se pretenda formular la excepción de pleito pendiente deben ser las mismas para que la decisión de una de las pretensiones produzca la cosa juzgada en el otro, porque en caso contrario, es decir en el evento en que las pretensiones no sean las mismas, los efectos de la decisión de uno de esos procesos serían diferentes pues no habría cosa juzgada y por lo tanto no habría lugar a detener el trámite de uno de los procesos.*

*c. Que las partes sean las mismas: es evidente que para la prosperidad de la excepción de pleito pendiente debe existir identidad en las partes tanto en uno como en otro proceso, porque de lo contrario las partes entre sí no tendrían pendiente pleito y además tampoco se configuraría la cosa juzgada toda vez que la decisión en un proceso conformado por partes diferentes respecto de otro proceso, no incidiría frente a la del último.*

*d. Que los procesos estén fundamentados en los mismos hechos: si este requisito se estructura en la identidad de causa petendi se refiere de modo*

---

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección "B". Auto del 22 de febrero de 2017. Rad. No. 25000-23-36-000-2015-00502-01(56810). CP. Stella Conto Díaz del Castillo.

*que ella 'no es lo que permite al juez, caso de ser cierto, pronunciarse a favor de la pretensión, sino lo que permite al juez conocer qué ámbito particular de la vida es el que la pretensión trata de asignarse'<sup>2</sup>.*

Como puede advertirse, en caso de que el proceso haya terminado, ya no se estará en presencia de la excepción de pleito pendiente, sino de cosa juzgada, sobre la cual el artículo 303 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A., señala:

*“Artículo 303. Cosa juzgada.*

***La sentencia ejecutoriada proferida en proceso contencioso tiene fuerza de cosa juzgada siempre que el nuevo proceso verse sobre el mismo objeto, se funde en la misma causa que el anterior y entre ambos procesos haya identidad jurídica de partes.***

(...)

*La cosa juzgada no se opone al recurso extraordinario de revisión.” (Negrillas fuera de texto)”.*

De conformidad con lo dispuesto en la ley, para que se configure la excepción de cosa juzgada, es necesario que concurren los siguientes elementos:

- a. Una sentencia debidamente ejecutoriada.
- b. La existencia de un nuevo proceso que se adelanta con posterioridad a la ejecutoria de la sentencia que se dictó.
- c. Una identidad de partes.
- d. Que el objeto del proceso nuevo, sea el mismo a aquel en que se profirió la sentencia ejecutoriada. En orden a precisar si existe el mismo objeto en el nuevo proceso, deben estudiarse los hechos, las pretensiones y la sentencia del anterior, para confrontarlo con los hechos y pretensiones del segundo, y desde luego, constatar si existe la identidad prevista en la Ley procesal.
- e. Que la causa del proceso nuevo, de igual forma, sea idéntico al que se adelantó.

#### **IV. DECISIÓN DEL CASO.**

Así las cosas, se analizarán las excepciones planteadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

---

<sup>2</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Auto del 13 de noviembre de 2008. Rad. No. 25000-23-26-000-1998-01148-01 (16335). CP Enrique Gil Botero,

Respecto al pleito pendiente, de conformidad con la manifestación que hace la entidad, este asunto no podía seguir su curso, hasta tanto se definiera sobre la aprobación o no del acuerdo conciliatorio que se celebró con la demandante el 11 de noviembre de 2015 ante la Procuraduría 138 Judicial II para asuntos administrativos.

Si bien es cierto, en este caso se está solicitando la reliquidación de una pensión, y a través de la conciliación, lo que se pretendía era que se reconocieran y realizaran unos aportes adicionales para pensión, materias que son distintas, la reliquidación de la pensión estaba condicionada al reconocimiento y pago de esos aportes adicionales, por lo cual en principio sí se puede predicar que existía pleito pendiente. No obstante lo anterior, cuando el asunto objeto de la conciliación ya se ha definido, lo que se presenta es el fenómeno jurídico de la cosa juzgada, y por ende se supera el pleito pendiente, lo cual ocurrió en este caso, como pasa a explicarse.

En providencia del 28 de noviembre de 2019, es decir, con posterioridad a la presentación de la demanda que nos ocupa, la conciliación en comento fue aprobada por la Sección Segunda, Subsección "B" de este Tribunal, tal como obra en la providencia visible en los folios 81 a 87 del cuaderno anexo, en el proceso con radicado No. 2016-1536. En ese sentido, la Sala abordará el estudio de cada uno de los elementos que configuran esta excepción.

- **Existencia de un proceso en curso:** En el proceso de aprobación de la conciliación se analizó el acuerdo al que llegaron la demandante y el Ministerio de Relaciones Exteriores. Para tal efecto se transcribe el siguiente aparte del acta suscrita en la Procuraduría:

***“Acto seguido se le concede la palabra a la parte Convocada (sic) Ministerio de Relaciones Exteriores: El Comité de conciliación del Ministerio de Relaciones Exteriores en sesión celebrada el 09 de noviembre de 2015 previo estudio de la solicitud de la conciliación presentada pro al (sic) señora Rosa Esperanza Guzmán Celis, que se tramita en la Procuraduría 138 Judicial para asuntos administrativos decidió proponer fórmula conciliatoria respecto de la liquidación de los aportes pensionales de la convocante por el tiempo laborado en la planta externa correspondiente del 15 de enero de 1997 y hasta el 30 de mayo de 2003 por valor de 59.387.563 pesos, de acuerdo con el estudio de reliquidación realizado por la Dirección de talento humano de la entidad y el cual se aportara en esta diligencia, dicho pago se realizará al fondo de pensiones al cual se encuentra afiliada la convocante dentro de los cuatros meses siguientes al (sic) presentación de la solicitud de pago previo el aporte de la totalidad de los documentos exigidos para el efecto entre ellos la copia auténtica del auto que apruebe la conciliación extrajudicial por parte de***

*la autoridad competente, en tal sentido allego certificación por parte d la Secretaría Técnica del Comité así como el estudio mencionado. (...) Acto seguido se le concede la palabra a la parte Convocante: en relación a la propuesta conciliatoria expuesta por el Ministerio de Relaciones toda vez que está acorde al salario real devengado con la liquidación del ajuste de las diferencias de las cotizaciones y actualizado su valor como aparece en el cuadro aportado por el mismo manifiesto mi aceptación advertido además que de los términos de pago propuestos son admisibles y serán así los presupuestos de la obligación con carácter ejecutivo clara, expresa como esta visto en la suma de \$59.387.563 pesos exigibles conforme se ha expuesto y por lo que tiene que ver con Colpensiones lamento que no haya sido entendido el fin de este trámite que no era otro que alcanzar con el ministerio de Relaciones de cumplir con el pago de las cotizaciones ajustados a los salarios reales y no otro como mal entendió Colpensiones llevándola a la desatinada decisión que trae su apoderado pues de otra forma estaríamos agotando el pago de una vez de tales aportes pues es aquí en esta audiencia donde habría de proponerse por el Ministerio cumplir con ellos, para que así mismo la convocante pueda percibir en consecuencia la pensión a la que legal y constitucionalmente tenga derecho". (fl.256 vto cuaderno principal).*

Este acuerdo, se reitera, fue aprobado por la Sección Segunda, Subsección "B" de este Tribunal, que en la parte resolutive de la providencia del 28 de noviembre de 2019 dispuso lo siguiente:

*PRIMERO: Apruébase el acuerdo conciliatorio logrado entre la Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores y la señora Rosa Esperanza Guzmán Celis ante la Procuraduría 138 Judicial II para Asuntos Administrativos y que consta en el Acta de Conciliación REG-IN.CE.002, Radicación No. 348012/199 de septiembre 30 de 2015.*

*SEGUNDO: El acuerdo conciliatorio y esta providencia hacen tránsito a cosa juzgada y prestan mérito ejecutivo, de conformidad con lo señalado en el artículo 13 del Decreto 1719 de 2009.  
(...)*

Así, como el asunto fue decidido, nos encontramos ahora en presencia de la excepción de **cosa juzgada**, como se indicó, y en consecuencia, la Sala considera que también se configura la excepción de **falta de legitimación en la causa por pasiva**.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo Sección Segunda, Sub Sección D, en Sala de Decisión,

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: DECLARAR PROBADAS** las excepciones de **cosa juzgada** y **falta de legitimación en la causa por pasiva** solicitadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, por las razones expuestas en la presente providencia. Por lo tanto, se desvincula de esta actuación, y se dispone que se continúe el proceso únicamente con Colpensiones, como entidad demandada.

**SEGUNDO:** En firme este auto, y previas las anotaciones a que haya lugar, el expediente debe ingresar al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

**TERCERO: Expediente híbrido.** En caso que las partes alleguen documentos por medios electrónicos, se podrá formar un expediente híbrido, como lo señala el Protocolo para la digitalización de expedientes electrónicos, digitalización y conformación del expediente, contenido en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, es decir, conformado por documentos físicos y documentos electrónicos, que a pesar de estar separados conforman una unidad. La Secretaría deberá dejar constancia escrita en el proceso de la conformación del expediente híbrido.

**CUARTO:** No se acepta la renuncia a la sustitución de poder como apoderado de la entidad demandada, solicitada por el Doctor CARLOS DUVÁN GONZÁLEZ CASTILLO, identificado con C.C. 1.022.957.169 y T.P. 259.287 del C.S. de la J, toda vez que no allegó la comunicación que exige el artículo 76 del CGP.

**QUINTO:** Se reconoce personería jurídica para actuar en calidad de apoderada de la parte demandante a la Doctora MARTHA RUEDA MERCHÁN, identificada con C.C. 51.592.285 y T.P. 40.523 del C.S. de la J., en los términos del poder visible a folio 337 vto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobado según consta en acta de la fecha.



**ISRAEL SOLER PEDROZA**  
Magistrado



**ALBA LUCÍA BECERRA AVELLA**  
Magistrada



**CERVELEÓN PADILLA LINARES**  
Magistrado



## Radicado: 2024-01361 - Recurso reposición y subsidio apelación auto que concede excepciones previas

Desde jhan castro quiñones <jhancastro08@hotmail.com>

Fecha Mié 28/05/2025 15:41

Para Juzgado 16 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.  
<j16pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; notificacionesjudiciales <notificacionesjudiciales@iactual.co>;  
Judiciales Abogado Fiduciario <judiciales@abogadofiduciario.com>

📎 3 archivos adjuntos (707 KB)

Recurso auto que concede excepciones.pdf; Auto Tribunal Superior Bogota pleito pendiente.pdf; Auto Tribunal Superior Bogotá clàusula compromisorio.pdf;

Barranquilla, 28 de mayo de 2025

Señores

**Juzgado Dieciséis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

**E. S. D.**

**Demandante:** BRR Flooring S.A.S.

**Demandado:** Actual Constructora S.A.S

**Proceso:** Ejecutivo singular de mínima cuantía.

**Radicado:** 2024-01361

**Asunto:** Interposición de recurso de reposición y en subsidio apelación contra auto que resuelve excepciones previas.

**Jhan Castro Quiñonez**, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como consta al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado especial de **BRR Flooring S.A.S**, demandante en el proceso de la referencia, de la forma más respetuosa acudo ante su despacho con el propósito de interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra el auto que resuelve las excepciones previas y dispone terminación del proceso, notificado por estado el día 23 de mayo de 2025.

Atentamente,



**JHAN CASTRO QUIÑONEZ**

Gerente

☎ 324-256-2931

✉ Jcastro@aliadoslegalescolombia.com

📍 Cra. 59 #66 - 86 Global Office Center



**SEÑOR:**  
**JUZGADO 16 DE PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
**E. S. D.**

**REFERENCIA** : EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE** : AECSA SAS  
**DEMANDADO** : OLGA CECILIA SAMBONI RUIZ CC 29114822  
**RADICADO** : 11001418901620240169600

**ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.**

**CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma y actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, acudo a su despacho con motivo de lo siguiente:

En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, me permito aportar la liquidación del crédito del proceso de la referencia de anexo a este escrito.

**RESUMEN LIQUIDACION**

VALOR CAPITAL	\$12.904.891,00
SALDO INTERESES	\$1.938.440,20

<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>\$14.843.331,20</b>
----------------------	------------------------

Del mismo modo, me permito precisar que el saldo total de la obligación asciende a la suma de **CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$ 14.843.331,20)** lo anterior, de conformidad con la liquidación adjunta al presente escrito.

**Anexo:**

1. Anexo cuadro de liquidación correspondiente.

Del señor Juez,

Cordialmente.



**CAROLINA ABELLO OTÁLORA**  
**C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla**  
**T.P. No. 129.978 C. S. de la J.**

DAVIVIENDA PROPIAS  
ANDREA.CRUIZ342



<b>TIPO</b>	Liquidación de intereses moratorios
<b>PROCESO</b>	11001418901620240169600
<b>DEMANDANTE</b>	AECSA S.A.S.
<b>DEMANDADO</b>	OLGA CECILIA SAMBONI RUIZ
<b>TASA APLICADA</b>	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

**DISTRIBUCION ABONOS**

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2024-10-01	2024-10-01	1	28,17	12.904.891,00	12.904.891,00	8.777,86	12.913.668,86	0,00	8.777,86	12.913.668,86	0,00	0,00	0,00
2024-10-02	2024-10-31	30	28,17	0,00	12.904.891,00	263.335,85	13.168.226,85	0,00	272.113,71	13.177.004,71	0,00	0,00	0,00
2024-11-01	2024-11-30	30	27,90	0,00	12.904.891,00	261.097,58	13.165.988,58	0,00	533.211,29	13.438.102,29	0,00	0,00	0,00
2024-12-01	2024-12-31	31	26,39	0,00	12.904.891,00	256.732,03	13.161.623,03	0,00	789.943,32	13.694.834,32	0,00	0,00	0,00
2025-01-01	2025-01-31	31	24,89	0,00	12.904.891,00	243.637,78	13.148.528,78	0,00	1.033.581,10	13.938.472,10	0,00	0,00	0,00
2025-02-01	2025-02-28	28	26,30	0,00	12.904.891,00	231.181,33	13.136.072,33	0,00	1.264.762,43	14.169.653,43	0,00	0,00	0,00
2025-03-01	2025-03-31	31	24,92	0,00	12.904.891,00	243.901,20	13.148.792,20	0,00	1.508.663,63	14.413.554,63	0,00	0,00	0,00
2025-04-01	2025-04-30	30	25,62	0,00	12.904.891,00	242.006,56	13.146.897,56	0,00	1.750.670,19	14.655.561,19	0,00	0,00	0,00
2025-05-01	2025-05-23	23	25,97	0,00	12.904.891,00	187.770,02	13.092.661,02	0,00	1.938.440,20	14.843.331,20	0,00	0,00	0,00



<b>TIPO</b>	Liquidación de intereses moratorios
<b>PROCESO</b>	11001418901620240169600
<b>DEMANDANTE</b>	AECSA S.A.S.
<b>DEMANDADO</b>	OLGA CECILIA SAMBONI RUIZ
<b>TASA APLICADA</b>	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))-1$

#### RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$12.904.891,00
SALDO INTERESES	\$1.938.440,20

#### VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>\$14.843.331,20</b>
----------------------	------------------------

#### INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

#### OBSERVACIONES



---

**PRESENTACIÓN LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO CC 29114822, EJECUTIVO RAD 11001418901620240169600, (MEMORIALES PROPIAS)**

---

**Desde** carolina.abello911 <carolina.abello911@aecsaco>

**Fecha** Lun 26/05/2025 9:21

**Para** Juzgado 16 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.  
<j16pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivo adjunto (127 KB)

APORTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO CC29114822.pdf;

Señor(a)

JUZGADO 16 DE PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ  
[j16pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j16pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E.S.D.

PARTES: AECSA contra OLGA CECILIA SAMBONI RUIZ, CC 29114822

RADICADO: 11001418901620240169600

ASUNTO: PRESENTACIÓN LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Por medio del presente, me permito radicar el memorial del asunto para que sea archivado dentro del expediente y se le dé el trámite correspondiente.

Cordialmente,

APODERADO

CAROLINA ABELLO OTÁLORA

C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla

T.P. No. 129.978 del C.S. de la J.

Cordialmente,

CAROLINA ABELLO OTALORA  
GERENTE JURÍDICO

Pbx. + 571 7420719  
EXTENSION 14797  
Av. Las Americas No. 46-41  
BOGOTA

**CONFIDENCIAL**

Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual esta dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Este mensaje ha sido analizado por **MailScanner AECSA** en busca de virus y otros contenidos peligrosos y se considera un mail seguro.

Señor,  
JUZGADO 16 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
[j16pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j16pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
E. S. D.

ASUNTO:	<b>LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO</b>
CLASE DE PROCESO:	<b>PROCESO EJECUTIVO SINGULAR</b>
RADICADO:	<b>'11001418900820230090500</b>
DEMANDANTE:	<b>SMART TRAINING SOCIETY S.A.S.</b>
DEMANDADO:	<b>MILDRE GONZALEZ OSORIO- CC 43567635</b>

**JORGE LUIS VILLALOBOS FUENTES**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.013.655.860 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 352.443 del C.S.J., en mi condición de Representante legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales de **SMART TRAINING SOCIETY S.A.S.**, sociedad comercial con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT 830.033.825-2, constituida mediante Escritura Pública No. 0002628 del 24 de julio de 1997, de Notaría 25 del Círculo de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio de Bogotá D.C., el 30 de julio de 1997, bajo el número 00595553 del Libro IX, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la citada Cámara de Comercio de esta ciudad que se adjunta.

Respetuosamente allego al despacho la liquidación de crédito del proceso de la referencia, para que, una vez surtido el trámite correspondiente, se le imparta aprobación en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

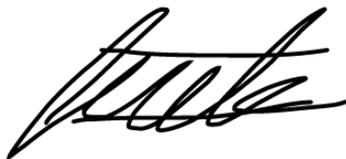
LIQUIDACIÓN DEL CREDITO

Capital	\$ 4.151.200,00	Nombre	MILDRE GONZALEZ OSORIO
Intereses desde 16/04/2022 hasta 28/05/2025	\$ 4.488.482,12	Cédula	43567635
<b>Saldo a la fecha de liquidación</b>	<b>\$ 8.639.682,12</b>		

Desde	Hasta	Días calendario en mora	Días legales en mora	Tasa de usura anual 1.5 veces el Interés Bancario Corrient	Tasa de usura mensual	Capital menos abonos a capital	Valor interés mensual	Abonos a interés	Abonos a capital
16 de abril de 2022	30 de abril de 2022	15	15	28,58%	2,38%	\$ 4.151.200,00	\$ 49.425	\$ 0	\$ 0
1 de mayo de 2022	31 de mayo de 2022	31	30	29,57%	2,46%	\$ 4.151.200,00	\$ 102.275	\$ 0	\$ 0
1 de junio de 2022	30 de junio de 2022	30	30	30,60%	2,55%	\$ 4.151.200,00	\$ 105.856	\$ 0	\$ 0
1 de julio de 2022	31 de julio de 2022	31	30	31,92%	2,66%	\$ 4.151.200,00	\$ 110.422	\$ 0	\$ 0
1 de agosto de 2022	31 de agosto de 2022	31	30	33,32%	2,78%	\$ 4.151.200,00	\$ 115.248	\$ 0	\$ 0
1 de septiembre de 2022	30 de septiembre de 2022	30	30	35,25%	2,94%	\$ 4.151.200,00	\$ 121.942	\$ 0	\$ 0
1 de octubre de 2022	31 de octubre de 2022	31	30	36,92%	3,08%	\$ 4.151.200,00	\$ 127.701	\$ 0	\$ 0
1 de noviembre de 2022	30 de noviembre de 2022	30	30	38,67%	3,22%	\$ 4.151.200,00	\$ 133.772	\$ 0	\$ 0
1 de diciembre de 2022	31 de diciembre de 2022	31	30	41,46%	3,46%	\$ 4.151.200,00	\$ 143.424	\$ 0	\$ 0
1 de enero de 2023	31 de enero de 2023	31	30	43,26%	3,61%	\$ 4.151.200,00	\$ 149.651	\$ 0	\$ 0
1 de febrero de 2023	28 de febrero de 2023	28	28	45,27%	3,77%	\$ 4.151.200,00	\$ 146.164	\$ 0	\$ 0
1 de marzo de 2023	31 de marzo de 2023	31	30	46,26%	3,86%	\$ 4.151.200,00	\$ 160.029	\$ 0	\$ 0
1 de abril de 2023	30 de abril de 2023	30	30	47,09%	3,92%	\$ 4.151.200,00	\$ 162.883	\$ 0	\$ 0
1 de mayo de 2023	31 de mayo de 2023	31	30	45,41%	3,78%	\$ 4.151.200,00	\$ 157.071	\$ 0	\$ 0
1 de junio de 2023	30 de junio de 2023	30	30	44,64%	3,72%	\$ 4.151.200,00	\$ 154.425	\$ 0	\$ 0
1 de julio de 2023	31 de julio de 2023	31	30	44,04%	3,67%	\$ 4.151.200,00	\$ 152.349	\$ 0	\$ 0
1 de agosto de 2023	31 de agosto de 2023	31	30	43,13%	3,59%	\$ 4.151.200,00	\$ 149.184	\$ 0	\$ 0
1 de septiembre de 2023	30 de septiembre de 2023	30	30	42,05%	3,50%	\$ 4.151.200,00	\$ 145.448	\$ 0	\$ 0
1 de octubre de 2023	31 de octubre de 2023	31	30	39,80%	3,32%	\$ 4.151.200,00	\$ 137.664	\$ 0	\$ 0
1 de noviembre de 2023	30 de noviembre de 2023	30	30	38,28%	3,19%	\$ 4.151.200,00	\$ 132.423	\$ 0	\$ 0
1 de diciembre de 2023	31 de diciembre de 2023	31	30	37,56%	3,13%	\$ 4.151.200,00	\$ 129.933	\$ 0	\$ 0
1 de enero de 2024	31 de enero de 2024	31	30	34,98%	2,92%	\$ 4.151.200,00	\$ 121.007	\$ 0	\$ 0
1 de febrero de 2024	29 de febrero de 2024	29	29	34,97%	2,91%	\$ 4.151.200,00	\$ 116.940	\$ 0	\$ 0
1 de marzo de 2024	31 de marzo de 2024	31	30	33,30%	2,78%	\$ 4.151.200,00	\$ 115.196	\$ 0	\$ 0
1 de abril de 2024	30 de abril de 2024	30	30	33,09%	2,76%	\$ 4.151.200,00	\$ 114.469	\$ 0	\$ 0
1 de mayo de 2024	31 de mayo de 2024	31	30	31,53%	2,63%	\$ 4.151.200,00	\$ 109.073	\$ 0	\$ 0
1 de junio de 2024	30 de junio de 2024	30	30	30,84%	2,57%	\$ 4.151.200,00	\$ 106.686	\$ 0	\$ 0
1 de julio de 2024	31 de julio de 2024	31	30	29,49%	2,46%	\$ 4.151.200,00	\$ 102.016	\$ 0	\$ 0
1 de agosto de 2024	31 de agosto de 2024	31	30	29,21%	2,43%	\$ 4.151.200,00	\$ 101.047	\$ 0	\$ 0
1 de septiembre de 2024	30 de septiembre de 2024	30	30	28,85%	2,40%	\$ 4.151.200,00	\$ 99.802	\$ 0	\$ 0
1 de octubre de 2024	31 de octubre de 2024	31	30	28,17%	2,35%	\$ 4.151.200,00	\$ 97.449	\$ 0	\$ 0
1 de noviembre de 2024	30 de noviembre de 2024	30	30	27,90%	2,33%	\$ 4.151.200,00	\$ 96.515	\$ 0	\$ 0
1 de diciembre de 2024	31 de diciembre de 2024	31	30	26,39%	2,20%	\$ 4.151.200,00	\$ 91.292	\$ 0	\$ 0
1 de enero de 2025	31 de enero de 2025	31	30	24,89%	2,07%	\$ 4.151.200,00	\$ 86.103	\$ 0	\$ 0
1 de febrero de 2025	28 de febrero de 2025	28	28	26,30%	2,19%	\$ 4.151.200,00	\$ 84.915	\$ 0	\$ 0
1 de marzo de 2025	31 de marzo de 2025	31	30	24,92%	2,08%	\$ 4.151.200,00	\$ 86.207	\$ 0	\$ 0
1 de abril de 2025	30 de abril de 2025	30	30	25,62%	2,14%	\$ 4.151.200,00	\$ 88.628	\$ 0	\$ 0
1 de mayo de 2025	28 de mayo de 2025	28	28	25,97%	2,16%	\$ 4.151.200,00	\$ 83.850	\$ 0	\$ 0

No siendo otro particular, agradezco la atención y trámite oportuno.

Cortésmente,



**JORGE LUIS VILLALOBOS FUENTES**  
C.C. 1.013.655.860 DE BOGOTÁ D.C.  
T.P. 352.443 del C.S. de la J.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2025 Hora: 10:36:34  
Recibo No. AA25808635  
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2580863562CAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: SMART TRAINING SOCIETY S A S  
Nit: 830.033.825-2  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 00809479  
Fecha de matrícula: 30 de julio de 1997  
Último año renovado: 2025  
Fecha de renovación: 28 de marzo de 2025  
Grupo NIIF: Grupo II.

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Cl1 69 No. 9 - 32  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: info@smartidiomas.edu.co  
Teléfono comercial 1: 2102484  
Teléfono comercial 2: 3009125500  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 69 No. 9-32  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación:  
notificacionesjudiciales@smartidiomas.edu.co  
Teléfono para notificación 1: 2102484  
Teléfono para notificación 2: 3009125500  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2025 Hora: 10:36:34  
Recibo No. AA25808635  
Valor: \$ 11,600

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2580863562CAF**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

**CONSTITUCIÓN**

Por Escritura Pública No. 0002628 del 24 de julio de 1997 de Notaría 25 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de julio de 1997, con el No. 00595553 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada SMART TRAINING SOCIETY LTDA.

**REFORMAS ESPECIALES**

Por Acta No. 19 de la Junta de Socios, del 24 de marzo de 2010, inscrito el 08 de julio de 2010 bajo el número 01397090 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Limitada a Sociedad por Acciones Simplificada bajo el nombre de: SMART TRAINING SOCIETY S.A.S.

Por Acta No. 19 del 24 de marzo de 2010 de Junta de Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 8 de julio de 2010, con el No. 01397090 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de SMART TRAINING SOCIETY LTDA a SMART TRAINING SOCIETY S A S.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

**OBJETO SOCIAL**

La sociedad tendrá como objeto principal cualquier actividad lícita, incluyendo, sin limitación, a: 1. La prestación del servicio de educación para el trabajo y Desarrollo humano en la enseñanza de idiomas, a través de establecimientos de comercio o de forma virtual. 2. Prestar el servicio de preparación para exámenes internacionales a nivel privado o corporativo. 3. Brindar consultorías a empresas y colegios en la enseñanza de idiomas. 4. La prestación del servicio de educación informal, tales como: cursos, diplomados, talleres, seminarios, conferencias y capacitaciones en la

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2025 Hora: 10:36:34

Recibo No. AA25808635

Valor: \$ 11,600

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2580863562CAF**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

enseñanza de idiomas a través de establecimientos de comercio o de forma virtual. 5. Distribución y comercialización de material didáctico para la enseñanza de idiomas a nivel privado o corporativo. 6. Prestar el servicio de educación no formal y capacitación a nivel ejecutivo. 7. Organizar y realizar todo tipo de seminarios para la enseñanza de idiomas a nivel privado o corporativo. 8. Prestar el servicio de traducciones e intérpretes. 9. Prestar el servicio de consulta para estudios en el exterior. 10. Participar en sociedades nacionales y extranjeras que tengan objeto igual o semejante. 11. Constituir, adquirir o hacer parte de entidades sin ánimo de lucro, asociaciones, y fundaciones con fines benéficos. 12. Adquirir jardines, colegios, instituciones para el trabajo y Desarrollo humano y universidades. 13. Comercializar, crear, fabricar, realizar, componer, comprar, vender, importar, exportar, producir, editar o publicar por cualquier medio, productos didácticos, pedagógicos, educativos, ilustrativos, culturales, científicos, artísticos o de cualquier otra índole, en idioma español o en cualquier otro, incluidos los requeridos para la capacitación en idiomas, tales como libros, manuales, cartillas, folletos, discos compactos cd, discos versátiles digitales de video DVD, casetes de audio, casetes de video o multimedia, programas digitales interactivos, virtuales, impresos, grabados. 14. Adquirir y arrendar bienes muebles o inmuebles, construir cualquier tipo de bienes inmuebles para darlos en arriendo, así como vender y enajenar los bienes que posea. 15. Cobrar los cánones de arrendamiento sobre los bienes inmuebles entregados en arriendo a terceros. 16. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas o no, directa o indirectamente con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares o no, conexas o no, complementarias o no, que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria en cualquier área. 17. Para el cumplimiento de estos fines, la compañía podrá adquirir los bienes muebles, bien sea en el país o por importación. 18. Celebrar o ejecutar todo género de contratos o actos civiles, comerciales, industriales o financieros que sean necesarios o convenientes al logro de sus fines propios, inclusive celebrar contratos de sociedad y adquirir acciones y participaciones en sociedades que tengan un igual o similar objeto, absolvieras o ser absorbida por ellas, todo en cuanto esté o no relacionado con el objeto social y para propiciar el cabal desarrollo de la compañía, sus empleados y socios. 19. Para su desarrollo y expansión, la sociedad podrá franquiciar su objeto a terceros en el territorio nacional o en el exterior. 20. Tomar en arriendo inmueble

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2025 Hora: 10:36:34

Recibo No. AA25808635

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2580863562CAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
para el desarrollo de su objeto social en Colombia o en el exterior.  
21. En general, la sociedad podrá celebrar todo acto o contrato y ejecutar todas las operaciones, cualquiera que sea su naturaleza, relacionadas con el objeto social antes mencionado, así como toda actividad similar, conexas o complementaria, o que permita facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

**CAPITAL****\* CAPITAL AUTORIZADO \***

Valor : \$1.500.000.000,00  
No. de acciones : 150.000,00  
Valor nominal : \$10.000,00

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor : \$1.304.150.000,00  
No. de acciones : 130.415,00  
Valor nominal : \$10.000,00

**\* CAPITAL PAGADO \***

Valor : \$1.304.150.000,00  
No. de acciones : 130.415,00  
Valor nominal : \$10.000,00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

La administración directa y la representación legal de la sociedad estarán a cargo de un mandatario llamado Gerente General, que será su representante legal. El Gerente General tendrá tres suplentes que se denominarán Sub-Gerentes, quienes lo reemplazarán en las faltas absolutas, temporales o accidentales. Adicionalmente, al Gerente General y los sub-Gerentes la sociedad podrá tener hasta cinco (5) representantes legales para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales. Podrá tener un representante para asuntos laborales.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 2 de mayo de 2025 Hora: 10:36:34**

Recibo No. AA25808635

Valor: \$ 11,600

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2580863562CAF**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Los representantes para asuntos Judiciales y Extrajudiciales quienes únicamente y exclusivamente representarán a la Sociedad en los siguientes asuntos puntuales: a) Recibir toda clase de notificaciones de actuaciones e investigaciones administrativas y demandas presentadas o iniciadas contra la Sociedad en cualquier clase de actuación o proceso judicial, extrajudicial, administrativo o policivo. b) Representar a la Sociedad en toda clase de procesos judiciales, administrativos, policivos, arbitrales o extrajudiciales en los que la Sociedad Sea parte, por ello, estará plenamente facultado para recibir, conciliar, confesar, desistir, transigir, presentar recursos, reasumir, y conciliar en nombre de la Sociedad. c) Absolver en nombre y representación de la Sociedad, toda clase de interrogatorios o declaraciones de parte, judiciales y extrajudiciales, que se formulen a la Sociedad. d) Representar a la Sociedad en toda clase de actuaciones administrativas iniciadas por o en contra de ella, ante cualquier autoridad administrativa, policiva o judicial. e) Iniciar y llevar a cabo, en nombre de la Sociedad, toda clase de solicitudes, peticiones o trámites ante cualquier autoridad administrativa, policiva o judicial, incluyendo la facultad para interponer cualquier recurso en nombre de la Sociedad. f) Otorgar, en nombre y representación de la Sociedad, poderes a los abogados que habrán de llevar la representación y personería en toda clase de procesos judiciales, extrajudiciales, policivos o administrativos en los cuales la Sociedad Sea parte; para este efecto, el Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales podrá conferir a los apoderados las facultades de desistir, transigir, conciliar en nombre de la Sociedad y sustituir. Podrán revocar en cualquier momento los poderes otorgados. g) Celebrar conciliaciones o acuerdos o contratos de transacción; h) Otorgar, en nombre y representación de la Sociedad a personas naturales no abogados que habrán de llevar la representación y personería en los diferentes trámites que se adelanten ante las diferentes entidades que regulen y controlen la actividad de la sociedad, para este efecto, el Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales. Podrá conferir a los apoderados las facultades de firmar en nombre de la sociedad formularios, solicitar prórrogas, cumplir con los requisitos, atender visitas de inspección, recibir, desistir, renunciar, disponer, notificarse de los actos administrativos que se emitan dentro de trámite, hasta que la decisión quede en firme y adelantar los actos complementarios e inherentes a la solicitud hasta su resolución definitiva y represente

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2025 Hora: 10:36:34

Recibo No. AA25808635

Valor: \$ 11,600

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2580863562CAF**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
a la sociedad en todo momento hasta la obtención del acto administrativo definitivo. i) Actuar y representar a la sociedad ante las siguientes autoridades: SENA, EPS, ARP ARL, Cajas de Compensación, ETESA, SAYCO Y ACINPRO, ANLA, funcionarios de cualquier Ministerio y Superintendencia Nacional, funcionarios de cualquier alcaldía, curadurías, personerías y notarías. j) Realizar actos y entablar relaciones con entidades de beneficencia, comités de emergencia, bomberos y en general autoridades de índole local o nacional en los diferentes lugares en que la sociedad sea, haya sido a pretenda ser propietaria de establecimientos de comercio. k) Gestionar y obtener los permisos necesarios para la apertura y operación de establecimientos de comercio de propiedad de la compañía, tales como los ambientales, urbanísticos, publicitarios, derechos de autor (SAYCO YACINPRO). Para participar con voz y voto en las asambleas y reuniones de los órganos constituidos en los inmuebles sometidos al Régimen de Propiedad Horizontal en que la poderdante tenga derecho. Los representantes legales para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales durarán en sus funciones por un término indefinido, sin perjuicio de que puedan ser removidos en cualquier tiempo por la Asamblea General de Accionistas.

El Gerente General tiene facultades para ejecutar todos los actos y contratos acordes con la naturaleza de su encargo y que se relacionen directamente con el giro ordinario de los negocios sociales. En especial, el gerente general tendrá las siguientes funciones: (1) Actuar conforme a los estatutos y ejecutar lo que hubiere acordado la Asamblea General de Accionistas. (2) Cuidar de la seguridad de los bienes de la sociedad y visitar las sucursales, agencias, establecimientos de comercio, bodegas y en general los inmuebles con la periodicidad que sea necesaria. (3) Presentar a la asamblea general de accionistas los informes, balances de prueba demás estudios que permitan obtener una visión general sobre la marcha de la sociedad. (4) Constituir los apoderados que considere necesarios para que representante la sociedad en sus diferentes trámites. (5) Presentar a la Asamblea General De Accionistas, en sus reuniones ordinarias y extraordinarias los informes, cuentas, balances e inventarios exigidos por la ley o la misma asamblea. (6) Nombrar y remover libremente a los empleados cuyo nombramiento le corresponda. (7) Organizar y manejar relaciones industriales y comerciales para el crecimiento de la sociedad. (8) Verificar la prestación de servicios de los trabajadores y el pago de sus prestaciones sociales y aportes a seguridad social que establezca la legislación laboral. (9) Celebrar y ejecutar los actos o contratos para cumplir los fines

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2025 Hora: 10:36:34

Recibo No. AA25808635

Valor: \$ 11,600

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2580863562CAF**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
sociales cuya cuantía sea hasta quinientos salarios mínimos (500 S.M.L.M.V); para los actos que superen dicha cuantía requerirá de autorización de la Asamblea General de accionistas. (10) Cumplir las demás funciones propias de su cargo y aquellas que le asigne la Asamblea General de Accionistas o la ley. (11) Con la autorización previa de la asamblea general: 11.1 Endosar facturas, pagarés y cualquier título valor otorgado a favor de la sociedad, con excepción de cheques; 11.2 La compra y venta de cartera; 11.3 El otorgamiento de cualquier clase garantías (personales, reales o fiduciarias); 11.4 La apertura de cuentas corrientes en bancos o cuentas de otra naturaleza; 11.5 La enajenación del establecimiento de comercio y de aquellos bienes que forman parte del activo fijo de la sociedad; 11.6 Adquirir participaciones o derechos en sociedades; 11.7 Celebrar contratos con personas vinculadas hasta el segundo, grado de consanguinidad, con el cónyuge a compañero permanente; 11.8 Constituir apoderados judiciales. (12) Con la autorización de la asamblea general de accionistas suscribir contratos con el gobierno nacional; (13) Las demás atribuciones que por la naturaleza de su cargo le competen para desarrollar el objeto social. Parágrafo. El suplente actuará con las mismas facultades que el Sub-Gerente General y representante legal principal. Representante para asuntos laborales representara a la sociedad únicamente y exclusivamente en los siguientes asuntos puntuales asuntos puntuales: a) Firmar contratos y otrosíes laborales. b) Firmar contratos y otrosíes de prestación de servicios. C) Firmar terminaciones de contratos laborales y de prestación de servicios. d) Firmar liquidaciones e indemnizaciones. e) Firmar sanciones laborales, llamados de atención, suspensiones laborales y demás documentos concernientes al Departamento de Talento Humano de la sociedad en todo lo que resulte necesario.

**NOMBRAMIENTOS**

**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 0000013 del 5 de diciembre de 2005, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de enero de 2007 con el No. 01101573 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Sergio Tulio Bello	C.C. No. 79804703

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2025 Hora: 10:36:34

Recibo No. AA25808635

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2580863562CAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Nieves

Por Acta No. 158 del 16 de febrero de 2024, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de marzo de 2024 con el No. 03075007 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Subgerente	Luis Alejandro Hernandez Arenas	C.C. No. 80036267

Por Acta No. 161 del 20 de junio de 2024 del Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de Agosto de 2024 con el No. 03146927 del Libro IX, se removió del cargo a Luis Alejandro Hernandez Arenas y se dejó vacante el cargo.

Por Acta No. 162 del 29 de agosto de 2024, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de octubre de 2024 con el No. 03168688 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representate Legal Para Asuntos Judiciales Y Extrajudiciales	Jorge Luis Villalobos Fuentes	C.C. No. 1013655860

Por Acta No. 151 del 14 de marzo de 2023, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de marzo de 2023 con el No. 02948629 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Suplente	Mario Andres Cetina Leal	C.C. No. 1032405322

Por Acta No. 156 del 27 de noviembre de 2023, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de diciembre de 2023 con el No. 03042054 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2025 Hora: 10:36:34  
Recibo No. AA25808635  
Valor: \$ 11,600

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2580863562CAF**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Representate Jorge Antonio Vives C.C. No. 1083458026  
Legal Para Gutierrez  
Asuntos  
Judiciales Y  
Extrajudiciales

Representate Rayner David Oviedo C.C. No. 1018454120  
Legal Para Vasquez  
Asuntos  
Judiciales Y  
Extrajudiciales

Por Acta No. 160 del 10 de abril de 2024 del Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de Abril de 2024 con el No.03091166 del Libro IX, se removió del cargo a Rayner David Oviedo Vasquez.

Representate Wilber David Cardenas C.C. No. 1010180345  
Legal Para Mendivelso  
Asuntos  
Judiciales Y  
Extrajudiciales

Representante Deicy Johana Bolivar C.C. No. 1128387847  
Legal Para Gañan  
Asuntos  
Laborales

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 158 del 16 de febrero de 2024, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de marzo de 2024 con el No. 03074333 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	INTEGRO S.A.S	CONSULTING N.I.T. No. 901656526 6

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2025 Hora: 10:36:34  
Recibo No. AA25808635  
Valor: \$ 11,600

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2580863562CAF**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Por Documento Privado del 1 de marzo de 2024, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de marzo de 2024 con el No. 03074334 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Sandra Milena Peña Chaparro	C.C. No. 52795574 T.P. No. 129004-T
Revisor Fiscal Suplente	Luz Yenny Villamil Peña	C.C. No. 23376709 T.P. No. 137984-T

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000210 del 28 de enero de 1999 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	00668773 del 17 de febrero de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0001199 del 30 de abril de 1999 de la Notaría 5 de Bogotá D.C.	00678268 del 30 de abril de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000887 del 12 de abril de 2000 de la Notaría 5 de Bogotá D.C.	00729034 del 18 de mayo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0004219 del 9 de junio de 2001 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00784802 del 9 de julio de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0000140 del 19 de enero de 2005 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	00973759 del 25 de enero de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0000207 del 25 de enero de 2006 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	01102107 del 10 de enero de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0000207 del 25 de enero de 2006 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	01102109 del 10 de enero de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0000207 del 25 de enero de 2006 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	01102110 del 10 de enero de 2007 del Libro IX

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2025 Hora: 10:36:34

Recibo No. AA25808635

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2580863562CAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

E. P. No. 422 del 25 de febrero de 2010 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.	01367016 del 8 de marzo de 2010 del Libro IX
Acta No. 19 del 24 de marzo de 2010 de la Junta de Socios	01397090 del 8 de julio de 2010 del Libro IX
Acta No. 21 del 19 de agosto de 2011 de la Asamblea de Accionistas	01511855 del 13 de septiembre de 2011 del Libro IX
Acta del 21 de junio de 2013 de la Asamblea de Accionistas	01759172 del 26 de agosto de 2013 del Libro IX
Acta No. 30 del 12 de junio de 2015 de la Asamblea de Accionistas	01948145 del 16 de junio de 2015 del Libro IX
Acta No. 42 del 30 de marzo de 2017 de la Asamblea de Accionistas	02270699 del 26 de octubre de 2017 del Libro IX
Acta No. 43 del 4 de abril de 2017 de la Asamblea de Accionistas	02270685 del 26 de octubre de 2017 del Libro IX
E. P. No. 1837 del 12 de agosto de 2019 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	02499102 del 23 de agosto de 2019 del Libro IX
Acta No. 156 del 27 de noviembre de 2023 de la Accionista Único	03042053 del 5 de diciembre de 2023 del Libro IX

**SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**

Por Documento Privado del 6 de octubre de 2022 de Representante Legal, inscrito el 21 de octubre de 2022 bajo el número 02891422 del libro IX, comunicó la persona natural matriz:

- Sergio Tulio Bello Nieves

Domicilio: Bogotá D.C.

Nacionalidad: Colombiana

Actividad: 0010-0090

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2010-02-24

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2025 Hora: 10:36:34

Recibo No. AA25808635

Valor: \$ 11,600

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2580863562CAF**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 8551  
Actividad secundaria Código CIIU: 8559  
Otras actividades Código CIIU: 6810, 8299

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: SEDE DE LA SOCIEDAD SMART TRAINING SOCIETY S A S  
Matrícula No.: 01691238  
Fecha de matrícula: 4 de abril de 2007  
Último año renovado: 2025  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Calle 69 No. 9 - 32  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ACADEMIA DE IDIOMAS SMART MODELIA  
Matrícula No.: 01896586  
Fecha de matrícula: 14 de mayo de 2009  
Último año renovado: 2025  
Categoría: Establecimiento de comercio

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2025 Hora: 10:36:34

Recibo No. AA25808635

Valor: \$ 11,600

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2580863562CAF**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Dirección: Cr 74 A No. 23 F 04  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ACADEMIA DE IDIOMAS SMART MODELIA II  
Matrícula No.: 02011825  
Fecha de matrícula: 28 de julio de 2010  
Último año renovado: 2025  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cl 23 F No. 74 A 81 Lc 204  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ACADEMIA DE IDIOMAS SMART CENTRO INTERNACIONAL  
Matrícula No.: 02071673  
Fecha de matrícula: 3 de marzo de 2011  
Último año renovado: 2025  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cr 13 No. 32 98  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ACADEMIA DE IDIOMAS SMART PLAZA DE LAS AMERICAS  
Matrícula No.: 02132990  
Fecha de matrícula: 23 de agosto de 2011  
Último año renovado: 2025  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Carrera 71 D No. 6 - 94 Sur  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ACADEMIA DE IDIOMAS SMART CHAPINERO  
Matrícula No.: 02231390  
Fecha de matrícula: 6 de julio de 2012  
Último año renovado: 2025  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Carrera 11 # 64 - 37 Local No. 6  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ACADEMIA DE IDIOMAS SMART CENTRO MAYOR  
Matrícula No.: 02318505  
Fecha de matrícula: 3 de mayo de 2013  
Último año renovado: 2025  
Categoría: Establecimiento de comercio

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2025 Hora: 10:36:34

Recibo No. AA25808635

Valor: \$ 11,600

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2580863562CAF**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Dirección: Tv 35 No. 38 B 69 Sur  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ACADEMIA DE IDIOMAS SMART SUBA  
Matrícula No.: 02363625  
Fecha de matrícula: 11 de septiembre de 2013  
Último año renovado: 2025  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cl 147 No. 101 56/ Carrera 101 # 147- 21  
Local 272 Y Otros, Centr  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ACADEMIA DE IDIOMAS SMART CEDRITOS  
Matrícula No.: 02493445  
Fecha de matrícula: 2 de septiembre de 2014  
Último año renovado: 2025  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Av 19 No. 150- 35  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ACADEMIA DE IDIOMAS SMART CHIA  
Matrícula No.: 02659529  
Fecha de matrícula: 26 de febrero de 2016  
Último año renovado: 2025  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Calle 10 No. 11 - 36 Centro Comercial La  
Libertad Del Municipio D  
Municipio: Chía (Cundinamarca)

Nombre: ACADEMIA DE IDIOMAS SMART UNICENTRO DE  
OCCIDENTE  
Matrícula No.: 02898356  
Fecha de matrícula: 7 de diciembre de 2017  
Último año renovado: 2025  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Carrera 111 C No. 86 - 74 Local 1-51  
Localidad De Engativa  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ACADEMIA DE IDIOMAS SMART SOACHA  
Matrícula No.: 03056568  
Fecha de matrícula: 25 de enero de 2019

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2025 Hora: 10:36:34

Recibo No. AA25808635

Valor: \$ 11,600

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2580863562CAF**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Último año renovado: 2025  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Carrera 7 No. 30 B - 139 Local 132 A 132  
B Comuna 2 Municipio De  
Municipio: Soacha (Cundinamarca)  
  
Nombre: ACADEMIA DE IDIOMAS SMART MADELENA  
Matrícula No.: 03056584  
Fecha de matrícula: 25 de enero de 2019  
Último año renovado: 2025  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Calle 59 C Sur # 51 - 21 Locales 139 -  
140  
Municipio: Bogotá D.C.  
  
Nombre: ACADEMIA DE IDIOMAS SMART EL RESTREPO  
Matrícula No.: 03104547  
Fecha de matrícula: 26 de abril de 2019  
Último año renovado: 2025  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Avenida Caracas No. 17 - 30 Sur,  
Localidad De Antonio Nariño  
Municipio: Bogotá D.C.  
  
Nombre: ACADEMIA DE IDIOMAS SMART MULTIPLAZA  
Matrícula No.: 03140161  
Fecha de matrícula: 17 de julio de 2019  
Último año renovado: 2025  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Calle 19 A # 72 - 52 Centro Comercial  
Multiplaza Locales B114, B1  
Municipio: Bogotá D.C.  
  
Nombre: ACADEMIA DE IDIOMAS SMART - PLAZA CENTRAL  
Matrícula No.: 03196335  
Fecha de matrícula: 6 de diciembre de 2019  
Último año renovado: 2025  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cr 65 # 11 - 50 Local 3 - 66 Centro  
Comercial Plaza Central  
Municipio: Bogotá D.C.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2025 Hora: 10:36:34

Recibo No. AA25808635

Valor: \$ 11,600

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2580863562CAF**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Nombre: SMART ACADEMIA DE IDIOMAS SMART  
CHAPINERO B

Matrícula No.: 03271474

Fecha de matrícula: 12 de agosto de 2020

Último año renovado: 2025

Categoría: Establecimiento de comercio

Dirección: Avenida Calle 63 # 9- 68

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ACADEMIA DE IDIOMAS SMART FONTANAR

Matrícula No.: 03271573

Fecha de matrícula: 13 de agosto de 2020

Último año renovado: 2025

Categoría: Establecimiento de comercio

Dirección: Km 2.5 Via Chia-Cajica Fontanar Centro  
Comercial Lc 305

Municipio: Chía (Cundinamarca)

Nombre: ACADEMIA DE IDIOMAS SMART - MALL PLAZA

Matrícula No.: 03271770

Fecha de matrícula: 13 de agosto de 2020

Último año renovado: 2025

Categoría: Establecimiento de comercio

Dirección: Av. Calle 19 # 28 - 80 Locales  
B-02,B04,B06,B08,B134 Cc.Mall Plaz

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ACADEMIA DE IDIOMAS SMART PALATINO

Matrícula No.: 03294109

Fecha de matrícula: 7 de octubre de 2020

Último año renovado: 2025

Categoría: Establecimiento de comercio

Dirección: Cr 7 No 138 - 33 Cc Paltino Lc 323

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ACADEMIA DE IDIOMAS SMART NUESTRO BOGOTA

Matrícula No.: 03341042

Fecha de matrícula: 22 de febrero de 2021

Último año renovado: 2025

Categoría: Establecimiento de comercio

Dirección: Ak 86 No 55A 75 Lc 3-243 Centro  
Comercial Nuestro Bogota

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2025 Hora: 10:36:34

Recibo No. AA25808635

Valor: \$ 11,600

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2580863562CAF**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ACADEMIA DE IDIOMAS SMART SAN MARTIN  
Matrícula No.: 03341047  
Fecha de matrícula: 22 de febrero de 2021  
Último año renovado: 2025  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Centro Comercial San Martin Calle 33 No.  
6 B - 67 Loc 308  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ACADEMIA DE IDIOMAS SMART SANTAFE BOGOTA  
Matrícula No.: 03410454  
Fecha de matrícula: 9 de agosto de 2021  
Último año renovado: 2025  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cl 185 # 45-03 Lc No. 3-185  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ACADEMIA DE IDIOMAS SMART HAYUELOS  
Matrícula No.: 03444710  
Fecha de matrícula: 20 de octubre de 2021  
Último año renovado: 2025  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cl 20 N. 82-52 Centro Comercial Hayuelos  
Lc 2-01 Y 2-02, Barrio H  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ACADEMIA DE IDIOMAS SMART KENNEDY  
Matrícula No.: 03545556  
Fecha de matrícula: 21 de junio de 2022  
Último año renovado: 2025  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Transversal 78 H 41 73 Sur  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ACADEMIA DE IDIOMAS SMART AL PASO  
Matrícula No.: 03595947  
Fecha de matrícula: 13 de octubre de 2022  
Último año renovado: 2025  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Avenida Calle 145 103 B 69 Oficinas

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2025 Hora: 10:36:34

Recibo No. AA25808635

Valor: \$ 11,600

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2580863562CAF**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
2001, 2002, 2003 , 2004 Y Qui  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ACADEMIA DE IDIOMAS SMART SOACHA B  
Matrícula No.: 03675444  
Fecha de matrícula: 4 de mayo de 2023  
Último año renovado: 2025  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Carrera 32 # 30 15 Local 1 - 121 B  
Municipio: Soacha (Cundinamarca)

Nombre: ACADEMIA DE IDIOMAS SMART UNICENTRO DE OCCIDENTE B  
Matrícula No.: 03689184  
Fecha de matrícula: 5 de junio de 2023  
Último año renovado: 2025  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cra 111 C 86-74 Lc 2-08 Cc Unicentro De Occidente  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ACADEMIA DE IDIOMAS SMART TUNAL  
Matrícula No.: 03689605  
Fecha de matrícula: 6 de junio de 2023  
Último año renovado: 2025  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Local 3558 Ubicado Al Interior Del Centro Comercial Tunal P.H - E  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ACADEMIA DE IDIOMAS SMART PASEO VILLA DEL RIO  
Matrícula No.: 03731097  
Fecha de matrícula: 15 de septiembre de 2023  
Último año renovado: 2025  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Diagonal 57 C Sur 62 60 Centro Comercial Cc Paseo Villa Del Rio L  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ACADEMIA DE IDIOMAS SMART MADELENA 2  
Matrícula No.: 03731120

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2025 Hora: 10:36:34

Recibo No. AA25808635

Valor: \$ 11,600

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2580863562CAF**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Fecha de matrícula: 15 de septiembre de 2023  
Último año renovado: 2025  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Calle 59 C Sur 51 21 Centro Comercial  
Gran Plaza El Ensueño Local  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ACADEMIA DE IDIOMAS SMART BOSA  
Matrícula No.: 03745687  
Fecha de matrícula: 24 de octubre de 2023  
Último año renovado: 2025  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Calle 65 Sur 78 L 43 Local 3  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ACADEMIA DE IDIOMAS SMART FIESTA SUBA 2  
Matrícula No.: 03745717  
Fecha de matrícula: 24 de octubre de 2023  
Último año renovado: 2025  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Calle 147 101 56 Centro Comercial Fiesta  
Suba Local 265  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ACADEMIA DE IDIOMAS SMART FONTIBON  
Matrícula No.: 03745724  
Fecha de matrícula: 24 de octubre de 2023  
Último año renovado: 2025  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Carrera 100 18 37  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ACADEMIA DE IDIOMAS SMART MULTIDRIVE  
Matrícula No.: 03746197  
Fecha de matrícula: 25 de octubre de 2023  
Último año renovado: 2025  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Calle 153 59 15 Centro Comercial  
Multidrive Piso 3 Local 301  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ACADEMIA DE IDIOMAS SMART

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2025 Hora: 10:36:34

Recibo No. AA25808635

Valor: \$ 11,600

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2580863562CAF**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Matrícula No.: 03778647  
Fecha de matrícula: 7 de febrero de 2024  
Último año renovado: 2025  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cr 75 23 C 44 Barrio Modelia  
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 219.278.577.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 8551

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 20 de abril de 2017. Fecha de envío

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2025 Hora: 10:36:34  
Recibo No. AA25808635  
Valor: \$ 11,600

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2580863562CAF**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
de información a Planeación : 30 de enero de 2025. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



MARIO FERNANDO AVILA CRISTANCHO



Consejo Superior de la Judicatura  
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y  
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 185811

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **JORGE LUIS VILLALOBOS FUENTES**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 1013655860.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	352443	11/12/2020	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina CALE 69 #9-32	BOGOTA D.C.	BOGOTA	3007899 - 3505485296
Residencia CARRERA 34 NO. 4B-36 APTO 502	BOGOTA D.C.	BOGOTA	3007899 - 3505485296
Correo	JORGELV26@HOTMAIL.COM//PJURIDICOS@SMARTIDIOMAS.EDU.CO		

Se expide la presente certificación, a los **29** días del mes de **enero** de **2025**.

**ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS**  
Director

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.  
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) a través del número de certificado y fecha expedición.  
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración



---

**LIQUIDACIÓN DE CREDITO - RAD. 11001418900820230090500**

---

Desde JORGE LUIS VILLALOBOS FUENTES | COORDINADOR JURIDICO <pjuridicos@smartidiomas.edu.co>

Fecha Mié 28/05/2025 13:47

Para Juzgado 16 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.  
<j16pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (517 KB)

LIQUIDACIÓN DE CREDITO - 43567635.pdf; CERTIFICADOS SMART.pdf;

Señor,

**JUZGADO 16 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

[j16pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j16pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**ASUNTO:** LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

**CLASE DE PROCESO:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

**RADICADO:** '11001418900820230090500

**DEMANDANTE:** SMART TRAINING SOCIETY S.A.S.

**DEMANDADO:** MILDRE GONZALEZ OSORIO- CC 43567635

**JORGE LUIS VILLALOBOS FUENTES** , mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.013.655.860 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 352.443 del C.S.J., en mi condición de Representante legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales de SMART TRAINING SOCIETY S.A.S., sociedad comercial con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT 830.033.825-2, constituida mediante Escritura Pública No. 0002628 del 24 de julio de 1997, de Notaría 25 del Círculo de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio de Bogotá D.C., el 30 de julio de 1997, bajo el número 00595553 del Libro IX, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la citada Cámara de Comercio de esta ciudad que se adjunta, me permito manifestar las siguientes:

Cordialmente,

*Somos el camino para alcanzar tus sueños.*

**JORGE LUIS VILLALOBOS FUENTES**  
COORDINADOR JURÍDICO DE APOYO  
AL ESTUDIANTE  
[pjuridicos@smartidiomas.edu.co](mailto:pjuridicos@smartidiomas.edu.co)  
Cll 69 # 9-32 Bogotá

\*\*\*\*\*

Para Smart Training Society S.A.S. es importante contar con su información personal actualizada y su autorización para formar parte de nuestra comunidad, en la cual podrá conocer a través nuestro o de terceros, novedades, información de interés, promociones y mucho más, a través de medios telefónicos, electrónicos (SMS, chat, correo electrónico y demás medios considerados electrónicos) físicos y/o personales. Con su autorización daremos cumplimiento al lineamiento emitido por la Superintendencia de Industria y Comercio en la Circular Externa No. 02 del 3 de Noviembre de 2015, respecto al manejo de Datos Personales, debiendo realizar el registro de nuestra Bases de Datos ante este ente de control. Por tanto, en virtud de las exigencias de la normatividad vigente, mediante el presente documento, autorizo de manera expresa, voluntaria, previa, explícita, informada e inequívoca a Smart Training Society S.A.S. y/o a terceros, para extraer, consolidar, usar, archivar, almacenar, conservar, actualizar y proteger mi información personal suministrada, así como el derecho a revocar el consentimiento otorgado para el tratamiento de datos personales. A su vez declaró que la información entregada es veraz, completa, exacta, actualizada y verificable. Con esta autorización, Smart Training Society S.A.S. le garantiza la protección de sus datos personales y el correcto cumplimiento de la Ley 1581 de 2012, conocida como Ley Habeas Data. Por lo anterior, si no se encuentra de acuerdo, le solicitamos por favor responder esta comunicación con su negativa dentro de los siguientes tres (3) días al correo [protecciondedatos@smart.edu.co](mailto:protecciondedatos@smart.edu.co), de lo contrario Smart Training Society S.A.S y/o terceros dará por aceptada la aprobación del uso de sus datos personales.

\*\*\*\*\*"Esta comunicación (incluidos todos los anexos) puede contener información privada, confidencial y privilegiada Si usted ha recibido este mensaje por error,, Por favor notifique al remitente inmediatamente y elimine esta comunicación de todos los dispositivos de almacenamiento de datos y destruir todas las copias impresas Cualquier uso. , difusión, distribución, copia o divulgación de este mensaje y sus anexos, en su totalidad o en parte, por cualquier persona que no sea el destinatario (s) está estrictamente prohibido Este mensaje ha sido verificado con software antivirus;. Consecuencia, el remitente no será responsable de la presencia de virus en los archivos adjuntos que causen o puedan causar daños a los equipos o el software del receptor".

Señor

JUZGADO 16 DE PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Correo electrónico: [j16pgccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j16pgccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: AECSA S.A.S

DEMANDADO: SENEN CARREAZO BARRIOS CC 8853065

RADICADO: 11001418901620210126500

### LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

**CAROLINA ABELLO OTALORA**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., actuando en calidad de apoderada de la parte actora dentro del presente asunto, por medio del presente escrito, me allegar al H. Despacho, la liquidación de crédito del presente asunto así:

1. En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, apporto liquidación del crédito de la siguiente manera:

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	11001418901620210126500
DEMANDANTE	AECSA S.A.S
DEMANDADO	SENEN CARREAZO BARRIOS CC 8853065
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))-1$
<b>RESUMEN LIQUIDACION</b>	
VALOR CAPITAL	\$5.978.883,00
SALDO INTERESES	\$6.299.035,15
<b>VALORES ADICIONALES</b>	
INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00
<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>\$12.275.718,15</b>
<b>INFORMACION ADICIONAL</b>	
TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

2. Así mismo, me permito precisar que el saldo total de la obligación asciende a la suma de **DOCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS CON QUINCE CENTAVOS (\$12.275.718,15)** lo anterior, de conformidad con la liquidación adjunta al presente escrito.

De igual forma, me permito adjuntar el respectivo cuadro de la liquidación citada.

Cordialmente,



**CAROLINA ABELLO OTALORA**

C.C. No. 22.461.911 de BARRANQUILLA

T.P. No. 129.978 del C.S. de la J.

Elabora: María Angelica Nieto Ortegón Davivienda propias



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	11001418901620210126500
DEMANDANTE	AECSA S.A.S
DEMANDADO	SENE CARREAZO BARRIOS CC 8853065
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-10-05	2021-10-05	1	25,62	5.976.683,00	5.976.683,00	3.736,04	5.980.419,04	0,00	3.736,04	5.980.419,04	0,00	0,00	0,00
2021-10-06	2021-10-31	26	25,62	0,00	5.976.683,00	97.137,09	6.073.820,09	0,00	100.873,14	6.077.556,14	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	5.976.683,00	113.195,19	6.089.878,19	0,00	214.068,32	6.190.751,32	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	5.976.683,00	118.116,82	6.094.799,82	0,00	332.185,14	6.308.868,14	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	5.976.683,00	119.322,93	6.096.005,93	0,00	451.508,07	6.428.191,07	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	5.976.683,00	111.244,37	6.087.927,37	0,00	562.752,44	6.539.435,44	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	27,71	0,00	5.976.683,00	124.178,69	6.100.861,69	0,00	686.931,13	6.663.614,13	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	28,58	0,00	5.976.683,00	123.527,62	6.100.210,62	0,00	810.458,75	6.787.141,75	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	29,57	0,00	5.976.683,00	131.523,66	6.108.206,66	0,00	941.982,41	6.918.665,41	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	30,60	0,00	5.976.683,00	131.192,30	6.107.875,30	0,00	1.073.174,70	7.049.857,70	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-31	31	31,92	0,00	5.976.683,00	140.673,93	6.117.356,93	0,00	1.213.848,63	7.190.531,63	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-31	31	33,32	0,00	5.976.683,00	146.017,63	6.122.700,63	0,00	1.359.866,26	7.336.549,26	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-30	30	35,25	0,00	5.976.683,00	148.391,87	6.125.074,87	0,00	1.508.258,12	7.484.941,12	0,00	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-31	31	36,92	0,00	5.976.683,00	159.554,29	6.136.237,29	0,00	1.667.812,42	7.644.495,42	0,00	0,00	0,00
2022-11-01	2022-11-30	30	38,67	0,00	5.976.683,00	160.669,59	6.137.352,59	0,00	1.828.482,01	7.805.165,01	0,00	0,00	0,00
2022-12-01	2022-12-31	31	41,46	0,00	5.976.683,00	176.146,13	6.152.829,13	0,00	2.004.628,14	7.981.311,14	0,00	0,00	0,00
2023-01-01	2023-01-31	31	43,26	0,00	5.976.683,00	182.570,64	6.159.253,64	0,00	2.187.198,78	8.163.881,78	0,00	0,00	0,00
2023-02-01	2023-02-28	28	45,27	0,00	5.976.683,00	171.296,97	6.147.979,97	0,00	2.358.495,74	8.335.178,74	0,00	0,00	0,00
2023-03-01	2023-03-31	31	46,26	0,00	5.976.683,00	193.101,34	6.169.784,34	0,00	2.551.597,08	8.528.280,08	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	11001418901620210126500
DEMANDANTE	AECSA S.A.S
DEMANDADO	SENEN CARREAZO BARRIOS CC 8853065
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2023-04-01	2023-04-30	30	47,09	0,00	5.976.683,00	189.638,26	6.166.321,26	0,00	2.741.235,34	8.717.918,34	0,00	0,00	0,00
2023-05-01	2023-05-31	31	45,41	0,00	5.976.683,00	190.122,20	6.166.805,20	0,00	2.931.357,54	8.908.040,54	0,00	0,00	0,00
2023-06-01	2023-06-30	30	44,64	0,00	5.976.683,00	181.395,30	6.158.078,30	0,00	3.112.752,83	9.089.435,83	0,00	0,00	0,00
2023-07-01	2023-07-31	31	44,04	0,00	5.976.683,00	185.329,63	6.162.012,63	0,00	3.298.082,46	9.274.765,46	0,00	0,00	0,00
2023-08-01	2023-08-31	31	43,13	0,00	5.976.683,00	182.091,60	6.158.774,60	0,00	3.480.174,06	9.456.857,06	0,00	0,00	0,00
2023-09-01	2023-09-30	30	42,05	0,00	5.976.683,00	172.493,22	6.149.176,22	0,00	3.652.667,28	9.629.350,28	0,00	0,00	0,00
2023-10-01	2023-10-31	31	39,80	0,00	5.976.683,00	170.130,47	6.146.813,47	0,00	3.822.797,75	9.799.480,75	0,00	0,00	0,00
2023-11-01	2023-11-30	30	38,28	0,00	5.976.683,00	159.284,84	6.135.967,84	0,00	3.982.082,59	9.958.765,59	0,00	0,00	0,00
2023-12-01	2023-12-31	31	37,56	0,00	5.976.683,00	161.942,07	6.138.625,07	0,00	4.144.024,65	10.120.707,65	0,00	0,00	0,00
2024-01-01	2024-01-31	31	34,98	0,00	5.976.683,00	152.323,07	6.129.006,07	0,00	4.296.347,73	10.273.030,73	0,00	0,00	0,00
2024-02-01	2024-02-29	29	34,97	0,00	5.976.683,00	142.442,96	6.119.125,96	0,00	4.438.790,69	10.415.473,69	0,00	0,00	0,00
2024-03-01	2024-03-31	31	33,30	0,00	5.976.683,00	145.960,47	6.122.643,47	0,00	4.584.751,16	10.561.434,16	0,00	0,00	0,00
2024-04-01	2024-04-30	30	33,09	0,00	5.976.683,00	140.476,96	6.117.159,96	0,00	4.725.228,12	10.701.911,12	0,00	0,00	0,00
2024-05-01	2024-05-31	31	31,53	0,00	5.976.683,00	139.169,91	6.115.852,91	0,00	4.864.398,02	10.841.081,02	0,00	0,00	0,00
2024-06-01	2024-06-30	30	30,84	0,00	5.976.683,00	132.094,86	6.108.777,86	0,00	4.996.492,88	10.973.175,88	0,00	0,00	0,00
2024-07-01	2024-07-31	31	29,49	0,00	5.976.683,00	131.229,53	6.107.912,53	0,00	5.127.722,41	11.104.405,41	0,00	0,00	0,00
2024-08-01	2024-08-31	31	29,21	0,00	5.976.683,00	130.110,29	6.106.793,29	0,00	5.257.832,70	11.234.515,70	0,00	0,00	0,00
2024-09-01	2024-09-30	30	28,85	0,00	5.976.683,00	124.541,61	6.101.224,61	0,00	5.382.374,31	11.359.057,31	0,00	0,00	0,00
2024-10-01	2024-10-31	31	28,17	0,00	5.976.683,00	126.024,88	6.102.707,88	0,00	5.508.399,19	11.485.082,19	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	11001418901620210126500
DEMANDANTE	AECSA S.A.S
DEMANDADO	SENEN CARREAZO BARRIOS CC 8853065
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2024-11-01	2024-11-30	30	27,90	0,00	5.976.683,00	120.922,95	6.097.605,95	0,00	5.629.322,14	11.606.005,14	0,00	0,00	0,00
2024-12-01	2024-12-31	31	26,39	0,00	5.976.683,00	118.901,12	6.095.584,12	0,00	5.748.223,26	11.724.906,26	0,00	0,00	0,00
2025-01-01	2025-01-31	31	24,89	0,00	5.976.683,00	112.836,74	6.089.519,74	0,00	5.861.059,99	11.837.742,99	0,00	0,00	0,00
2025-02-01	2025-02-28	28	26,30	0,00	5.976.683,00	107.067,74	6.083.750,74	0,00	5.968.127,73	11.944.810,73	0,00	0,00	0,00
2025-03-01	2025-03-31	31	24,92	0,00	5.976.683,00	112.958,73	6.089.641,73	0,00	6.081.086,47	12.057.769,47	0,00	0,00	0,00
2025-04-01	2025-04-30	30	25,62	0,00	5.976.683,00	112.081,26	6.088.764,26	0,00	6.193.167,73	12.169.850,73	0,00	0,00	0,00
2025-05-01	2025-05-28	28	25,97	0,00	5.976.683,00	105.867,42	6.082.550,42	0,00	6.299.035,15	12.275.718,15	0,00	0,00	0,00



<b>TIPO</b>	Liquidación de intereses moratorios
<b>PROCESO</b>	11001418901620210126500
<b>DEMANDANTE</b>	AECSA S.A.S
<b>DEMANDADO</b>	SENEN CARREAZO BARRIOS CC 8853065
<b>TASA APLICADA</b>	$((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1$

#### RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$5.976.683,00
SALDO INTERESES	\$6.299.035,15

#### VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>\$12.275.718,15</b>
----------------------	------------------------

#### INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

#### OBSERVACIONES



---

**LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO SENEN CARREAZO BARRIOS CC 8853065 RADICADO:  
11001418901620210126500 (PROPIAS)**

---

Desde CAROLINA.ABELLO911 <carolina.abello911@aecs.co>

Fecha Mié 28/05/2025 14:34

Para Juzgado 16 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.  
<j16pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivo adjunto (198 KB)

APORTO LIQUIDACION DE CREDITO CC 8853065.pdf;

Señor

JUZGADO 16 DE PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Correo electrónico: j16pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: AECSA S.A.S

DEMANDADO: SENEN CARREAZO BARRIOS CC 8853065

RADICADO: 11001418901620210126500

**LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO SENEN CARREAZO BARRIOS CC 8853065 RADICADO:  
11001418901620210126500 (PROPIAS)**

Por medio del presente y de conformidad con la ley 2213 de 13 de junio 2022, mediante el cual se adopta y establece la vigencia permanente las normas contenidas en el decreto 806 de 2020, me permito radicar el memorial del asunto para que sea archivado dentro del expediente y se le dé el trámite correspondiente.

De igual manera me permito manifestarle que ese correo es únicamente de salida, por lo tanto, para efectos de recibir notificaciones solicito respetuosamente se remitan a los correos: [carolina.abello911@aecs.co](mailto:carolina.abello911@aecs.co) y [notificaciones.juridico@aecs.co](mailto:notificaciones.juridico@aecs.co).

**CAROLINA ABELLLO OTALORA**

**C.C 22.461.911 de Barranquilla**

**T.P. No. 129.978 del C. S. de la J.**

Cordialmente,

CAROLINA ABELLLO OTALORA  
GERENTE JURÍDICO

Pbx. + 571 7420719  
EXTENSION 14797

Av. Las Americas No. 46-41  
BOGOTA

**CONFIDENCIAL**

Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual esta dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Este mensaje ha sido analizado por **MailScanner AECSA** en busca de virus y otros contenidos peligrosos y se considera un mail seguro.

Señor

**JUZGADO 16 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTÁ  
D.C**

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A. BIC

DEMANDADO: ANTONIO MAURICIO RODRIGUEZ PEREZ

RADICADO: 2022-146

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CREDITO

Luis Fernando Forero Gómez, abogado domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 80.410.205 de Bogotá, titular de la tarjeta profesional de abogado No. 75.216 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado judicial especial de la demandante BANCO FINANDINA S.A. BIC, mediante el presente escrito me permito aportar la liquidación del crédito conforme lo requerido y el artículo 446 del C.G.P. de la siguiente forma:

1. Con fecha de corte 30 de mayo de 2025 se genera la liquidación del crédito por un valor total de VEINTINUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$29,147,356) M/CTE.

Asunto	Valor
Capital	\$ 11,412,603.00
Total Interés de Plazo	\$ 6,451,470.00
Total Interés Mora	\$ 11,283,283.74
Total a Pagar	\$ 29,147,356.74
- Abonos	\$ 0.00
<b>Neto a Pagar</b>	<b>\$ 29,147,356.74</b>

2. Del mismo modo me permito precisar que el valor que se relaciona en la tabla de liquidación anexo se discrimina el capital, intereses contenidos en el pagaré e intereses moratorios teniendo en cuenta la tasa máxima que ordena la Superintendencia Financiera de Colombia y lo ordenado por el despacho en el mandamiento de pago.

Este memorial se sujeta para todos los efectos legales en lo previsto en la ley 2213 del año 2022, y en virtud de lo anterior, la respuesta a esta solicitud la recibo en el correo electrónico [visibility.judicial01@gmail.com](mailto:visibility.judicial01@gmail.com), número de celular 3106888951, sin perjuicio que la dirección física de notificación del apoderado de la demandante es calle 85 No 12-10 oficina 310 en Bogotá.

Del(a) Señor(a) Juez, atentamente,



**LUIS FERNANDO FORERO GÓMEZ**

C.C. No. 80.410.205 de Bogotá

T.P. No.: 75.216 del C. S. de la J.



Superintendencia  
Financiera de Colombia

## Comunicado de prensa

### Superfinanciera certifica el Interés Bancario Corriente

**Bogotá, 30 de abril de 2025.** – Con base en la información reportada por los establecimientos de crédito, la Superintendencia Financiera, en ejercicio de sus atribuciones legales<sup>1</sup>, expidió la **Resolución 0837 de 2025** por medio de la cual se certifica el Interés Bancario Corriente para las modalidades de crédito de consumo y ordinario, crédito productivo de mayor monto, crédito productivo rural, crédito productivo urbano, crédito popular productivo rural y crédito popular productivo urbano.

#### Crédito de consumo y ordinario

De acuerdo con la información semanal reportada por los establecimientos de crédito entre las semanas con corte del **28 de marzo al 18 de abril de 2025**, se certifica en **17,31%** efectivo anual el interés bancario corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario, el cual tendrá vigencia entre el 1 y el 31 de mayo de 2025.

La nueva certificación representa un incremento de 23 puntos básicos (0,23%) frente a la vigente en abril de 2025 (17,08%).

#### Crédito productivo

De acuerdo con la información semanal reportada por los establecimientos de crédito entre las semanas con corte del **28 de marzo al 18 de abril de 2025**, para las modalidades de crédito productivo se certifica el interés bancario corriente en:

Modalidad	Efectivo anual
Crédito productivo de mayor monto	28,00%
Crédito productivo rural	18,96%
Crédito productivo urbano	36,85%
Crédito popular productivo rural	51,56%
Crédito popular productivo urbano	59,36%

Las tasas de interés bancario corriente certificadas tendrán vigencia entre el 1 y el 31 de mayo de 2025.

<sup>1</sup> En especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010.

#### Contacto de prensa

[comunicacionessfc@superfinanciera.gov.co](mailto:comunicacionessfc@superfinanciera.gov.co)

Tel.: (57) 601 594 02 00 – 601 594 02 01 ext. 1556/1515/1516

Calle 7 No. 4 – 49 Bogotá, D. C.



**Superintendencia  
Financiera de Colombia**

**Tasas no certificadas por la SFC  
basadas en el Interés Bancario Corriente**

El interés bancario corriente es la base para el cálculo del valor máximo de los **intereses remuneratorio y moratorio** definidos en el **Código de Comercio** (artículo 884)<sup>2</sup> y para determinar los efectos de la norma sobre **usura** definida en el **Código Penal** (artículo 305).

<b>Modalidades de crédito</b>	<b>Interés remuneratorio y de mora (efectivo anual)</b>	<b>Usura (efectivo anual)</b>
Crédito de consumo y ordinario	25,97%	25,97%
Crédito productivo de mayor monto	42,00%	42,00%
Crédito productivo rural	28,44%	28,44%
Crédito productivo urbano	55,28%	55,28%
Crédito popular productivo rural	77,34%	77,34%
Crédito popular productivo urbano	89,04%	89,04%

---

<sup>2</sup> En concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010

---

**Contacto de prensa**

[comunicacionessfc@superfinanciera.gov.co](mailto:comunicacionessfc@superfinanciera.gov.co)

Tel.: (57) 601 594 02 00 – 601 594 02 01 ext. 1556/1515/1516

Calle 7 No. 4 – 49 Bogotá, D. C.



---

**RAD. 2022-146 PRESENTACIÓN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO FA VS ANTONIO MAURICIO RODRIGUEZ PEREZ**

---

**Desde** LUIS FERNANDO FORERO GOMEZ <visibility.judicial01@gmail.com>

**Fecha** Vie 30/05/2025 11:58

**Para** Juzgado 16 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.  
<j16pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (296 KB)

MEMORIAL LIQUIDACIÓN ANTONIO MAURICIO RODRIGUEZ PEREZ.pdf; SUPERFINANCIERA MAYO (1) (1).pdf;

Señores,

**JUZGADO 16 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C**  
E. S. D.

Demandante: Banco Finandina S.A.

Demandado: ANTONIO MAURICIO RODRIGUEZ PEREZ

Radicado: 2022-146

Cordial saludo,

**LUIS FERNANDO FORERO GOMEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.410.205 expedida en Bogotá, D.C., abogado inscrito con Tarjeta Profesional No. 75.216 C.S del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado de la parte demandante en el proceso mencionado en la referencia, haciendo uso de lo dispuesto en la ley 2213 del 2022, me permito radicar ante su despacho liquidación del crédito conforme a lo requerido en auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

Agradezco la atención prestada.

Cordialmente,

**Luis Fernando Forero Gómez**

C.C. No. 80.410.205 de Bogotá

T.P. No.: 75.216 del C. S. de la J.

Proyecta - MSA



Este mensaje y los anexos de todo tipo pueden contener información confidencial, restringida o legalmente protegida, así que, no está permitido su uso ni divulgación a personas y/o entidades diferentes a su destinatario o a quienes aun siéndolo, no estén autorizadas para ello, por cada uno de los titulares de la información. Si el lector de este mensaje no fuera el destinatario, considérese por este medio informado que la retención, difusión o copia de este correo electrónico le está estrictamente prohibida.

Si este es el caso, por favor informe de ello al remitente y elimine el mensaje junto con sus anexos de inmediato, de tal manera que no pueda acceder a él de nuevo. Visibility Corporative S.A.S no se hace responsable en caso de que en este mensaje o en los archivos adjuntos, haya presencia de algún virus que pueda generar daños en los equipos o programas del destinatario.

**Aviso Importante:** Visibility Corporative S.A.S, tratará la información de conformidad con los principios y disposiciones contenidas en la Ley 1266 de 2008, 1581 de 2012 y el Decreto 1074 del 2015.